

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD
PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA, SAU

Ejercicio 2020



RESUMEN

La Sindicatura de Comptes ha realizado una auditoría de las cuentas anuales de SPTCV del ejercicio 2020 y una fiscalización de cumplimiento de legalidad en materia de contratación durante dicho año.

La **auditoría de las cuentas anuales** expresa una opinión con **nueve salvedades**, cuyos aspectos más importantes podemos resumir como sigue:

- Contrato de la regata transoceánica The Ocean Race, ediciones 14ª y 15ª. Por un precio de 13.500.000 euros más una garantía de 7.000.000 de euros. Insuficiente información en la memoria. No contabilización del contrato por su importe total.
- Complejo cinematográfico Ciudad de la Luz (CDL). Bienes por 71.001.248 euros clasificados como "Inversiones inmobiliarias". Insuficiente información en la memoria. No podemos opinar sobre su correcta clasificación contable.
- Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras Ciudad de la Luz (PEDUI CDL). Bienes por 50.804.039 euros clasificados como "Inversiones inmobiliarias". Insuficiente información en la memoria. No podemos opinar sobre su correcta clasificación contable ni sobre su valoración. Insuficiente información en la memoria sobre las indemnizaciones a pagar a los terceros expropiados por 23.502.212 euros.
- Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras Benidorm-Finestrat. Bienes contabilizados en "Inmovilizado material" por 1.991.727 euros y en "Inversiones inmobiliarias" por 4.350.926 euros. Insuficiente información en la memoria. No podemos opinar sobre su correcta clasificación contable.
- Impuesto sobre el valor añadido (IVA). Ejercicio 2019: contabilización inadecuada del acuerdo de liquidación practicado por la Agencia Tributaria al no registrarse un deterioro por 1.667.566 euros y una provisión para impuestos por 8.543 euros. Ejercicio 2016: contabilización inadecuada del acuerdo de liquidación practicado por la Agencia Tributaria y no constitución de provisión por sanción tributaria de 341.251 euros.
- Pagos por cuenta de la Generalitat. Con fechas 18 de marzo de 2020 y 23 de marzo de 2020, SPTCV realizó dos transferencias bancarias por un total de 2.000.000 de euros a una empresa con la que no mantenía relación contractual alguna, y dicha empresa devolvió el importe a SPTCV mediante transferencia bancaria el 16 de abril de 2020. El objeto de las transferencias es el pago de SPTCV por cuenta de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública de reservas de vuelo para la importación de material sanitario y de protección. No se nos ha aportado documento alguno en el que conste la justificación, motivación y autorización de estas transferencias por los órganos competentes de SPTCV ni de la Conselleria antes citada. La memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2020 no contiene información sobre estas importantes transacciones.



La **fiscalización de la contratación** expresa una opinión con **seis salvedades**, entre las que podemos destacar las siguientes:

- Tratamiento y retirada de lixiviados. No tenemos evidencia adecuada y suficiente sobre si SPTCV está abonando al contratista en función de la prestación realmente ejecutada. El adjudicatario está facturando la retirada de residuos con un IVA del 21%, que no es el correcto dado que dicha actividad se grava al 10%.
- Asesoramiento en materia fiscal. SPTCV ha exigido una solvencia económica y financiera muy superior al límite del artículo 87 de la LCSP.
- Modificación del contrato de mantenimiento del Auditorio de Torrevieja. Se ha incumplido el artículo 205.2.b) de la LCSP, por cuanto la modificación supone una alteración de la naturaleza global del contrato.
- Modificación del contrato de mantenimiento y gestión integral del Complejo Ciudad de la Luz. Las prestaciones del modificado se ejecutaron antes de su formalización, incumpléndose el artículo 156.5 del TRLCSP.

El Informe incluye seis **recomendaciones** para mejorar la gestión de la SPTCV. Entre ellas podemos destacar:

- Analizar la conveniencia de solicitar a la Generalitat el traspaso de las actividades de gestión de residuos a otras entidades públicas especializadas en esta materia.
- Realizar y documentar las consultas preliminares del mercado en los contratos SARA y en aquellos otros cuya fijación del precio sea más compleja.

En cuanto a las recomendaciones del informe del ejercicio 2018: de las nueve recomendaciones que figuraban en dicho informe, SPTCV ha implantado totalmente cinco, parcialmente una y tiene pendiente de implantar otras tres.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a la comprensión de los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos su lectura para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



**Informe de fiscalización de la
Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, SAU**

Ejercicio 2020

**Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana**



ÍNDICE (con hipervínculos)

1. Introducción	3
2. Auditoría de las cuentas anuales	3
3. Fiscalización de la contratación	12
4. Fundamentos de las opiniones de auditoría: Metodología	14
5. Responsabilidad de los administradores de la entidad en relación con las cuentas anuales y con el cumplimiento de la legalidad	15
6. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	16
7. Conclusiones sobre el cumplimiento de otros requerimientos legales o reglamentarios	16
8. Recomendaciones	17
Apéndice 1. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	18
Apéndice 2. Observaciones adicionales de la auditoría de las cuentas anuales	20
Apéndice 3. Observaciones adicionales a la fiscalización de la contratación	30
Apéndice 4. Seguimiento de las recomendaciones de informes anteriores	43
Trámite de alegaciones	45
Aprobación del Informe	46
Anexo I. Cuentas anuales del cuentadante	
Anexo II. Alegaciones presentadas	
Anexo III. Informe sobre las alegaciones presentadas	

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos del Informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados. Los porcentajes también se calculan sobre los valores exactos y no sobre los redondeos.



1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes (LSC), y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2021, ha auditado las cuentas anuales del ejercicio 2020 de la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, SAU (SPTCV), que comprenden el balance abreviado a 31 de diciembre de 2020, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, el estado abreviado de cambios en el patrimonio neto y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, que se adjuntan íntegramente en el anexo I de este informe.

En combinación con la auditoría de las cuentas anuales, hemos planificado y ejecutado una auditoría de cumplimiento para emitir una opinión sobre si la gestión contractual de la entidad durante 2020 resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con las normas de contratación aplicables.

2. AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

2.1. OPINIÓN CON SALVEDADES

En nuestra opinión, excepto por los efectos, y los posibles efectos, de las cuestiones descritas en la sección 2.2, "Fundamentos de la opinión con salvedades", las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de SPTCV a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables que contiene.

En el apéndice 2 de este informe se incluyen observaciones adicionales sobre la auditoría realizada.

2.2. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

Contrato de la regata transoceánica The Ocean Race, ediciones 14ª y 15ª

1. Contrato formalizado el 17 de junio de 2016 y modificado el 30 de junio de 2019 cuyo objeto es la adquisición por SPTCV de los derechos de celebración en Alicante de las ediciones 14ª y 15ª de la regata transoceánica The Ocean Race, por un precio de 13.500.000 euros, más la constitución por SPTCV de una garantía por importe de 7.000.000 de euros. Consideramos que el tratamiento contable de este contrato por SPTCV en las cuentas anuales del ejercicio 2020 no es adecuado, por las siguientes razones:



- Información del contrato en la memoria. El contenido de la nota 1 de la memoria es insuficiente, considerando la importancia de este contrato en la actividad de SPTCV, de las cláusulas que lo regulan, de su ejecución actual y de su previsible evolución, todo ello atendiendo a los principios contables públicos y al principio de transparencia en la gestión contractual pública. En otras notas de la memoria, las menciones relacionadas con el contrato son incompletas e imprecisas, como explicamos más adelante. La memoria no indica que, por disposición legal¹, el programa "Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela" tiene la consideración de acontecimiento de excepcional interés público², y que la duración del programa de apoyo a este acontecimiento está prevista hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Contabilización del contrato:
 - Valoración inicial. De acuerdo con la normativa contable aplicable a la organización de acontecimientos deportivos³, SPTCV debió contabilizar en el ejercicio 2016, en una cuenta del "Inmovilizado intangible" del activo del balance, el valor de coste o precio de adquisición de los derechos objeto del contrato, 13.500.000 euros (sin incluir el IVA), con abono al epígrafe del pasivo "Deudas a largo plazo". Lo anterior habría requerido realizar los siguientes ajustes en el balance a 31 de diciembre de 2020: reclasificar los 1.950.000 euros contabilizados en la cuenta "Fianzas constituidas a largo plazo" a la cuenta del "Inmovilizado intangible", e incrementar esta última cuenta en 11.550.000 euros hasta alcanzar el coste total de 13.500.000 euros; la contrapartida será aumentar en el pasivo del balance las cuentas de "Deudas a largo plazo" y "Deudas a corto plazo" por importes de 3.250.000 euros y 8.300.00 euros, respectivamente.
 - Corrección valorativa por deterioro. SPTCV no ha realizado un test de deterioro sobre este activo intangible, necesario por los sucesivos aplazamientos de las regatas, la incertidumbre que genera la crisis de la COVID-19 y las cláusulas del "impacto económico" y de fuerza mayor. Este hecho representa una limitación al alcance de nuestra auditoría.
 - Garantía. Dada la duración del contrato, debe figurar en una cuenta a largo plazo y no en la actual a corto plazo.
 - Hecho posterior. Con fecha 11 de enero de 2021 se ha suscrito un nuevo convenio de modificación del contrato con importantes variaciones. De este convenio no se ofrece información en la memoria de las cuentas anuales de

¹ Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

² A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

³ Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible, norma séptima.



2020. Entre las modificaciones acordadas destaca un nuevo aplazamiento de las regatas para 2022-2023 y para 2026-2027.

- Pagos del contrato
 - Hasta el 31 de diciembre de 2020, SPTCV ha pagado 1.950.000 euros de tasa del anfitrión correspondiente a la 14ª edición. Tal como señalamos en nuestro informe del ejercicio 2018, el contrato contempla que los pagos de las tasas se realicen antes de celebrarse las regatas, sin que el anfitrión aporte garantía alguna, lo que representa una debilidad significativa para SPTCV.
- Por otra parte, consideramos importante mencionar que en el *BOE* de 23 de octubre de 2021 se ha publicado el convenio entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública, el Consejo Superior de Deportes, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Alicante, la Autoridad Portuaria de Alicante, la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, SAU, y la Fundación de la Comunitat Valenciana "Alicante Puerto de Salida de la Vuelta al Mundo a Vela", para la creación de la Comisión Interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público "Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela". Este convenio contiene cláusulas muy importantes para SPTCV (que resumimos en el apéndice 3 de este informe).

Complejo cinematográfico Ciudad de La Luz (CDL)

2. Contabilizado en el epígrafe de "Inversiones inmobiliarias" del activo no corriente del balance, por un valor neto de 71.001.248 euros. Sobre el tratamiento contable de este conjunto de elementos debemos señalar lo siguiente:
 - En la nota 4.b) de la memoria, dedicada a las "Normas de registro y valoración", se indica que SPTCV clasifica como "inversiones inmobiliarias" aquellos terrenos y construcciones que tiene para generar rentas o plusvalías, no para su uso o venta. Sin embargo, la nota 7 de la memoria, dedicada a las "Inversiones inmobiliarias", no contiene información sobre el uso o la finalidad concreta de estos bienes, ni tampoco se nos ha aportado información suficiente al respecto, si bien tenemos constancia de que algunos locales de este complejo están siendo usados para actividades propias de SPTCV. En consecuencia, no podemos opinar sobre la adecuada clasificación de estos elementos en el epígrafe de "Inversiones inmobiliarias" del activo no corriente del balance.
 - La nota 7 de la memoria es insuficiente por cuanto no contempla las siguientes cuestiones importantes:
 - Que, como consecuencia, principalmente, de las condiciones asumidas ante la Comisión Europea, los activos que integran el complejo Ciudad de la Luz apenas generan ingresos para SPTCV, y no cubren sus gastos de mantenimiento y conservación.



- Que las condiciones de la Comisión Europea terminan en junio de 2027, y que si son cumplidas por SPTCV se podrá disponer libremente de estos activos a partir de esa fecha.
- Que durante el periodo de 15 años, SPTCV también puede vender estos activos con ciertas condiciones, y siempre que la venta excluya el ejercicio de actividades cinematográficas.
- Un desglose del valor contable de los activos de CDL, con el detalle diferenciado entre los que no están sujetos a los compromisos con la Comisión Europea y los que sí lo están, indicando los que se encuentran en uso y los que están sin destino alguno.

Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras Ciudad de la Luz (PEDUI CDL)

3. Para la ejecución de los objetivos de sus actividades, SPTCV ha realizado diversas expropiaciones de suelo en dos planes urbanísticos: el Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras de Ciudad de La Luz (PEDUI CDL) y el Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras de Benidorm-Finestrat (PEDUI Benidorm-Finestrat). Los inmuebles resultantes del PEDUI CDL figuran contabilizados por un valor neto total de 50.804.039 euros en el epígrafe de "Inversiones inmobiliarias" del activo no corriente del balance. Sobre el tratamiento contable de este conjunto de elementos debemos señalar lo siguiente:
 - Al igual que hemos comentado anteriormente sobre el "Complejo CDL", la nota 7 de la memoria, dedicada a las "Inversiones inmobiliarias", no contiene información sobre el uso o la finalidad concreta de estos bienes, ni tampoco se nos ha aportado información suficiente al respecto. En consecuencia, no podemos opinar sobre la adecuada clasificación de estos elementos en el epígrafe de "Inversiones inmobiliarias" del activo no corriente del balance.
 - La última tasación pericial independiente es del año 2017, que asignó un valor de 44.769.050 euros a los terrenos que no deben ser restituidos, que es inferior a su valor contable a 31 de diciembre de 2020 de 50.804.039 euros. No se ha realizado una nueva valoración independiente, ni un test de deterioro, a 31 de diciembre de 2020, lo que representa una limitación al alcance de nuestra auditoría.
4. Según se indica en la nota 2.g) de la memoria de las cuentas anuales, durante 2020 se han detectado ciertos errores contables que han obligado a reexpresar las cifras del ejercicio 2019 que figuran en las cuentas anuales de 2020. Entre esos errores destaca el derivado del auto de 11 de septiembre de 2020 dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en ejecución de la sentencia de fecha 4 de febrero de 2011, que declaró la nulidad de los justiprecios expropiatorios del PEDUI CDL. Contra el auto antes indicado, SPTCV presentó, el 15 de octubre de 2020, un recurso de reposición ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que



está pendiente de resolución. La ejecución de este auto tiene dos consecuencias económicas muy significativas para SPTCV:

- Respecto a las parcelas que no pueden ser restituidas, SPTCV está obligada a pagar una indemnización a los terceros expropiados estimada en 19.912.097 euros, más los intereses de demora, que hasta el 31 de diciembre de 2019 se habían devengado en la cantidad de 2.694.241 euros, lo que suma un total de 22.606.338 euros. Estos importes se han incorporado en la reexpresión de las cifras del ejercicio 2019, el segundo como gastos de dicho año y el primero en una cuenta del pasivo corriente dentro del epígrafe de "Acreedores varios". Durante 2020 se han generado intereses por un total de 895.877 euros, ascendiendo la deuda a 31 de diciembre a la cantidad de 23.502.212 euros, que figura contabilizada en el epígrafe antes indicado.
- En cuanto a las parcelas que sí pueden ser restituidas, SPTCV debe asumir los gastos de restitución. Estas parcelas, que fueron tasadas en el año 2017 por un total de 60.217.793 euros, figuran contabilizadas en el epígrafe de "Inversiones inmobiliarias" con un valor contable neto de cero euros, pues su coste de adquisición está totalmente deteriorado.

Consideramos que el tratamiento contable por SPTCV del auto de ejecución de la sentencia no es adecuado, por las siguientes razones:

- No es probable que el recurso de casación se resuelva en el ejercicio 2021, ni tampoco que SPTCV pueda hacer frente en dicho año al pago de la deuda, dado su elevado importe, 23.502.212 euros a 31 de diciembre de 2020, lo que requerirá la financiación específica de su socio único, la Generalitat Valenciana. En este sentido, es importante destacar que la deuda continuará generando importantes intereses hasta la fecha de su pago, que actualmente se desconoce. A efectos contables, la presentación de la deuda en el pasivo a corto plazo de balance no es correcta y se debe reclasificar a la cuenta correspondiente del pasivo a largo plazo.
- SPTCV debe asumir los gastos de restitución de parcelas, pero no ha dotado una provisión para ellos ni ha calculado su posible importe.
- La memoria no informa sobre los aspectos anteriores.

PEDUI Benidorm-Finestrat

5. Los bienes integrantes de este PEDUI figuran contabilizados en dos epígrafes del activo del balance: en "Inmovilizado material", por un valor neto de 1.991.727 euros, y en "Inversiones inmobiliarias", por un valor neto de 4.350.926 euros. Sobre el tratamiento contable de este conjunto de elementos debemos señalar lo siguiente:

- Bienes del "Inmovilizado material". Comprende un conjunto de terrenos y construcciones que actualmente están dedicados a varios usos. Así, sobre uno de ellos, SPTCV está llevando a cabo la actividad de extracción de lixiviados, por lo que



su clasificación en "Inmovilizado material" sería correcta. Sobre otros dos conjuntos de elementos, SPTCV ha cedido su explotación a otras empresas a cambio de unas rentas periódicas, por lo que la clasificación en "Inmovilizado material" no sería correcta, siendo más apropiada en "Inversiones inmobiliarias". No obstante, la nota 6 de la memoria no contiene una composición suficientemente detallada de los elementos de este epígrafe y de su valor contable, ni de la información concreta sobre su uso o finalidad; y tampoco se nos ha aportado la información suficiente y necesaria al respecto. En consecuencia, no podemos opinar sobre la adecuada clasificación de estos elementos en el epígrafe de "Inmovilizado material" del activo no corriente del balance.

- Bienes en "Inversiones inmobiliarias". Según la nota 7 de la memoria, se trata de dos parcelas de este PEDUI que se incluyeron en un proceso de venta en subasta pública que quedó desierto. Al igual que hemos comentado anteriormente para otros elementos, la nota 7 de la memoria, dedicada a las "Inversiones inmobiliarias", no contiene información sobre el uso o la finalidad concreta de estos bienes, ni tampoco se nos ha aportado información suficiente al respecto. En consecuencia, no podemos opinar sobre la adecuada clasificación de estos elementos en el epígrafe de "Inversiones inmobiliarias" del activo no corriente del balance.

Impuesto sobre el valor añadido (IVA)

6. Ejercicio 2019. Con fecha 28 de mayo de 2021, SPTCV suscribió acta de disconformidad sobre el acuerdo de liquidación practicado por la Agencia Tributaria relativo al IVA del ejercicio 2019. Mediante dicha liquidación, la Agencia Tributaria reclama a SPTCV una cuota de 8.543 euros y deniega la devolución solicitada por SPTCV, que figura contabilizada en la cuenta de "Otros créditos con las Administraciones públicas", por importe de 1.667.566 euros. SPTCV nos ha comunicado que tiene intención de recurrir esta liquidación. El acta de la Agencia Tributaria es un hecho posterior que requiere ajustar las cuentas anuales del ejercicio 2020, puesto que se ha producido antes de la aprobación de dichas cuentas. Ello comporta que debería haberse contabilizado un deterioro de la cuenta "Otros créditos con las Administraciones públicas" por importe de 1.667.566 euros y una provisión para impuestos por importe de 8.543 euros, con cargo a gastos del ejercicio 2020 por 1.676.109 euros.
7. Ejercicio 2016. Según se indica en la nota 16.h) de la memoria, SPTCV suscribió el 26 de febrero de 2019 un acta de disconformidad sobre el acuerdo de liquidación practicado por la Agencia Tributaria relativo al IVA del ejercicio 2016. Mediante dicha liquidación, la Agencia Tributaria reclamó a SPTCV una deuda por importe total de 296.083 euros y denegó la devolución solicitada por SPTCV que figuraba contabilizada como activo por un total de 1.162.282 euros. El acuerdo de la Agencia Tributaria incluye también una propuesta de resolución de expediente sancionador por importe de 341.251 euros. Tanto la propuesta de liquidación como la de sanción han sido recurridas el 23 de junio de 2021 por SPTCV ante el Tribunal Económico-administrativo, estando pendiente de resolución. Consideramos que el tratamiento contable de este hecho no ha sido adecuado, por las siguientes razones:



- SPTCV contabilizó el acuerdo de liquidación en el ejercicio 2018 cancelando el activo con cargo a gastos, cuando lo más correcto habría sido dotar un deterioro y una provisión tal como hemos indicado en el punto anterior respecto al IVA de 2019, si bien este hecho no tiene efecto sobre las cifras del balance a 31 de diciembre de 2020.
- No se ha contabilizado una provisión por la sanción tributaria de 341.251 euros, lo que tiene como consecuencia que el epígrafe del patrimonio neto de "Resultados de ejercicios anteriores" está sobrevalorado y el del pasivo corriente de "Provisiones a corto plazo" infravalorado en dicho importe.

Información segmentada

8. La nota 19.g) de la memoria incluye un cuadro que desglosa por proyectos los resultados y la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2020. En dicho cuadro se observa que todos los proyectos de SPTCV son deficitarios, pero debemos señalar que los resultados de cada uno de ellos no son totalmente correctos, en atención a las diferentes salvedades que hemos descrito en los puntos anteriores de este apartado del Informe. Consideramos, por otra parte, que la nota 19.g) de la memoria debería incluir comentarios sobre los principales elementos que configuran el resultado de cada proyecto. Véase al respecto el apartado 1.2 del apéndice 2 de este informe.

Pagos por cuenta de la Generalitat

9. Con fechas 18 de marzo de 2020 y 23 de marzo de 2020, SPTCV realizó sendas transferencias bancarias por un total de 2.000.000 de euros a una empresa con la que no mantenía relación contractual alguna, y dicha empresa devolvió el importe a SPTCV mediante transferencia bancaria el 16 de abril de 2020. Como justificantes de estas transferencias, SPTCV nos ha aportado unos correos electrónicos entre personal de SPTCV y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, en los que figura como asunto "Mascarillas-material", y de cuyos textos parece deducirse (como así nos ha confirmado el personal de SPTCV) que el objeto de las transferencias es el pago de SPTCV por cuenta de la Conselleria de reservas de vuelo para la importación de material sanitario y de protección. No se nos ha aportado documento alguno en el que conste la justificación, motivación y autorización de estas transferencias por los órganos competentes de SPTCV ni de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. Tampoco consta una justificación razonada del encaje de estas operaciones en el objeto social de SPTCV que figura en sus estatutos sociales, ni de las razones por las que los pagos no los haya realizado la propia Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, que es la competente para la compra de material sanitario. La memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2020 no contiene información sobre estas importantes transacciones, lo que consideramos una omisión significativa.



Efectos de las salvedades

10. Los principales efectos de las incorrecciones descritas en los puntos anteriores son, por una parte, que el fondo de maniobra que muestra el balance a 31 de diciembre de 2020, negativo por 11.973.508 euros, tendría un valor negativo de 558.656 euros y, por otra parte, que las pérdidas del ejercicio 2020, por 19.856.179 euros, serían de 21.532.288 euros.

2.3. CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto y en la formación de nuestra opinión sobre estas, y no expresamos una opinión por separado sobre estas cuestiones.

Además de las cuestiones descritas en el apartado 2.3, "Fundamentos de la opinión con salvedades", hemos determinado que debemos comunicar la siguiente cuestión clave:

Empresa en funcionamiento

Identificación y descripción del riesgo

Según se indica en la nota 2.d) de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2020, entre los principios contables aplicados por SPTCV se incluye el de empresa en funcionamiento. También se indica que el balance de situación abreviado a 31 de diciembre de 2020 presenta un fondo de maniobra negativo y un patrimonio neto inferior a las dos terceras partes de su capital social, situación derivada de las pérdidas en que han incurrido tanto la propia SPTCV como sus sociedades filiales. También se informa que, cuando la sentencia por expropiación de terrenos del PDUI CDL sea firme, SPTCV deberá atender las indemnizaciones correspondientes, solicitando el apoyo financiero a su socio único, la Generalitat Valenciana. El riesgo que hemos determinado es la posible indebida utilización por parte de SPTCV del principio contable de empresa en funcionamiento.

Respuestas de auditoría

Hemos realizado pruebas de auditoría para obtener evidencia suficiente y adecuada sobre esta cuestión. En particular, hemos comprobado que:

- La Junta General de Accionistas celebrada el 28 de junio de 2021 acordó ampliar el capital social de SPTCV en 24.919.938 euros.
- No existe acuerdo alguno por parte de la Generalitat que contemple la disolución, liquidación y extinción de la entidad.
- No existen circunstancias que nos lleven a concluir que el socio único, la Generalitat, deje de prestar apoyo financiero a SPTCV.



Consideramos que no existe una incertidumbre material que pueda generar dudas significativas sobre la aplicación del principio contable de empresa en funcionamiento.

2.4. PÁRRAFO DE ÉNFASIS

Aeropuerto de Castellón, SL

Llamamos la atención sobre la nota 9.b) de la memoria de las cuentas anuales de 2020, en la que se informa que, durante dicho año, SPTCV ha entregado a título gratuito a la Generalitat todas las participaciones sociales que mantenía en la empresa pública Aeropuerto de Castellón, SL. Esta operación no ha tenido efecto sobre la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2020 pues la participación en dicha empresa tenía un valor contable neto de cero euros, al estar totalmente deteriorada.

Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

2.5. OTRAS CUESTIONES

Auditoría del ejercicio 2019

Las cuentas anuales de SPTCV correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019 fueron auditadas por una firma de auditoría privada contratada por la Intervención General de la Generalitat Valenciana (IGG), que expresó una opinión con salvedades en su informe firmado el 8 de octubre de 2020.

2.6. OTRA INFORMACIÓN

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 2020, cuya formulación es responsabilidad del Consejo de Administración de SPTCV, y no forma parte integrante de las cuentas anuales abreviadas.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales abreviadas no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre el informe de gestión, de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas, así como evaluar e informar si el contenido y presentación del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales abreviadas del ejercicio 2020 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.



3. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

3.1. OPINIÓN CON SALVEDADES SOBRE LA CONTRATACIÓN

En nuestra opinión, salvo por los incumplimientos descritos en el apartado siguiente, "Fundamentos de la opinión con salvedades sobre la contratación", la actividad contractual del ejercicio 2020 en SPTCV resulta conforme, en los aspectos significativos, con la normativa aplicable.

3.2. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES SOBRE LA CONTRATACIÓN

Como resultado del trabajo efectuado, durante el ejercicio 2020 se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de la contratación:

Expediente MT/001/20. Tratamiento y retirada de lixiviados

1. Contrato formalizado en fecha 31 de agosto de 2020 cuyo objeto es, principalmente, el tratamiento y retirada de lixiviados del antiguo vertedero de Benidorm-Finestrat, por un precio de 819.612 euros y un plazo de un año, prorrogable a otro más.
 - No tenemos evidencia adecuada y suficiente que nos permita determinar que SPTCV esté abonando al contratista en función de la prestación realmente ejecutada, tal como requiere el artículo 102.1 de la LCSP, por las siguientes razones:
 - El pesaje del lixiviado no se realiza en el momento de su retirada, sino cuando se vierte en la planta de tratamiento que el mismo contratista gestiona en las instalaciones ubicadas en el PEDUI Benidorm-Finestrat. En la revisión de una muestra de *tickets* de pesado de los meses de septiembre y diciembre de 2020, hemos observado que existen algunas duplicidades en los pesajes, que no han sido detectadas ni explicadas por los responsables de SPTCV. Esta debilidad en los procedimientos de control no garantiza que las facturas del contratista contemplen las cantidades realmente ejecutadas.
 - La retirada de vertidos se mide en toneladas, pero el precio se factura, conforme establece el contrato, por metros cúbicos, considerando que una tonelada equivale a un metro cúbico, circunstancia que no figura en ningún documento de la licitación. Al respecto debemos indicar que no hemos podido obtener evidencia suficiente y adecuada sobre la densidad media del lixiviado de este vertedero, y por tanto sobre la equivalencia antes indicada. En consecuencia, no es posible verificar que las facturas del contratista contemplen las cantidades realmente ejecutadas. Consideramos importante señalar que en la Plataforma de Contratos del Sector Público figuran otros contratos con este mismo objeto, pero sus precios se fijan por toneladas, no en metros cúbicos.



- El adjudicatario está facturando el concepto de retirada de residuos con un IVA del 21%, que no es el correcto, dado que dicha actividad se grava al 10% según la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. No tenemos constancia de que SPTCV haya iniciado las actuaciones precisas para que el contratista rectifique las facturas emitidas con el IVA indebidamente repercutido.
- SPTCV no realizó las consultas preliminares de mercado previstas en el artículo 115 de la LCSP, con la finalidad de cuidar que el presupuesto base de licitación y el precio del contrato sean adecuados al precio de mercado, conforme establecen los artículos 100.2 y 102.3 de la LCSP.

Expediente PTV/001/20. Asesoramiento en materia fiscal

2. Contrato formalizado el 13 de noviembre de 2020 cuyo objeto es el asesoramiento fiscal, contable y tributario, por un precio de 36.300 euros y un plazo de dos años, prorrogable a otros dos. Se ha exigido una solvencia económica y financiera de un volumen anual de negocio mínimo de un 1.000.000 de euros, muy superior al límite del artículo 87 de la LCSP que lo establece en una vez y media del valor estimado del contrato, que en este caso sería de 108.000 euros. Con este proceder, SPTCV no se ha ajustado al principio de libertad de acceso a las licitaciones del artículo 1.1 de la LCSP.

Expediente AT/001/20. Modificación del contrato de mantenimiento del Auditorio de Torrevieja

3. Modificación formalizada el 7 de septiembre de 2020 cuyo objeto es habilitar, con carácter de urgencia, el edificio del Conservatorio de Torrevieja para aulas lectivas ante la necesidad de espacio por razón de la COVID-19, por un precio de 75.115 euros. Esta modificación, cuyo importe equivale al 49% del contrato inicial, se ha realizado incumpliendo el requisito del artículo 205.2.b) de la LCSP, por cuanto supone una alteración de la naturaleza global del contrato. El contrato original delimita un servicio sobre un edificio en concreto, el Auditorio de Torrevieja, en explotación. Sin embargo, la modificación es para actuaciones en otro edificio, el Conservatorio, sin uso desde su terminación en el año 2012 y que, aunque forma parte del mismo complejo, tiene necesidades distintas de puesta a punto y reparación. En consecuencia, SPTCV no se ha ajustado a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia del artículo 1.1 de la LCSP, porque debió iniciar una nueva licitación.

Expediente MTA/001/17. Modificación del contrato de mantenimiento y gestión integral del Complejo Ciudad de la Luz

4. Modificado formalizado el 3 de febrero de 2020 cuyo objeto es ejecutar las actuaciones imprevistas para la puesta en servicio y mantenimiento del edificio 2 del Complejo Ciudad de la Luz, por un precio de 46.272 euros.
- Los trabajos se ejecutaron y finalizaron en el mes de agosto de 2019, según nos ha indicado la propia SPTCV. En consecuencia, las prestaciones del modificado se ejecutaron antes de su formalización, incumpléndose la norma aplicable, que en este caso es el artículo 156.5 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector



Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

- Los PCAP del contrato inicial no contienen toda la información requerida en el artículo 106 del TRLCSF, puesto que no advierten detalladamente de forma clara de la posibilidad de modificación del contrato ni informan de forma precisa e inequívoca sobre las condiciones en que podría hacerse uso de esta, así como el alcance y los límites de la modificación que podría acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puede afectar.

Expediente DD/005/19. Redacción del proyecto básico y de ejecución del Distrito Digital en el muelle 5 del Puerto de Alicante

5. Contrato formalizado el 28 de enero de 2020 por un precio de 229.900 euros y un plazo de seis meses. La ejecución de este contrato es previa a la de contrato de obra. En consecuencia, su necesidad e idoneidad está ligada al volumen de la obra futura a ejecutar. Sin embargo, en la documentación preparatoria del expediente no consta la determinación precisa de la idoneidad de su objeto ni las razones por las que se hace necesario construir un nuevo edificio para oficinas del Distrito Digital, y en dicha ubicación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 28.1 de la LCSP.

Expediente DD/007/20. Obras de reforma del edificio de restauración de Ciudad de la Luz para oficinas del Distrito Digital Comunitat Valenciana

6. Contrato formalizado el 21 de agosto de 2020 por un precio de 873.362 euros y plazo de cinco meses. En la documentación preparatoria del expediente no consta la determinación precisa de las razones por las que se hace necesario crear 400 nuevas plazas para el Distrito Digital, ni por qué estas deben ubicarse en dicho edificio, incumpliendo lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP.

En el apéndice 3 de este informe se incluyen observaciones adicionales sobre la fiscalización realizada sobre la contratación.

4. FUNDAMENTOS DE LAS OPINIONES DE AUDITORÍA: METODOLOGÍA

Hemos llevado a cabo nuestra fiscalización de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección "Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes" de nuestro informe.



Somos independientes de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de cumplimiento según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de los órganos de control externo y el artículo 8 de la LSC.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestras opiniones con salvedades de la auditoría de las cuentas anuales y de la fiscalización de cumplimiento de la legalidad en materia de contratación.

5. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Los administradores son responsables de formular las cuentas anuales abreviadas adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad, que se identifica en la nota 2.a) de la memoria de las cuentas anuales, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, los administradores son responsables de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si los administradores tienen la intención o la obligación legal de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

Además, los administradores deben garantizar que las actividades, operaciones financieras realizadas durante el ejercicio y la información reflejadas en las cuentas anuales resultan conformes con las normas aplicables y establecer el sistema de control interno que consideren necesario para esa finalidad. En particular, deben garantizar que la gestión de la actividad contractual se realiza de conformidad con la normativa correspondiente.

En la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2020 –formada por la Intervención General de la Generalitat (IGG) y remitida por el conseller de Hacienda y Modelo Económico a la Sindicatura de Comptes el 29 de junio de 2021– se han incluido las cuentas anuales de SPTCV formuladas por el Consejo de Administración el 31 de marzo de 2021, junto con el informe de auditoría que, atendiendo a lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, realiza la IGG con la colaboración de una firma privada de auditoría. En dicho informe se emite una opinión con una salvedad por limitación al alcance relativa a los posibles efectos de dos transferencias de fondos a una mercantil durante el mes de marzo de 2020, por importe de dos millones de euros. El Consell de la Generalitat, constituido en Junta General de Accionistas, aprobó las cuentas anuales del ejercicio 2020 el 23 de julio de 2021.



6. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales abreviadas en su conjunto están libres de incorrección material, y de que se ha cumplido con la legalidad vigente en la actividad contractual de la entidad.

Una seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de los órganos de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes siempre detecte un incumplimiento significativo cuando exista. Los incumplimientos pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales aplicando los criterios establecidos en el *Manual de fiscalización*.

En el apéndice 1 de este informe se incluye una descripción más detallada de nuestras responsabilidades en relación con la auditoría realizada. Esta descripción es parte integrante de nuestro informe.

7. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES O REGLAMENTARIOS

Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto durante el ejercicio 2020 los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos:

1. En relación con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC):
 - En el año 2019 el Consejo de Administración celebró una única sesión y en el año 2020, tres sesiones, incumpléndose la obligación de reunirse al menos una vez al trimestre establecida en el artículo 245.3 del TRLSC.
 - La Junta de Accionistas ha aprobado las cuentas anuales del ejercicio 2020 con un mes de retraso respecto al plazo de 30 de junio establecido en el artículo 164.1 del TRLSC.
 - El Consejo de Administración, en su sesión de 27 de enero de 2020, acordó delegar todas sus competencias, salvo las indelegables, en la comisión ejecutiva permanente prevista en el artículo 13 de los estatutos sociales. Hemos comprobado que los estatutos no indican el régimen de actuación de dicha comisión, que resulta preceptivo por el artículo 233.2 del TRLSC.



8. RECOMENDACIONES

Los órganos responsables de SPTCV, además de adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos en los apartados 2.2, 3.2 y 7 anteriores, deben tener en cuenta las recomendaciones que a continuación se señalan, como resultado de la fiscalización efectuada del ejercicio 2020:

1. Analizar la conveniencia de solicitar a la Generalitat el traspaso de las actividades de gestión de residuos a otras entidades públicas especializadas en esta materia.
2. Respecto de los viales y red primaria de los PEDUI, impulsar las acciones que posibiliten la entrega de estos elementos a los ayuntamientos o entidades públicas competentes.
3. Incluir en la memoria de las cuentas anuales los valores contables de los activos integrados en los epígrafes de "Inmovilizado material" e "Inversiones inmobiliarias", totalizados por proyectos.
4. Con el fin de que sea correcta la preparación de la licitación de los contratos SARA y de aquellos otros cuya fijación del precio sea más compleja, realizar y documentar las consultas preliminares previstas en el artículo 115 de la LCSP al objeto de que no solo el precio se adecúe al de mercado y quede así justificado en el expediente, sino también se fomente la concurrencia de licitadores.
5. Aprobar una política de seguridad de la información y creación de un sistema de gestión de la seguridad de la información como el contemplado en el Esquema Nacional de Seguridad⁴ (ENS), así como dotar los medios para su implantación; elaborar inventarios de *hardware* y de *software*, e implantar procedimientos para la gestión de vulnerabilidades.
6. Adaptar el texto de los artículos de los estatutos sociales que hacen referencia a normas que ya no están en vigor.

En el apéndice 4 de este informe se realiza un seguimiento de las recomendaciones de los informes de ejercicios anteriores.

⁴ Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.



APÉNDICE 1

Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes



Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de los órganos de control externo, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por los administradores de la entidad.

Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por los administradores de la entidad, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.

Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con los administradores de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación a los administradores de la entidad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.



APÉNDICE 2

Observaciones adicionales de la auditoría de las cuentas anuales



1. ANÁLISIS CONTABLE DE LOS PROYECTOS QUE INTEGRAN LAS ACTIVIDADES DE SPTCV

1.1. Información en las cuentas anuales de 2020

SPTCV menciona los proyectos que integran su actividad en la nota 1 de la memoria, denominada "Actividad de la empresa". En otras notas de la memoria, especialmente las dedicadas al activo no corriente, se hacen determinados comentarios, y en la nota 19.g) se incluye información segmentada por proyectos.

Para una mejor y adecuada comprensión de la auditoría realizada y las conclusiones del presente informe, consideramos necesario incluir en los apartados siguientes de este apéndice una descripción en términos contables de los diversos proyectos que lleva a cabo SPTCV añadiendo, en su caso, determinada información complementaria a la que figura en las cuentas anuales. También agregamos otros hallazgos de auditoría de menor relevancia a los que constituyen los fundamentos de la opinión del apartado 2.2 del presente informe.

1.2. Información segmentada por proyectos

Es importante destacar que, atendiendo a la recomendación de esta Sindicatura, desde el ejercicio 2018 SPTCV incluye en su memoria información segmentada por actividades, que consiste en un desglose de su cuenta de resultados por los diferentes proyectos que desarrolla. Un resumen de esta información, que figura en la nota 19.g) de la memoria, lo mostramos en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Cuenta de resultados 2020 por proyectos de SPTCV

Proyecto	Ingresos	Gastos	Resultado
General	59.008	-1.063.246	-1.004.238
PEDUI Benidorm-Finestrat	216.621	-2.787.430	-2.570.809
PEDUI Ciudad de la Luz	64.813	-3.970.703	-3.905.890
Auditorio de Torrevieja	111.732	-6.856.353	-6.744.621
Centro Cultural Benidorm	4.424	-4.939.384	-4.934.960
The Ocean Race	13.480	-258.948	-245.468
Distrito Digital	748.008	-1.198.201	-450.193
Total	1.218.086	-21.074.265	-19.856.179

Todos los proyectos de SPTCV son deficitarios. Analizando la composición de los gastos e ingresos imputados a cada proyecto hemos observado los siguientes aspectos importantes (que consideramos deberían mencionarse en la memoria de SPTCV):

- General. El 57% de los gastos corresponde a los de personal de SPTCV.



- PEDUI Benidorm-Finestrat. Sus gastos se concentran en suministros, servicios de mantenimiento y conservación y amortización de sus elementos, siendo especialmente importante el servicio de tratamiento y retirada de lixiviados. Sus ingresos derivan del arrendamiento a terceros de dos terrenos.
- PEDUI Ciudad de la Luz. En este proyecto se han englobado, inapropiadamente, los terrenos del PEDUI junto con los bienes del complejo cinematográfico. Apenas generan ingresos. Los gastos principales son las amortizaciones de los activos y los suministros y servicios de mantenimiento y conservación.
- Auditorio de Torrevieja. Es el proyecto con mayor volumen de gasto, principalmente la amortización del edificio, y también el más deficitario. Sus escasos ingresos son por la venta de entradas.
- Centro Cultural de Benidorm. Es el segundo en volumen de gasto y de déficit. La mayor parte de los gastos corresponden al deterioro que se contabiliza simultáneamente con las altas en el inmovilizado.
- The Ocean Race. Los gastos comprenden principalmente el mantenimiento de las oficinas y el museo y las comisiones bancarias por el aval del contrato. Los ingresos son por la repercusión al anfitrión de tributos soportados por SPTCV.
- Distrito Digital. Sus ingresos derivan de los arrendamientos de espacios. Los gastos comprenden principalmente los de publicidad de eventos y pago de tasas por uno de los edificios ubicado en el puerto.

1.3. Información y observaciones adicionales sobre los proyectos

Los costes activados por los diferentes proyectos que constituyen la actividad de SPTCV figuran contabilizados en diversas áreas del activo no corriente del balance a 31 de diciembre de 2020, principalmente en los epígrafes de "Inmovilizado material" e "Inversiones inmobiliarias". Los importes de estos epígrafes a 31 de diciembre de 2020 ascienden a 7.536.986 euros y 127.223.815 euros, respectivamente, y representan el 4,8% y el 80,5% (muy significativo) del total activo a dicha fecha. La información sobre ambos epígrafes figura en las notas 6 y 7 de la memoria, si bien no se contempla en esas notas un desglose de sus conceptos por proyectos. Esta información, que consideramos muy importante, ha sido elaborada por la propia Sindicatura a partir de los registros contables, y la mostramos en el cuadro siguiente:



Cuadro 2. "Inmovilizado material" e "Inversiones inmobiliarias" por proyectos

Proyectos	Coste	Amortización acumulada	Deterioro	Valor neto
Complejo Ciudad de la Luz	180.512.963	-49.877.659	-59.634.056	71.001.248
PEDUI Ciudad de la Luz	121.850.485	-33.399.345	-37.647.101	50.804.039
PEDUI Benidorm-Finestrat	46.272.810	-22.215.268	-17.714.889	6.342.653
Auditorio conservatorio Torrevieja	53.992.857	-48.860.229	0	5.132.628
The Ocean Race	3.753.504	-3.739.474	0	14.030
Otros activos	3.123.315	-1.657.561	-202.831	1.262.923
Inm. material + Inv. inmobiliarias	409.505.934	-159.749.536	-115.198.877	134.557.521
Centro cultural de Benidorm	27.887.242	0	-27.887.242	0
Centro de convenciones de Castellón	3.129.404	0	-3.129.404	0
Palacio de Congresos de Alicante	2.791.639	0	-2.791.639	0
Accesos CDL	562.288	0	-562.288	0
Parque cultural San Vicent Raspeig	234.693	0	-234.693	0
Obras edificio DD número 5	203.281	0	0	203.281
Inm. material en curso	34.808.547	0	-34.605.266	203.281
Total	444.314.481	-159.749.536	-149.804.143	134.760.802

Comentamos a continuación otros aspectos de estos proyectos, adicionales a las salvedades incluidas en el apartado 2.2 del Informe.

Complejo Ciudad de la Luz

Contabilizado en el epígrafe de "Inversiones inmobiliarias". Su desglose por conceptos lo mostramos en el cuadro siguiente:

Cuadro 3. Composición del complejo Ciudad de la Luz

Concepto	Coste	Amortización acumulada	Deterioro	Valor neto
Terrenos	9.800.040	0	0	9.800.040
Construcciones, instal. y otros	170.712.924	-49.877.660	-59.634.056	61.201.208
Total	180.512.964	-49.877.660	-59.634.056	71.001.248

Los elementos contabilizados en este proyecto corresponden al valor de los activos asumidos por la cesión global de activos y pasivos derivado del proceso de extinción de la mercantil Ciudad de la Luz, SAU, que se describe detalladamente en la nota 1 de la memoria de las cuentas anuales de 2020. La aprobación por la Comisión Europea de esta cesión global quedó condicionada a la aceptación por la Generalitat (SPTCV) de los siguientes compromisos, que se detallan en la página 7 de la memoria:



- SPTCV solo podrá llevar a cabo actividades no económicas con los activos de CDL durante un periodo de 15 años. La naturaleza no económica ha de ser analizada y aceptada con carácter previo por la Comisión.
- Tras el periodo de 15 años, si se quisiera hacer uso de los activos para desarrollar cualquier actividad económica deberá procederse a su venta (o alternativamente alquilarlos) a través de un procedimiento de contratación público, abierto, transparente y no discriminatorio, notificado con anterioridad a la Comisión.

Las condiciones asumidas por la Generalitat incluyen también la remisión semestral a la Comisión Europea de la situación de los activos del complejo y de su estatus contable. Al respecto, hemos comprobado que la información reportada incluye, indebidamente, el valor contable del "Centro de estudios" y del "Edificio de restauración y administración", que no formaron parte del expediente de recuperación y que están siendo usados por SPTCV para las actividades del distrito digital.

También debemos destacar que la información segmentada que figura en la nota 19.g) de la memoria no separa este proyecto respecto del proyecto del PEDUI Ciudad de la Luz, sino que los junta indebidamente bajo la denominación "PEDUI CDL".

PEDUI Ciudad de la Luz

Contabilizado en el epígrafe de "Inversiones inmobiliarias". Su desglose por conceptos lo mostramos en el cuadro siguiente:

Cuadro 4. Composición del PEDUI CDL

Concepto	Coste	Amortización acumulada	Deterioro	Valor neto
Terrenos	67.591.698	0	-16.787.659	50.804.039
Construcciones	54.258.787	-33.399.345	-20.859.442	0
Total	121.850.485	-33.399.345	-37.647.101	50.804.039

Comprende el valor de los inmuebles expropiados para la ejecución del complejo Ciudad de la Luz, cuyos justiprecios han sido anulados por sentencia judicial. Las indemnizaciones a pagar por los inmuebles que no se pueden revertir se han contabilizado como mayor valor de coste. En cuanto a los inmuebles que sí se pueden restituir, figuran totalmente amortizados y deteriorados, siendo su valor neto de cero euros.

PEDUI Benidorm-Finestrat

Contabilizado en dos epígrafes, "Inmovilizado material" e "Inversiones inmobiliarias". Su desglose por conceptos lo mostramos en el cuadro siguiente:



Cuadro 5. Composición del PEDUI Benidorm-Finestrat

Conceptos	Coste	Amortización acumulada	Deterioro	Valor contable
Terrenos	10.578.833	0	-9.269.933	1.308.900
Casetas de obra	1.101.886	-1.101.886	0	0
Viales, glorietas, helipuerto	12.500.618	-4.992.390	-6.825.401	682.827
Construcciones jardinería	4.587.465	-4.587.465	0	0
Otras instalaciones y mobiliario	9.555.134	-8.087.064	-1.468.070	0
Inmovilizado material	38.323.936	-18.768.805	-17.563.404	1.991.727
Terrenos	2.428.522	0	0	2.428.522
Construcciones	6.259.500	-4.185.611	-151.485	1.922.404
Inversiones inmobiliarias	8.688.022	-4.185.611	-151.485	4.350.926
Total	47.011.958	-22.954.416	-17.714.889	6.342.653

La parte que figura en "Inversiones inmobiliarias" son dos parcelas de este PEDUI que se incluyeron en un proceso de pública subasta pero cuya enajenación quedó desierta (véase nota 7 de la memoria).

En uno de los terrenos que figuran en el inmovilizado material se encuentra ubicado un vertedero clausurado para cuya extracción de lixiviados se ha formalizado el contrato del expediente MT/001/20, comentado en las salvedades del apartado 3.2 del informe y que representa un gasto anual muy significativo.

Además, fueron cedidos otros dos terrenos distintos al anterior, que también figuran en el inmovilizado material: uno, a la empresa pública Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, SAU (VAERSA) en 2001, mediante la constitución de un derecho de superficie por 50 años; y otro, a una mercantil privada en 2013 para la gestión y explotación a largo plazo de un ecoparque y de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR), por 25 años. De ambas cesiones, SPTCV ha percibido ingresos en 2020 por 63.091 euros.

Estas actividades son más propias de otras empresas especializadas de la Generalitat, que integran su sector público instrumental, así como de consorcios de residuos.

Auditorio Conservatorio de Torreveja

El Auditorio Conservatorio de Torreveja figura contabilizado en la cuenta de "Otras construcciones" del epígrafe de "Inmovilizado material" con un coste de 53.992.857 euros y una amortización acumulada de 48.481.645 euros, de lo que resulta un valor neto contable de 4.840.671 euros. Su entrega al Ayuntamiento está prevista para el 19 de noviembre de 2021, dato importante del que no se informa en la memoria.



El Ayuntamiento de Torrevieja otorgó a SPTCV un derecho de superficie, por un plazo de 15 años, sobre la parcela en la que SPTCV ha construido el Auditorio. SPTCV se encarga del mantenimiento y conservación de las instalaciones, así como de la supervisión del servicio de programación cultural licitado en 2017 por dos años y prorrogado hasta 2021.

The Ocean Race

Los activos vinculados a esta actividad figuran registrados en el epígrafe del "Inmovilizado material" y su coste está integrado, principalmente, por las instalaciones del Museo The Ocean Race en el puerto de Alicante. Más información sobre el contrato de la Ocean Race la incluimos en el apéndice 3 de este informe.

Distrito Digital de la Comunitat Valenciana

En 2018 se puso en marcha este proyecto, que pretende la atracción de empresas consolidadas o en proyección, a través de un sistema público de incentivos, y la búsqueda mediante licitación pública de un socio tecnológico para constituir una sociedad económica mixta con participación minoritaria de SPTCV para un centro de *gaming* y *sports*.

En el informe de la Sindicatura de Comptes de fiscalización de legalidad de SPTCV en materia de contratación del ejercicio 2018 se ponían de manifiesto las salvedades y los aspectos más importantes de los contratos y actividades vinculadas con el proyecto del Distrito Digital. En lo que respecta a uno de esos contratos, la selección de socio privado, y a la actividad de concesión de incentivos, un resumen de las salvedades es el siguiente:

- Expediente DD/001/18. Selección de un socio privado que formará parte de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación para la puesta en marcha en el Distrito Digital de Alicante de un centro de *gaming* y *sports*.
 - SPTCV afirma que se precisa un socio mayoritario, pero no justifica por qué debe ser mayoritario. Consideramos clave este aspecto, porque al ser la participación de SPTCV minoritaria, la nueva empresa no tendrá la consideración de sociedad mercantil pública de la Generalitat y, por tanto, no se sujetará a la normativa presupuestaria y de control interno y externo de la ley de hacienda.
 - El socio mayoritario se adjudicó a la mercantil privada GGTECH Entertainment, SLU, el 7 de agosto de 2018, contemplándose que dicha empresa realizara una aportación no dineraria valorada en 750.000 euros. Esta aportación no estaba adecuadamente justificada a la fecha de adjudicación.
- Concesión de incentivos para la promoción del Distrito Digital.
 - SPTCV tramitó estos incentivos sin ajustarse a la legalidad vigente aplicable.
 - Durante 2018 se concedieron incentivos a 42 empresas beneficiarias por un total de 1.650.000 euros. La revisión de una muestra de doce expedientes de estas ayudas puso de manifiesto, entre otras cuestiones, que ninguna de las empresas de la muestra había acreditado el cumplimiento de todos los requisitos y



condiciones para ser beneficiarias de las ayudas, y que SPTCV no había adoptado las medidas procedentes para solicitar el reintegro de las cantidades pagadas a estas empresas, ni de las demás ayudas que se hubiesen pagado en estas circunstancias.

En la presente fiscalización hemos realizado un seguimiento de estas cuestiones, resultando lo siguiente:

- Respecto a la nueva sociedad limitada.
 - Se ha constituido en fecha 27 de mayo de 2020 con la denominación de "Do Dit Entertainment, SL, en la que SPTCV tiene una participación minoritaria (45%), valorada a 31 de diciembre de 2020 en 539.962 euros, según se indica en la nota 9.b de la memoria sobre las "Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo".
- Respecto a la concesión de incentivos.
 - SPTCV ha regularizado algunas ayudas aprobadas en 2018, anulando 15 de ellas por un total de 650.000 euros. Esta anulación se ha contabilizado en los ejercicios 2019 y 2020 por importes de 440.000 euros y 210.000 euros, respectivamente, como menor gasto en la cuenta de "Servicios exteriores" de la cuenta de pérdidas y ganancias, lo que no es correcto, pues debieron contabilizarse como ingresos extraordinarios con cargo a "Resultados de ejercicios anteriores".
 - De las ayudas aprobadas, se han pagado 830.000 euros y están pendientes de pago 130.000 euros, que figuran en la cuenta de "Acreedores varios" del pasivo corriente del balance a 31 de diciembre de 2020.
 - Se han iniciado los trámites para reclamar a cinco de las empresas beneficiarias, que no han cumplido los requisitos, el reintegro de las ayudas pagadas por un total de 150.000 euros, a las que tampoco se les abonarán los 50.000 euros que estaban pendientes de pago. SPTCV podría contabilizar ingresos extraordinarios por un total de 200.000 euros en la medida que prosperen dichas reclamaciones, y en los ejercicios correspondientes.

Las actividades del Distrito Digital se desarrollan en tres locales del complejo Ciudad de la Luz y en un local arrendado en la estación marítima de Alicante. Además, está tramitándose el uso de un quinto local, también en la estación marítima de Alicante, cuyo contrato de obras se ha adjudicado el 22 de marzo de 2021 por 10,7 millones de euros (más IVA), además del contrato de proyecto básico y ejecución formalizado en 2020 por 190.000 euros (más IVA).

Centro Cultural de Benidorm (inmovilizado material en curso)

El Ayuntamiento de Benidorm otorgó a SPTCV un derecho de superficie sobre la parcela en la que SPTCV está construyendo el Centro Cultural. En 2018 se resolvió el contrato con



el adjudicatario de la obra inicial y se suscribió un nuevo convenio con el Ayuntamiento de Benidorm, cuya finalidad es cambiar el título sobre la parcela al de concesión demanial.

Durante 2020, las certificaciones de obra de la construcción de este edificio han ascendido a 4.934.960 euros, que representan la mayor parte de las altas del inmovilizado material en curso (véase cuadro de la nota 6 de la memoria), que suman un total de 5.138.242 euros.

La construcción del Centro Cultural de Benidorm figura contabilizada en la cuenta "Inmovilizado en curso" dentro del epígrafe de "Inmovilizado material" del activo no corriente del balance, con un valor de coste de 27.887.242 euros. El valor contable neto de la construcción es, sin embargo, de cero euros, puesto que SPTCV sigue la práctica de contabilizar simultáneamente un deterioro por el valor de coste activado, debido a la futura entrega del edificio al Ayuntamiento de Benidorm, una vez terminado. Consideramos que la contabilización practicada por SPTCV no es correcta por las siguientes razones:

- La normativa contable establece que el activo no corriente comprende los activos destinados a uso propio que sirven de forma duradera en las actividades de la empresa. Los acuerdos suscritos entre SPTCV y el Ayuntamiento de Benidorm suponen que el edificio, una vez terminado, será entregado al Ayuntamiento de Benidorm, y que SPTCV no va a dar uso alguno a las obras. Dadas las características de la operación, SPTCV debería haber aplicado los criterios contables de las empresas inmobiliarias y contabilizar esta obra en el epígrafe de "Existencias" del activo corriente del balance. Este hecho comportaría reclasificar los 27.887.242 euros de coste y de deterioro que figuran contabilizados en el epígrafe de "Inmovilizado material" a las cuentas correspondientes del epígrafe de "Existencias", si bien esta reclasificación no tiene efecto en las cifras del balance a 31 de diciembre de 2020 ni en el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias de dicho año.
- La información sobre este proyecto en la memoria es insuficiente por cuanto no menciona su objeto, los criterios por los que se registra en el inmovilizado material, el grado de avance de la obra ni las condiciones de su entrega al Ayuntamiento.

Proyectos sin funcionamiento

Llamamos la atención sobre otros proyectos que ha iniciado SPTCV, pero que no están en funcionamiento a 31 de diciembre de 2020, y que han supuesto el desembolso de costes importantes, si bien su valor neto contable es cero por estar totalmente deteriorados:

- El epígrafe de "Inmovilizado intangible" incluye la cuenta "Gastos de puesta en marcha" en la que figuran tres proyectos, con un coste conjunto de 1.064.618 euros. Estos proyectos se desglosan en la nota 5 de la memoria y son los siguientes: "Museo Fútbol FIFA", "Esfera Armilar" y "Ciudad de las Lenguas".
- La cuenta de "Inmovilizado material en curso" comprende cuatro proyectos con un coste conjunto de 6.718.024 euros. No se desglosan en la memoria pero sí incluimos su información en el cuadro 2 de este apartado.



2. OTRAS OBSERVACIONES

1. "Deudores varios". Su importe de 1.306.796 euros incluye 278.162 euros a cobrar del Ayuntamiento de Torrevieja. Dicho Ayuntamiento nos ha confirmado que el saldo es de 3.021 euros. SPTCV no ha elaborado una conciliación, lo que supone una limitación al alcance de nuestro trabajo.
2. Nota inexistente sobre "Activos o unidades de explotación o servicio no generadores de flujos de efectivo". SPTCV construye o gestiona infraestructuras o presta servicios públicos utilizando activos no generadores de flujos de efectivo. La memoria de las cuentas anuales de 2020 no incluye la nota obligatoria para estos casos, en la que debe informarse de cuáles son por su naturaleza y, especialmente, sobre los sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento o a la reversión de las pérdidas por deterioro.
3. "Provisiones a corto plazo". De su importe de 1.853.628 euros, la partida más significativa es por 1.628.724 euros derivada de un litigio con un consorcio. No hay información en la memoria.
4. "Otras entidades participadas". La nota 9.b) de la memoria indica que SPTCV forma parte, junto con otras entidades públicas, del Consorcio Alicante 2011, 2014 y 2017, Vuelta al Mundo a Vela. Los estatutos de dicho consorcio establecen que SPTCV asumirá su financiación así como las eventuales pérdidas que puedan derivarse de su liquidación, sin que corresponda obligación alguna de este carácter a las demás entidades consorciadas. SPTCV nos ha informado que el consorcio no tiene actividad alguna y que su liquidación no supondrá gasto alguno para SPTCV, si bien esta circunstancia no la podemos verificar en tanto no se nos aporte el acuerdo de los entes consorciados sobre la liquidación y extinción del consorcio.
5. "Información sobre el medio ambiente". La nota 25 de la memoria no incluye una mención a la actividad de retirada de los residuos que se generan en el vertedero clausurado ubicado en una de las parcelas del ámbito del PEDUI Benidorm-Finestrat.
6. Efectos de la COVID-19. La memoria no incluye información sobre los efectos derivados de dicha pandemia, siendo importantes, principalmente, sobre los ingresos por arrendamientos en el Distrito Digital y sobre el uso de las instalaciones del complejo de Ciudad de la Luz.
7. Las cuentas anuales de 2020 presentan ciertas deficiencias formales de elaboración, entre las que podemos señalar que el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias muestran epígrafes y apartados que no tienen saldo, y contienen referencias erróneas a notas de la memoria. Estos defectos deben subsanarse en las cuentas anuales de 2021.



APÉNDICE 3

Observaciones adicionales a la fiscalización de la contratación



1. NORMATIVA APLICABLE

El régimen aplicable a SPTCV es el correspondiente a los poderes adjudicadores que no son Administración pública. En la LCSP, este régimen está descrito en el título I del libro tercero.

El perfil de contratante de SPTCV se encuentra ubicado en su página web institucional con un enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El único órgano de contratación de SPTCV es el director general, según poderes otorgados por el Consejo de Administración de 24 de noviembre de 2015.

SPTCV no ha contado con normas internas de contratación. Ha sido el 5 de abril de 2021 cuando se ha aprobado por el órgano de contratación una norma interna denominada "Instrucciones internas de contratación SPTCV: Líneas generales" como marco jurídico complementario de su gestión contractual. Esta norma no está publicada en la página web de SPTCV. En su revisión hemos observado que la composición del órgano de asistencia es objeto de publicación para cada expediente, pero consideramos que deberían establecer que tenga un número mínimo de tres miembros, entre los que se incluyan personas de la propia entidad con competencias en materia de asesoramiento jurídico y de control económico-financiero.

2. INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS

La información sobre los contratos del ejercicio 2020 la hemos obtenido del certificado firmado el 27 de enero de 2021 por el director general de SPTCV, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

El resumen es el siguiente (los importes son sin IVA):



Cuadro 6. Certificación de contratos por SPTCV

Contratos	Nº de contratos	Importe adjudicación
Abiertos	27	4.519.446
Prorrogados	20	2.143.140
Adquisición centralizada	8	1.068.589
Modificados	10	205.309
Menores (con y sin expediente)	35	175.139
Excluidos de la LCSP	79	44.533
Formalizados en 2020	179	8.156.156
Vigentes en 2020 y sujetos a la LCSP	61	20.183.792
Vigentes en 2020 y excluidos de la LCSP	155	19.803.692
Formalizados en ejercicios anteriores	216	39.987.484
Total	395	48.143.640

Los contratos abiertos formalizados en el ejercicio 2020 presentan el siguiente resumen por tipos:

Cuadro 7. Contratos abiertos formalizados en 2020

Tipo de contrato	Número de contratos	Importe	% sobre total	
			N.º	Importe
Obras	1	721.787	4%	16%
Suministros	1	148.000	4%	3%
Servicios	25	3.649.659	92%	81%
Total	27	4.519.446	100%	100%

El resto de los contratos formalizados en 2020 muestra la siguiente clasificación:



Cuadro 8. Resto de contratos formalizados en 2020

Tipo de contrato	Número	Importe
Servicios	20	2.143.140
Prorrogados	20	2.143.140
Servicios	2	147.035
Suministros	6	921.553
Adquisición centralizada	8	1.068.589
Servicios	8	195.989
Suministros	1	9.320
Obras	1	0
Modificados	10	205.309
Servicios	19	112.717
Suministros	3	20.729
Obras	4	38.932
Menores sin expediente	9	2.761
Menores	35	175.139
<i>Coworking</i>	78	32.533
Arrendamiento	1	12.000
Excluidos de la LCSP	79	44.533
Total	152	3.636.710

3. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN REVISADOS

De los contratos incluidos en las relaciones certificadas, hemos seleccionado la muestra que se detalla en el siguiente cuadro, que representa un 37,2% del importe total de los contratos formalizados en 2020 y un 71% de los formalizados en ejercicios anteriores.



Cuadro 9. Muestra de contratos revisados

Contratos	Número de contratos	Importe	% sobre el total certificado	
			Nº	Importe
Abiertos	7	2.398.602	25,9%	53,1%
Prorrogados	1	471.811	5,0%	22,0%
Adquisición centralizada	0	0	0,0%	0,0%
Modificados	3	121.387	30,0%	59,1%
Menores	2	22.084	5,7%	12,6%
Excluidos LCSP	4	17.717	5,1%	39,8%
Formalizados en 2020	17	3.031.601	9,5%	37,2%
Vigentes en 2020 y sujetos a la LCSP	3	10.685.306	4,9%	52,9%
Vigentes en 2020 y excluidos de la LCSP	6	17.709.707	3,9%	89,4%
Formalizados en ejercicios anteriores	9	28.395.013	4,2%	71,0%
Total	26	31.426.614	6,6%	65,3%

Los detalles de los contratos fiscalizados los desglosamos en los cuadros siguientes.

Cuadro 10. Muestra de contratos abiertos

Tipo	Código	Objeto	Importe
Servicios	MT/001/20	Tratamiento y retirada de lixiviados y otras tareas en el antiguo vertedero de Benidorm-Finestrat	819.612
Obras	DD/007/20	Reforma del edificio de restauración de Ciudad de la Luz para oficinas del Distrito Digital Comunitat Valenciana	721.787
Servicios	DD/005/20	Agencia de medios para la difusión pública de campañas de publicidad institucional del Distrito Digital Comunitat Valenciana	300.000
Servicios	DD/009/19	Coordinación, control y diversificación y desarrollo de nuevas actividades del Distrito Digital Comunitat Valenciana	327.206
Servicios	DD/005/19	Redacción del proyecto básico y de ejecución del Distrito Digital en el muelle 5 del Puerto de Alicante	190.000
Servicios	PTV/001/20	Asesoramiento en materia fiscal	30.000
Servicios	DD/013/19	Captación, adhesión y seguimiento del programa <i>partners</i> y colaboradores del Distrito Digital Comunitat Valenciana	9.997
Total			2.398.602

Códigos: MT: Mantenimiento; PTV: Proyectos temáticos de València; DD: Distrito Digital; MTA: Mantenimiento de Alicante; AT: Auditorio de Torrevieja; CCB: Centro Cultural de Benidorm; CM: Contrato menor; COW: Arrendamientos de espacios del Distrito Digital.



Cuadro 11. Muestra de contratos prorrogados

Tipo	Código	Objeto	Importe
Servicio	MTA/001/19	Mantenimiento y gestión integral de servicios en las instalaciones del complejo Ciudad de la Luz. Prórroga 12 meses	471.811

Cuadro 12. Muestra de contratos modificados

Tipo	Código	Objeto	Importe
Servicio	AT/001/20	Mantenimiento y reparación por uso de espacio para Conselleria de Educación para necesidades espacios educativos	75.115
Servicio	MTA/001/17	Reparaciones imprevistas puesta en servicio edificio 2 para uso Conselleria Innovación	46.272
Obra	CCB/003/19	Obras del Centro Cultural de Benidorm Fase I. Cesión contrato	0
Total			121.387

Cuadro 13. Muestra de contratos menores

Tipo	Código	Objeto	Importe
Servicio	CM/023/20	Redacción de un informe de análisis del mercado inmobiliario en el ámbito del espacio de influencia del puerto y su entorno	12.000
Servicio	CM/016/20	Redacción de proyectos y direcciones facultativas de las legalizaciones del Conservatorio de Torrevieja	10.084
Total			22.084

Cuadro 14. Muestra de contratos excluidos de la LCSP

Código	Objeto	Importe
DD/017/20	Arrendamiento del espacio ubicado en el edificio de oficinas y del centro de estudios para explotación de una cafetería del Distrito Digital	12.000
COW/016/19	Novación reducción espacios renuncia fase 1	5.242
COW/008/19	Novación contrato prestación servicios <i>coworking</i> ampliación espacios	475
COW/072/19	Prórroga contrato prestación servicios <i>coworking</i>	0
Total		17.717



Cuadro 15. Muestra de contratos formalizados en ejercicios anteriores, vigentes en 2020

Tipo	Código	Objeto	Importe
Obra	CCB/003/19	Ejecución de las obras del Centro Cultural de Benidorm, fase 1	9.017.124
Servicio	AT/003/17	Programación cultural y musical del Auditorio de Música de Torrevieja	1.650.182
Servicio	PTA/007/19	Representación y defensa jurídica de SPTCV ante jurisdicción contencioso-administrativa	18.000
Total			10.685.306

Cuadro 16. Muestra de contratos formalizados en ejercicios anteriores, vigentes en 2020 y excluidos de la LCSP*

Código	Objeto	Importe
VOR	Novación modificativa del contrato suscrito en 2016 para dos ediciones del evento Alicante Puerto de Salida. 14ª y 15ª edición	13.500.00
Cesión	Cesión edificio producción nº 2 implantación Conselleria Innovación	0
Cesión	Cesión parcela del PEDUI Benidorm-Finestrat	6.867
Derecho superficie	Concesión derecho de superficie ecoparque y sellado vertedero	2.492.920
DD/008/19	Arrendamiento planta baja estación marítima puerto de Alicante	1.699.920
PT0023	Derecho de uso y explotación de la EDAR del PEDUI de Benidorm	10.000
Total		17.709.707

4. OBSERVACIONES ADICIONALES A LOS FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

La fiscalización realizada ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable que hemos descrito en el apartado "Fundamentos de la opinión con salvedades sobre la contratación" del Informe. Otros aspectos que hemos observado en la revisión, y que también deberán tenerse en cuenta por los responsables de SPTCV, los comentamos a continuación.

4.1. De carácter general o común a varios de los contratos revisados

Contratos abiertos

- Anuncio de formalización de los contratos (artículo 154 de la LCSP). SPTCV no publica en su perfil de contratante la formalización de los contratos, junto con el correspondiente contrato. Para los contratos sujetos a regulación armonizada, el anuncio de formalización debe publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.



- Las notificaciones del acuerdo de adjudicación que se realizan a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público consisten básicamente en comunicar la resolución de adjudicación y no contienen toda la información prevista en el artículo 151.2 de la LCSP, especialmente, las características de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia al resto de licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, de modo que permita a los interesados en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Modificados

- No se ha reajustado el importe de la garantía del contrato inicial, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP (99.3 del TRLCSP). Expedientes AT/001/20 y MTA/001/17.

4.2. De carácter específico sobre los contratos revisados

Expediente DD/005/19. Redacción del proyecto básico y de ejecución del Distrito Digital en el muelle 5 del Puerto de Alicante

- No consta que el órgano de contratación haya cuidado que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación, conforme establece el artículo 102.3 de la LCSP.

Expediente DD/009/19. Servicio de coordinación, control y diversificación y desarrollo de nuevas actividades del Distrito Digital Comunitat Valenciana

- La elección de la fórmula para valorar los criterios evaluables de forma automática no está justificada en el expediente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 146.2.b) de la LCSP. Aunque la aplicación de la fórmula no ha afectado al resultado final de la adjudicación en este expediente, su diseño desincentiva y limita las posibles bajas y no resulta coherente con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos.
- No queda justificado en el expediente que la parte del precio consistente en el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, que representa el 83% del total del precio, se haya estimado a partir del convenio laboral de referencia, conforme establece el artículo 100.2 de la LCSP.

Expediente DD/013/19. Servicios de captación, adhesión y seguimiento del programa partners y colaboradores del Distrito Digital Comunitat Valenciana

- Uno de los criterios de valoración cuya cuantificación depende de un juicio de valor, con una valoración de 5 puntos sobre 100, no está vinculado al objeto del contrato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 145.5.a) de la LCSP.
- Se ha superado el plazo de siete días establecido en el artículo 159.4.e) de la LCSP para la valoración de los criterios de adjudicación mediante la emisión del correspondiente informe técnico.



Expediente AT/001/20. Mantenimiento integral de instalaciones y revestimientos exteriores del Auditorio de Torrevieja. Modificado para mantenimiento y reparación de espacio para uso de la Conselleria de Educación

- No se ha respetado el plazo de cinco días para la publicación de la modificación del contrato desde la fecha de formalización, conforme establece el artículo 207.3 de la LCSP, ya que el anuncio de modificación se publica el 15 de septiembre de 2020 y la fecha de formalización es del 7 de septiembre de 2020. Tampoco constan las alegaciones del contratista en el anuncio de modificación del contrato, conforme establece dicho artículo.

Expediente CCB/003/19. Obras del Centro Cultural de Benidorm, fase 1

- Si bien SPTCV ha corregido la fórmula utilizada para valorar el criterio precio en los contratos licitados en el año 2020, en este contrato de 2019 todavía utilizó una fórmula que no es admisible por cuanto otorga puntos a las ofertas sin baja, no permitiendo que sea efectiva la importancia relativa concedida en el pliego a la oferta económica, en relación con los otros criterios de valoración. Este hecho, no obstante, no ha afectado al resultado final de la adjudicación. En el expediente no se justifica la aplicación de esta fórmula, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 146.2.b) de la LCSP.

Expediente PTV/001/20. Asesoramiento en materia fiscal

- El valor estimado del contrato no contempla los honorarios por los recursos económicos de orden fiscal previstos en el pliego como mayor valor, incumpliendo lo establecido en el artículo 101 de la LCSP.

Contrato de la Ocean Race, ediciones 14ª y 15ª

Antecedentes

En el informe de la Sindicatura de Comptes de fiscalización de legalidad de SPTCV en materia de contratación del ejercicio 2018 se ponían de manifiesto los aspectos más importantes de este contrato, que podemos resumir como sigue:

- Por acuerdo del Consell de fecha 17 de junio de 2016 se acordó autorizar a SPTCV y a la Generalitat, en condición de avalista, para la celebración con la mercantil Volvo Ocean Race, SLU, del contrato denominado "Contrato de Puerto de Salida" para la celebración en Alicante de las ediciones 14ª (2020-2021) y 15ª (2023-2024) de la regata transoceánica cuya marca es Volvo Ocean Race. El contrato se formalizó el mismo día en que fue autorizado por el Consell. Posteriormente, Volvo Ocean Race, SLU comunicó que había vendido sus derechos de la regata a la mercantil Atlant Ocean Racing Spain, SLU, filial española de la inglesa Atlant Ocean Racing Abe, y se plantean determinadas modificaciones al contrato firmado en 2016.
- El Consell acordó, el 28 de diciembre de 2018, autorizar a SPTCV para suscribir una novación modificativa del contrato firmado el 17 de junio de 2016, que comprende las siguientes modificaciones principales: Volvo Ocean Race cede su posición contractual a Atlant Ocean Racing Spain, SLU; se elimina la condición de avalista de la Generalitat,



si bien SPTCV debe aportar una garantía bancaria de 7.000.000 de euros; se regulan cambios en el precio a pagar por SPTCV; la nueva marca de la regata es The Ocean Race, y sus ediciones 14ª y 15ª se celebrarán en 2021-2022 y 2025-2026, respectivamente; se elimina el compromiso de SPTCV de asegurar la participación de una embarcación española en las regatas. El contrato de novación y modificación se formalizó con fecha 30 de enero de 2019.

- El modificado firmado en 2019 estipula que SPTCV pagará una “tasa del anfitrión” por importe de 6.500.000 euros para la 14ª edición y de 7.000.000 de euros para la 15ª edición, lo que suma un total de 13.500.000 euros. Esta tasa no será reembolsable si el “impacto económico” de cada evento supera los 50 millones de euros; por debajo de dicha cifra y, en función de su importe, será parcial o totalmente reembolsable. El término “impacto económico” se define en el contrato como el impacto económico total estimado de la celebración de las regatas sobre el PIB español. Este impacto ha sido calculado por una empresa externa –contratada por el propio socio privado–, que en sus informes lo cuantifica para las tres últimas ediciones de las regatas (2011, 2014 y 2017) en 111 millones de euros, 89 millones de euros y 96 millones de euros, respectivamente. Por su parte SPTCV contrató al IVIE para que calculara el impacto de la regata de 2017, y en el informe de dicha empresa se cuantifica en 61 millones de euros.
- Desde el punto de vista interno de SPTCV, es importante señalar que la organización y celebración de las tres ediciones anteriores de la regata (2011, 2014 y 2017) ha comportado la asunción de unos gastos mucho mayores que los ingresos, obteniéndose resultados negativos por los tres eventos.

El informe de la Sindicatura incluyó como salvedades las siguientes cuestiones de este contrato:

- El contrato firmado en 2016 se sujeta, por la voluntad de las partes, al régimen jurídico de la legislación inglesa. En opinión de la Sindicatura, la cláusula de imposición de un régimen jurídico ajeno al español no es favorable para los intereses de SPTCV y de la Generalitat, puesto que conlleva una cierta inseguridad jurídica tratándose de un contrato que se ejecuta en España; en tal sentido, consideramos que habría sido más adecuado estipular la aplicación del derecho español. Esta circunstancia también ha implicado que la modificación del contrato que se ha suscrito el 30 de enero de 2019 se haya tramitado sin aplicar la LCSP.
- La cláusula 6 del modificado contempla el calendario de pagos de las tasas de ambas ediciones, que se realizan en su totalidad antes de celebrarse las regatas. No se estipula que el anfitrión aporte garantía alguna a SPTCV por estos pagos anticipados (requisito que sí habría sido exigible con arreglo a la normativa española), lo que representa una debilidad significativa de la posición contractual de SPTCV.



Fiscalización del ejercicio 2020

El total pagado por SPTCV hasta 31 de diciembre de 2020 asciende a 1.950.000 euros, correspondientes a las tres primeras cuotas de la 14ª edición, todas ellas pagadas durante 2019. En cuanto a la garantía, SPTCV constituyó en 2019 un depósito bancario a plazo fijo por 7.000.000 de euros a favor de la entidad Atlant Ocean Racing Spain, SLU.

El reflejo contable de las operaciones de este contrato en las cuentas anuales de SPTCV del ejercicio 2020 es el siguiente:

- Información del contrato. Se limita al último párrafo de la nota 1 de la memoria "Actividad de la empresa".
- Pagos del contrato. La cantidad de 1.950.000 euros figura contabilizada en la cuenta "Fianzas constituidas a largo plazo", dentro del epígrafe "Inversiones financieras a largo plazo" del activo del balance. En la nota 9.a) de la memoria (página 28) se indica que estos pagos son "periodificación de un gasto anticipado".
- Garantía del contrato. El depósito a plazo fijo de 7.000.000 de euros figura contabilizado en la cuenta "Otros activos a corto plazo", dentro del epígrafe "Inversiones financieras a corto plazo" del activo del balance. En la nota 9.b) de la memoria (páginas 35-36) tan solo se indica que "está constituido principalmente por IPF", y en la nota 17, "Garantías y otros pasivos contingentes", se menciona que SPTCV constituyó en 2013 un "aval bancario" por 10.000.000 de euros por este contrato, que ha sido reducido a 7.000.000 de euros por la novación de 2019.

Hechos posteriores

- a) Con fecha 11 de enero de 2021 se ha suscrito un nuevo convenio de modificación del contrato entre SPTCV y The Ocean Race 1973 SLU (nueva denominación adoptada en 2019 por Atlant Ocean Racing Spain, SLU), con importantes variaciones. De este convenio no se ofrece información en la memoria de las cuentas anuales de 2020. Un resumen del convenio es el siguiente:
 - Ambas partes, con motivo del impacto de la COVID-19, acuerdan un nuevo aplazamiento de las regatas de la siguiente forma: la 14ª edición se programa para 2022-2023 y la 15ª edición se programa para 2026-2027.
 - Respecto al precio del contrato (la tasa del anfitrión), se establece que, una vez desembolsado y finalizado cada evento, se medirá su "impacto económico" de forma que deberá reembolsarse en su totalidad a SPTCV si dicho impacto es para cada regata inferior a 25 millones de euros, o reembolsarse en un 20% si es inferior a 50 millones de euros. Esta obligación de reembolso no aplica para un supuesto de fuerza mayor que conlleve un impedimento para el cumplimiento del contrato.
 - De la tasa del anfitrión de la 14ª edición, falta pagar por SPTCV la cantidad de 4.455.000 euros, que se abonará en tres plazos, entre el 1 de marzo de 2021 y el 1 de marzo de 2022, por un total de 4.550.000 euros. Debemos señalar que no se



explica en el convenio a qué se debe la diferencia de 95.000 euros entre ambos importes. A fecha de redactarse este informe, SPTCV no había realizado el pago de la cuota que vencía el 1 de septiembre de 2021, por 1.625.000 euros.

- La tasa de la 15ª edición, por 7.000.000 de euros, se abonará en seis cuotas desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 1 de junio de 2026, incrementadas en el índice de precios al consumo (IPC).
 - Compartimos la opinión de la Abogacía General de la Generalitat y de la IGG, en sus respectivos informes de 10 de octubre y 12 de diciembre de 2018, emitidos durante la tramitación de la modificación suscrita en 2019, de que la revisión del precio con el IPC no cumple con los principios y criterios del ordenamiento jurídico español.
 - No consta que el Consell haya aprobado esta modificación.
 - El tratamiento contable de este contrato por SPTCV en las cuentas anuales del ejercicio 2020 es una de las salvedades del apartado 2.2 de nuestro informe.
- b) Creación de la Comisión Interadministrativa. En el *BOE* de 23 de octubre de 2021 se ha publicado el convenio entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública, el Consejo Superior de Deportes, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Alicante, la Autoridad Portuaria de Alicante, la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunitat Valenciana, SAU, y la Fundación de la Comunitat Valenciana "Alicante Puerto de Salida de la Vuelta al Mundo a Vela", para la creación de la Comisión Interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público "Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela". Este convenio contiene cláusulas muy importantes, entre las que podemos resumir:
- SPTCV se encargará de la realización material de los actos y actividades que se deriven de la ejecución del programa para la celebración del acontecimiento de excepcional interés público "Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela", junto con la Fundación de la Comunitat Valenciana Alicante Puerto de Salida.
 - La financiación del programa corresponderá íntegramente a la Fundación de la Comunitat Valenciana Alicante Puerto de Salida con arreglo a los acuerdos alcanzados con SPTCV. Ambas entidades asumirán las eventuales pérdidas que del programa de apoyo se pudieran producir.
 - La Fundación de la Comunitat Valenciana Alicante Puerto de Salida asume la condición de destinataria y administradora de las donaciones que se realicen para la ejecución del programa de apoyo al acontecimiento.
- Sobre la Fundación de la Comunitat Valenciana Alicante Puerto de Salida consideramos importante destacar lo siguiente:
- Parece deducirse que la Fundación de la Comunitat Valenciana Alicante Puerto de Salida que cita el convenio de 2021 es la misma que la Fundación de la Comunitat



Valenciana Alicante Puerto de Salida de la Vuelta al Mundo a Vela que se integró en el Consorcio Alicante 2011, 2014 y 2017 Vuelta al Mundo a Vela.

- En nuestro informe de fiscalización sobre el Consorcio Alicante 2011, 2014 y 2017 Vuelta al Mundo a Vela pusimos de manifiesto que la Fundación de la Comunitat Valenciana Alicante Puerto de Salida de la Vuelta al Mundo a Vela fue constituida el 31 de marzo de 2014 por una mercantil privada y se integró como miembro del Consorcio siendo la entidad perceptora de las donaciones y aportaciones que generan derecho a aplicar los beneficios fiscales previstos en el programa de apoyo a dicho acontecimiento. Posteriormente, mediante el Acuerdo de 13 de julio de 2016, se estableció que esta función se realizará conjuntamente con SPTCV. La Fundación de la Comunitat Valenciana Alicante Puerto de Salida de la Vuelta al Mundo a Vela, al tener carácter privado, no rinde cuentas a la IGG ni a la Sindicatura de Comptes. Ello implica que su actividad económico-financiera queda al margen del control interno que realiza la IGG sobre las fundaciones integrantes del sector público valenciano, y también del control externo que compete a la Sindicatura de Comptes sobre dichas entidades. Tampoco está sometida a la normativa de contratación pública.



APÉNDICE 4

Seguimiento de las recomendaciones de informes anteriores



SPTCV ha aportado a esta Sindicatura, el 19 de mayo de 2020, un escrito indicando las medidas adoptadas en relación con el último informe específico realizado por la Sindicatura, correspondiente al ejercicio 2018. En lo que respecta a las recomendaciones contenidas en dicho informe, se muestran en el siguiente cuadro con los comentarios relativos al seguimiento realizado y la situación actual:

Cuadro 17. Seguimiento de recomendaciones de informes anteriores

Recomendaciones	Situación actual
De la fiscalización de la contratación, ejercicio 2018	
Aprobar unas instrucciones o normas internas que regulen la preparación de los contratos no SARA.	Aplicada (en 2021)
Programar la actividad de contratación pública que se va a desarrollar en ejercicios posteriores, para dar adecuado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.4 de la LCSP, mediante el anuncio de información previa previsto en el artículo 134 de la LCSP.	Aplicada parcialmente
Analizar las razones de la escasa concurrencia a determinadas licitaciones. En este sentido, SPTCV debe adoptar medidas efectivas para prevenir, detectar y solucionar los posibles conflictos de intereses, tal como requiere el artículo 64 de la LCSP. En esta medida debe incluirse igualmente a todo el personal que participa en el proceso de contratación.	Aplicada
La determinación y valoración de los criterios de adjudicación son hitos esenciales en los procesos de contratación, por lo que deben establecerse los mecanismos de control interno adecuados para que su objeto sea efectivo y cumplan los requisitos legales.	Aplicada
Poner en práctica métodos de control efectivos para que el personal responsable de SPTCV lleve a cabo un adecuado seguimiento de la ejecución de los contratos atendiendo a las cláusulas de los pliegos.	Aplicada
En el caso de que se acepten ofertas con bajas anormales, analizar la conveniencia de exigir garantías complementarias como establece el artículo 107.2 de la LCSP.	Aplicada
La solvencia económica y financiera requerida a los licitadores debe resultar proporcional al objeto contractual (artículo 87.4 de la LCSP), sin que sea obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.	No aplicada
Ampliar el contenido informativo de la memoria en los aspectos que citamos en el apéndice 1, especialmente sobre los principales componentes de los resultados del ejercicio de los proyectos más importantes que acomete SPTCV.	No aplicada
De ejercicios anteriores	
Realizar un inventario del inmovilizado, así como evaluar al cierre de cada ejercicio si existen indicios de deterioro de este.	No aplicada

Como resumen general, podemos concluir que, de las nueve recomendaciones que figuraban en el informe de 2018, SPTCV ha implantado totalmente cinco, parcialmente una y tiene tres pendientes de implantar.



TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, el borrador previo del Informe de fiscalización se discutió con los responsables de la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, SAU para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta institución por el que tuvo conocimiento del borrador del Informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2020, el mismo se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

Dentro del plazo concedido, la entidad ha formulado las alegaciones que ha considerado pertinentes. En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

1. Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
2. Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe de auditoría.

En los anexos II y III se incorporan el texto de las alegaciones formuladas y el informe motivado que se ha emitido sobre estas, que ha servido para su estimación o desestimación por esta Sindicatura.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre, del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y, del Programa Anual de Actuación de 2021 de esta institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en la reunión del día 15 de diciembre de 2021, aprobó este informe de fiscalización.



ANEXO I

Cuentas anuales del cuentadante



0M2287238

**SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,
S.A.U.**

(Sociedad Unipersonal)

Cuentas Anuales Abreviadas e Informe de Gestión

31 de diciembre de 2020

SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.U.

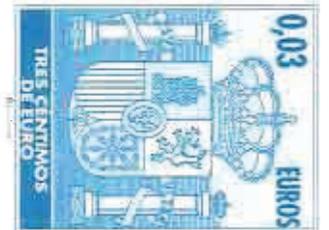
BALANCES DE SITUACIÓN ABREVIADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

(Euros)

ACTIVO	Notas	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
ACTIVO NO CORRIENTE		138.513.862	141.722.087	PATRIMONIO NETO	13	125.172.017	142.033.928
Inmovilizado intangible-Desarrollo	5	26.855	40.164	FONDOS PROPIOS-		124.765.897	141.622.249
Propiedad industrial		0	0	Capital-		215.289.643	212.289.728
Aplicaciones informáticas		2.324	3.117	Capital escriturado		215.289.643	212.289.728
Inmovilizado material-		24.531	37.047	Capital no exigido			
Terrenos y construcciones	6	7.536.986	13.869.812	Reservas-		(14.108.023)	(14.107.935)
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material		6.832.399	12.567.506	Otras reservas		(14.108.023)	(14.107.935)
Inmovilizado en curso y anticipos		501.305	1.302.306	Resultados de ejercicios anteriores-		(79.995.812)	(67.065.175)
Inversiones inmobiliarias-		203.282	0	Remanente		2	2
Terrenos	7	127.223.815	124.625.867	Resultados negativos de ejercicios anteriores		(79.995.814)	(67.065.177)
Construcciones		63.032.600	61.441.868	Otras aportaciones de socios-		23.436.268	23.436.268
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo-		64.191.215	63.183.999	Aportaciones de socios y propietarios		23.436.268	23.436.268
Instrumentos de patrimonio	9	539.962	0	Resultado del ejercicio		(19.856.179)	(12.930.637)
Créditos a empresas		539.962	0	SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS-			
Inversiones financieras a largo plazo-		0	0	Subvenciones, donaciones y legados recibidos		406.120	411.679
Otros activos financieros	9	3.186.244	3.186.244				
		3.186.244	3.186.244				
				PASIVO NO CORRIENTE		1.548.337	1.598.192
ACTIVO CORRIENTE		19.592.302	33.221.284	Provisiones a largo plazo	20	0	0
Activos no corrientes mantenidos para la venta-	10		3.176.403	Deudas a largo plazo	15	3.511	3.511
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar-		3.985.843	8.743.253	Deudas con entidades de crédito			
Cientes, empresas del Grupo y asociadas	11 y 16	0	0	Otros pasivos financieros		3.511	3.511
Deudores varios		1.306.796	4.753.119	Periodificaciones a largo plazo-	4	1.544.826	1.594.681
Accionistas socios por desembolsos exigidos				Periodificaciones a largo plazo		1.544.826	1.594.681
Activos por impuesto corriente		8.873	2.250.436				
Otros créditos con las Administraciones Públicas		2.670.174	1.739.698	PASIVO CORRIENTE		31.385.810	31.311.251
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo-	9	0	0	Provisiones a corto plazo	4	1.853.628	1.938.634
Créditos a empresas		0	0	Deudas a corto plazo	15	2.787.483	2.019.393
Inversiones financieras a corto plazo-	9	12.307.454	19.807.408	Deudas con entidades de crédito			
Valores representativos de deuda		81.644	81.644	Otros pasivos financieros		2.787.483	2.019.393
Otros activos financieros		12.225.810	19.725.764	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar-	15 y 16	26.744.699	27.353.224
Periodificaciones a corto plazo		54.629	58.676	Acreedores varios		26.689.674	27.302.917
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes-	12	3.244.376	1.435.544	Otras deudas con las Administraciones Públicas		55.025	50.307
Tesorería		3.244.376	1.435.544				
TOTAL ACTIVO		158.106.164	174.943.371	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		158.106.164	174.943.371

Las Notas 1 a 26 descritas en la Memoria adjunta forman parte integrante de los balances de situación al 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2019

CLASE 8.ª



0M2287239



0M2287240

SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.U.

CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 2019

(Euros)

	Notas	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
OPERACIONES CONTINUADAS			
Importe neto cifra de negocios		743.982	437.633
Trabajos realizados por la empresa para su activo		4.424	24.087
Aprovisionamientos			
Otros ingresos de explotación-	17	343.061	591.787
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente		343.061	591.787
Gastos de personal-		(610.809)	(699.210)
Sueldos, salarios y asimilados		(489.216)	(552.334)
Cargas sociales	17	(121.593)	(146.876)
Otros gastos de explotación-	17	(8.106.668)	(9.552.249)
Servicios exteriores		(7.370.808)	(8.835.788)
Tributos		(654.906)	(716.461)
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales		(80.954)	
Otros gastos de gestión corriente			
Amortización del inmovilizado	5 y 6	(12.896.857)	(13.105.498)
Imputación subvenciones inmovilizado no financiero		5.559	51.425
Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado		1.500.928	(25.884.671)
Otros resultados		6.107	1.602.586
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		(19.010.273)	(46.534.110)
Ingresos financieros-	17	108.509	156.940
De valores negociables y otros instrumentos financieros		108.509	156.940
Gastos financieros-		(895.877)	(3.224.502)
Por deudas con empresas del grupo y asociadas			
Por deudas con terceros		(895.877)	(3.224.502)
Diferencias de cambio		-	-
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros-	8	(58.538)	36.671.035
Deterioro y pérdidas		(58.538)	36.671.035
Resultados por enajenaciones y otras.			
RESULTADO FINANCIERO		(845.906)	33.603.473
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		(19.856.179)	(12.930.637)
Impuestos sobre beneficios			
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS		(19.856.179)	(12.930.637)
OPERACIONES INTERRUMPIDAS			
Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos		-	-
RESULTADO DEL EJERCICIO		(19.856.179)	(12.930.637)

Las Notas 1 a 26 descritas en la Memoria abreviada adjunta forman parte integrante de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 2020

SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.U.

ESTADOS ABREVIADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS ANUALES

TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 2019

A) ESTADOS ABREVIADOS DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS	Nota en la memoria	2020	2019
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias		(19.856.179)	(12.930.637)
Total ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto			
Total transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias			
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS		(19.856.179)	(12.930.637)

B) ESTADOS ABREVIADOS TOTALES DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DE LOS EJERCICIOS 2019 Y 2018

(Euros)

	Capital		Reservas	Resultados de ejercicios anteriores	Otras aportaciones de socios	Resultado del ejercicio	Subvenciones donaciones y legados	TOTAL
	Escriturado	No exigido						
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	209.289.813		(14.105.006)	(45.256.028)	22.907.885	(22.230.739)	463.104	151.069.029
II. Ajustes por errores 2018				421.592				421.592
SALDO AJUSTADO AL INICIO DEL EJERCICIO 2019	209.289.813		(14.105.006)	(44.834.436)	22.907.885	(22.230.739)	463.104	151.490.621
Total ingresos y gastos reconocidos	-		-	-		(12.930.637)	-	(12.930.637)
Operaciones con accionistas								
- Ampliaciones de Capital	2.999.915							2.999.915
- Reducciones de Capital								
- Otras operaciones con socios o propietarios					528.383			528.383
Otras variaciones del Patrimonio Neto			(2.929)	(22.230.739)		22.230.739	(51.425)	(54.354)
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2019	212.289.728		(14.107.935)	(67.065.175)	23.436.268	(12.930.637)	411.679	142.033.928
II. Ajustes por errores 2019								
SALDO AJUSTADO AL INICIO DEL EJERCICIO 2020	212.289.728		(14.107.935)	(67.065.175)	23.436.268	(12.930.637)	411.679	142.033.928
Total ingresos y gastos reconocidos	-		-	-		(19.856.179)	-	(19.856.179)
Operaciones con accionistas								
- Ampliaciones de Capital	2.999.915							2.999.915
- Reducciones de Capital								
- Otras operaciones con socios o propietarios								
Otras variaciones del Patrimonio Neto			(88)	(12.930.637)		12.930.637	(5.559)	(5.647)
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2020	215.289.643		(14.108.023)	(79.995.812)	23.436.268	(19.856.179)	406.120	125.172.017

Las Notas 1 a 26 descritas en la Memoria abreviada adjunta forman parte integrante del estado total de cambios en el patrimonio neto correspondiente



0M2287241



0M2287242

Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U.

Memoria Abreviada del
Ejercicio anual terminado el
31 de diciembre de 2020

1. Actividad de la empresa

SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A. Unipersonal (en adelante, la Sociedad o SPTCV) se constituyó en 1996, en virtud del acuerdo adoptado por el Gobierno de la Generalitat Valenciana en su reunión del día 26 de noviembre de 1996 y de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno de la Generalitat Valenciana, y en el artículo 59 de la Ley 3/1986, de 24 de octubre, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

La Sociedad se configura como empresa de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con el artículo 2.3.b) de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. La Sociedad, sin perjuicio de su dependencia de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines, patrimonio propio, administración autónoma y actúa en régimen de empresa mercantil con sujeción a la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable. El domicilio social está establecido en Alicante.

Su objeto social y actividad principal consiste en *la promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos turísticos y de ocio, culturales, deportivos, industriales y terciarios que, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sean impulsados por la Generalitat Valenciana y en los que, entre otras, se desarrollen actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, asistenciales, administrativas y equipamientos necesarios para su correcto funcionamiento.*

Coordinar y ejercer una dirección estratégica de las acciones de promoción y difusión de la imagen de la Comunidad Valenciana para potenciar e incrementar el conocimiento sobre la realidad de la Comunidad Valenciana en España y en el mundo. Incrementar la participación de los agentes sociales, económicos y culturales en la promoción global de la Comunidad Valenciana. Coordinar, desarrollar y ejercer acciones estratégicas de promoción y comunicación.

Dicho objeto social, fue ampliado por el Consell, constituido como Junta General de Accionistas en su reunión de fecha 18 de marzo de 2011, en el que se aprueba la ampliación del objeto social de SPTCV, así como la pertinente modificación del artículo 4 de sus estatutos sociales.

Tal y como se indica en la Nota 13, el accionista único de la Sociedad es la Generalitat Valenciana. La Sociedad, por tanto, está sujeta al régimen de unipersonalidad, habiendo comunicado dicha circunstancia al Registro Mercantil. Dicho régimen establece la obligación de que la Sociedad entre otros aspectos, desglose en la memoria abreviada los contratos mantenidos con su accionista único (véase Nota 18).



0M2287243

Grupo de empresas, naturaleza y actividad.

La Sociedad era cabecera de un Grupo de empresas más amplio entre las que se encontraba Ciudad de la Luz, S.A. y Aeropuerto de Castellón, S.L. En todo caso la Sociedad nunca ha formulado cuentas anuales consolidadas por estar dispensada de esta obligación, de acuerdo con la normativa vigente, en razón a la reducida dimensión del grupo.

En concreto, la Sociedad mantenía participaciones, hasta el ejercicio 2020, en el capital social Aeropuerto de Castellón, S.L. No obstante, durante el ejercicio 2020 la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana incorporó a la Generalitat la totalidad de su participación en Aeropuerto de Castellón.

De igual forma en el ejercicio 2020 la Sociedad adquirió una participación minoritaria en la siguiente compañía:

- Do Dit Entertainment, S.L.

En relación a Ciudad de la Luz, S.A.U., para el cumplimiento de la Decisión de la Comisión Europea del 8 de mayo de 2012, después de estudiar jurídicamente la mejor alternativa posible dentro del derecho español, el Consejo de Administración aprobó la Cesión Global de Activos y Pasivos a su accionista único Sociedad Proyectos Temáticos Comunidad Valenciana S.A.U. para la posterior extinción de la sociedad.

El 8 de mayo de 2012, la Comisión Europea declaró, en su Decisión, incompatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea las ayudas concedidas, por importe estimado de 265 millones de euros, para construir el Complejo Audiovisual "Ciudad de la Luz", ordenando la devolución de las mismas.

Esta Decisión, notificada a Ciudad de la Luz, S.A.U. el 10 de mayo de 2012, resultaba ejecutiva desde su notificación, con independencia de los recursos formulados por la sociedad y su accionista único Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U., de forma conjunta, y por el Reino de España.

La Decisión fue recurrida tanto por Ciudad de la Luz como por el Reino de España. El 11 de diciembre de 2013 se celebró la vista en el Tribunal de Justicia de la UE. La Sentencia de fecha 3 de julio de 2014 desestima el recurso planteado y confirma la validez de la Decisión.

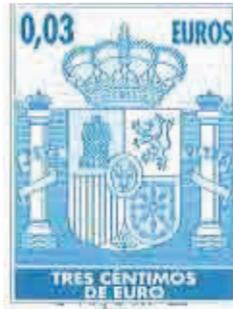
Como consecuencia de lo anterior, Ciudad de la Luz, S.A.U. tiene prohibida la continuación de la actividad de construcción, puesta en marcha, explotación y promoción del citado complejo. Asimismo, y en ejecución de la Decisión, Ciudad de la Luz, S.A.U. ha de proceder a la devolución de las citadas ayudas y en caso de no resultar posible, a la total liquidación y venta de sus activos y al cese de la actividad y extinción de la mercantil.

A este último respecto, los representantes de la sociedad negociaron con la Comisión Europea la forma de realizar la venta de sus activos, para lo cual se notificó a la misma los pliegos de venta para su aprobación, en los que se plantea la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa para los citados fines.

Así, tras la venta de sus activos, la mercantil procedería a su liquidación.

En relación con lo anterior, el 13 de febrero de 2013, el Consejo de Administración de Ciudad de la Luz, S.A.U. acordó el cese en la continuidad de los negocios de la sociedad relativos a la actividad industrial audiovisual llevada a cabo en el complejo, manteniendo la actividad necesaria a fin de dar cumplimiento a la Decisión.

En fecha 29 de enero de 2015 finalmente se recibió un escrito de la Comisión Europea dando el visto bueno al pliego y autorizando a Ciudad de la Luz a proceder a la licitación de la venta en base al pliego acordado. En mayo de 2015 una vez aprobado el Pliego de venta definitivo se procedió a su licitación. La primera subasta fue declarada desierta en julio.



0M2287244

El Pliego de Venta acordado con la Comisión recogía la venta de las instalaciones en 6 Lotes valorados a Valor Neto Contable de 2012. El valor neto contable de 2012 de los activos de Ciudad de la Luz ascendía a 144.136.269, €. Se han quedado fuera del Pliego de Venta el Centro de Estudios y los Edificios de Administración y Restauración que se destinarán a usos públicos cuyo valor neto contable asciende a 51.230.034 €

El Valor de los Lotes recogido en la contabilidad de Ciudad de la Luz S.A.U. ascendía a 92.906.236 €, que sería el Valor de Licitación que se adjudicaría mediante subasta.

La venta se licitó mediante pública subasta dándose publicidad de la misma, para que todos los interesados pudieran presentar ofertas, bien al conjunto, bien a alguno de los lotes. La primera subasta de la licitación se quedó desierta.

En septiembre de 2015 es nombrado un nuevo Consejo de Administración como consecuencia del cambio de Gobierno en la Generalitat. El nuevo Consejo de Administración decide paralizar la publicación de la segunda subasta mientras negocia con la Comisión la elaboración de un nuevo pliego o en su defecto modificación del existente. Tras varias comunicaciones con la Comisión Europea en febrero de 2016 se recibió el visto bueno al último pliego remitido. El 10 de febrero de 2016 se publicó el desistimiento del proceso anterior y el 17 de febrero se publicaron en los boletines oficiales la nueva licitación. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el 18 de abril.

Tras reunirse el Consejo de Administración en fecha 25 de abril se acordó declarar desierto el Concurso convocado con el objeto de dar cumplimiento a lo indicado en el Pliego de Venta del Expediente CDL/002/2016: "ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS PRINCIPALES Y ACCESORIOS UBICADOS EN EL COMPLEJO CIUDAD DE LA LUZ DE ALICANTE", por no presentarse ninguna oferta que cumpliera los requisitos exigidos en el Pliego que regía el proceso de enajenación citado. El 27 del mismo mes se comunicó a la Comisión el resultado de la subasta.

El Consejo de Administración reunido en fecha 23 de mayo de 2016 una vez declarada desierta la subasta, decidió que había que acudir a lo dispuesto en el Derecho Español a fin de extinguir y liquidar Ciudad de la Luz, S.A.U.

Después de estudiar las diferentes alternativas existentes dentro del Derecho español se llegó a la conclusión que la forma legal para la extinción y liquidación de CDL sería la **cesión global de activos y pasivos a favor de su socio único Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana S.A.U.** al amparo de lo dispuesto en los artículos 81 a 91 de la Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (LME).

Por tanto, se acordó iniciar el Proceso de disolución y extinción de la mercantil mediante la Cesión total de Activos y Pasivos a su socio único.

Posteriormente en fecha 7 de junio de 2016 se reunió nuevamente el Consejo de Administración y se acordó aprobar el Proyecto Global de Cesión de Activo y Pasivo a favor del accionista único Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana S.A.U., así como el Informe sobre el Proyecto de conformidad con la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, así como la propuesta de disolución sin liquidación por cesión global de activo y pasivo al socio único.

Una vez aprobado el Proyecto de Cesión de Activos y Pasivos por parte del Consejo de Administración, se remitió dicho acuerdo a la Comisión para su aprobación en fecha 25 de mayo. El 12 de julio se recibió un escrito de la Comisión solicitando la aclaración de alguno de los puntos de nuestro informe anterior. Dicho requerimiento fue contestado en fecha 2 de agosto. En base a lo anterior en fecha 12 de septiembre se recibió nuevamente otro requerimiento de información, que fue contestado por parte de Ciudad de la Luz en fecha 21 de septiembre y en el que Ciudad de la Luz se ofrecía a mantener una reunión con la Comisión para explicar personalmente todas las dudas que pudiera tener. En el mes de octubre se recibió un correo electrónico de la Comisión, indicando que ya



CLASE 8.ª



OM2287245

se había resuelto todas las dudas y que no consideraban necesaria la reunión propuesta. Asimismo, indicaban que iban a estudiar la solución propuesta.

Con fecha 18 de mayo de 2017, la Comisión Europea comunicó que se autorizaba la cesión global de todos los activos y pasivos a favor de su accionista único aprobado por el Consejo de Administración de fecha 7 de junio de 2016, siempre y cuando se asuman los siguientes compromisos:

- Sólo actividades no-económicas se podrán desarrollar usando los activos durante un periodo de 15 años
- La naturaleza no-económica de las actividades a desarrollar en el complejo con los activos ha de ser analizada y aceptada con carácter previo por los servicios de la Comisión
- Tras el periodo de 15 años, si se quisieran hacer usos de los activos para desarrollar cualquier actividad económica deberán proceder a su venta (o alternativamente alquilarlos) a través de un procedimiento de contratación público, abierto, transparente y no discriminatorio, notificado con anterioridad a la Comisión

Por acuerdo del Consejo de Administración de Ciudad de la Luz, S.A.U. de fecha 26 de diciembre de 2017, se decide aprobar el proyecto común de cesión global de activos y pasivos a favor del accionista único Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U. en base en el balance de Ciudad de la Luz, S.A.U. cerrado a fecha 30 de noviembre de 2017, suscribiendo los administradores de Ciudad de la Luz, S.A.U. el informe sobre el proyecto de cesión.

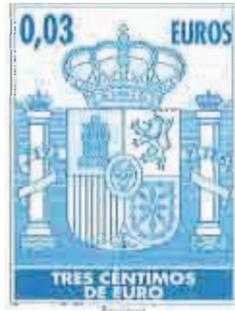
El proyecto de cesión de activos y pasivos se deposita en el Registro Mercantil de Alicante el día 31 de enero de 2018 y se inscribe el día 7 de febrero de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante "LME") Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U. en su condición de accionista único de Ciudad de la Luz, S.A.U. (la "Cedente"), aprobó con fecha 22 de Febrero de 2018 la cesión global de todos sus activos y pasivos de la Cedente a favor de la sociedad de Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U. (la "Cesionaria"), sociedad esta última, que en consecuencia de la cesión aprobada, se producirá la extinción sin liquidación de la Cedente, y por su parte la Cesionaria adquiere en bloque la totalidad del patrimonio por sucesión universal, la totalidad de su activo y pasivo, todo ello de conformidad con el proyecto de cesión global de activos y pasivos, aprobado por el Consejo de Administración de la Cedente en sesión celebrada en 26 de diciembre de 2017 y depositado en el Registro Mercantil de Alicante.

Con fecha 2 y 3 de Marzo de 2018 se publica en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y el periódico INFORMACIÓN DE ALICANTE, respectivamente, los anuncios de la cesión global de activos y pasivos, en los cuales la cedente informa del derecho que asiste a los acreedores de la Cedente y a los de la Cesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la LME, a oponerse a la cesión global dentro del plazo dentro de un mes a contar desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de cesión global, en las mismas condiciones y con los mismos efectos previstos para el caso de fusión en el artículo 44 de la LME.

Una vez transcurra el plazo de un mes desde la última publicación se podrá otorgar la correspondiente escritura pública, estando a la espera de que la Junta General de SPTCV apruebe la cesión.

El 3 de agosto de 2018 la Junta General de Accionistas de Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana adoptó el acuerdo de aprobación de la cesión global de todos los activos y pasivos de la Ciudad de la Luz, S.A.U., a favor de su accionista único, Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U., acordado por acta de decisiones del accionista único de fecha 22 de febrero de 2018, produciéndose la extinción



OM2287246

sin liquidación de la Ciudad de la Luz y adquiriendo en bloque, por parte de la adquirente, la totalidad del patrimonio por sucesión universal, la totalidad de su activo y pasivo.

El 26 de septiembre de 2018 se eleva a público los acuerdos de la Junta General de las mercantiles Ciudad de la Luz, S.A.U. y Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U. ejecutando los acuerdos de cesión global de activo y pasivo, quedando la mercantil Ciudad de la Luz, S.A.U. disuelta sin liquidación y aceptando la entidad Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U. los activos y pasivos cedidos. Dicha cesión fue inscrita en el Registro Mercantil de Alicante con fecha 20 de noviembre de 2018

Dichos importes han sido reflejados en las cuentas anuales al cierre del ejercicio 2018.

Con fecha 2 de abril de 2019 la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea notificó el cierre provisional del expediente administrativo de Ayuda Estatal-Decision de la Comisión de 8 de mayo de 2012. Ciudad de la Luz-S.A. 22668. Aplicación de la Recuperación

La Sociedad, durante el ejercicio 2020, ha continuado desarrollando la ejecución de determinados proyectos en el marco de la Comunidad Valenciana bien directamente o bien a través de sus compañías de grupo.

Los proyectos más destacados realizados durante el ejercicio 2020 a través de las compañías con participación de la Sociedad son los siguientes:

- Diferentes fases de desarrollo del proyecto "Aeropuerto de Castellón" en Castellón.
- Complejo Ciudad de la Luz. Durante el 2018 ha centrado su actividad en la ejecución de la Decisión de la Comisión Europea de mayo de 2012 y culminación del proceso de cesión de activos y pasivos a SPTCV con la consiguiente extinción de Ciudad de la Luz, S.A.U., como se indicaba en el punto anterior, debiendo señalarse que en 2019 la Comisión Europea cerró provisionalmente el expediente de recuperación de ayuda. En las presentes cuentas anuales, no hay participación en Ciudad de la Luz, S.A.U., debido a la extinción de la misma en el ejercicio 2018, por lo que esta mercantil ya no formaría parte de la composición de empresas de grupo.

Entre los proyectos más destacados realizados directamente por la Sociedad durante el ejercicio 2020 cabe citar:

- Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Área del Parque Temático" Benidorm-Finestrat, destinado a mantener las infraestructuras necesarias. Durante el ejercicio 2020 ha seguido con la gestión de cobro de la enajenación en pública subasta de parte de los terrenos sobre los que existían derechos de superficie para su explotación, así como una serie de parcelas sin uso y explotación anterior.
- Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" Alicante, en el que se han realizado gestiones destinadas a mantener las infraestructuras.
- Actuación denominada "DISTRITO DIGITAL COMUNITAT VALENCIANA" con el propósito de impulsar un ecosistema digital en el cual se implanten empresas del sector digital y tecnológico consolidadas o con proyección, creándose así un tejido empresarial de innovación digital y tecnológico generando riqueza y empleo en el ámbito de las nuevas tecnologías, en cuanto sector de futuro y fomentando así el necesario desarrollo de la economía digital y el progresivo cambio del modelo productivo.



CLASE 8.ª



0M2287247

En el catálogo de servicios del hub tecnológico destaca el plan de acogida personalizado, el plan de formación continua a los profesionales de las empresas instaladas y la realización de eventos tecnológicos orientados al mercado. La creación de sinergias entre empresas es otra de las grandes ventajas de trabajar en nuestra factoría de innovación.

Distrito Digital es el espacio perfecto para atraer y desarrollar el talento. Un hub tecnológico único, con carácter propio y una apuesta segura que convierte a la Comunitat Valenciana en un ecosistema diferenciado donde empresas tecnológicas de todo el mundo encuentran el impulso necesario para convertir sus proyectos en casos de éxito.

Para la creación y puesta en marcha del Distrito Digital se han dotado distintos espacios en los que se implantan las empresas en régimen de coworking, prestando SPTCV una serie de servicios a las mismas, en su condición de gestora del Centro de Coworking.

- Gestión de la actividad cultural del "Auditorio Conservatorio de Música de Torre Vieja".
- Continuación de las obras del Centro Cultural de Benidorm. Así como actuaciones respecto a los demás proyectos y actividades que constituyen su objeto social y entre los que cabe destacar la puesta en marcha de la actuación denominada Distrito Digital Comunitat Valenciana.

La Sociedad ha continuado llevando a cabo las actuaciones precisas e imprescindibles para garantizar el cumplimiento del contrato de organización del evento Alicante Puerto de Salida de la Regata Transoceánica Vuelta al Mundo a Vela con importantes impactos económicos favorables, y respecto del cual, en el 2016, se suscribió un contrato para dos nuevas ediciones del acontecimiento, el cual ha sido objeto de una novación modificativa en el 2021.

2. Bases de presentación

a) Marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad

Las presentes cuentas anuales abreviadas se han formulado por los Administradores de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad, que es el establecido en:

- Código de comercio y la restante legislación mercantil.
- Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 y sus adaptaciones sectoriales.
- Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias.
- El resto de la normativa contable española que resulte de aplicación.

b) Imagen fiel

Las presentes cuentas anuales abreviadas han sido obtenidas de los registros contables de la Sociedad y se presentan de acuerdo con el marco normativo de información financiera que le resulta de aplicación y en particular, los principios y criterios contables en él contenidos, de forma que muestran la imagen fiel del



OM2287248

patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad durante el correspondiente ejercicio. Estas cuentas anuales abreviadas, que han sido formuladas por los Administradores de la Sociedad, se someterá a la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, estimándose que será aprobado sin modificación alguna.

c) Principios contables no obligatorios aplicados

No se ha aplicado principios contables no obligatorios. Adicionalmente, los Administradores han formulado estas cuentas anuales abreviadas teniendo en consideración la totalidad de los principios y normas contables de aplicación obligatoria que tienen un efecto significativo en dichas cuentas anuales abreviadas. No existe ningún principio contable que, siendo obligatorio, haya dejado de aplicarse.

d) Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre

Para la preparación de determinada información incluida en las presentes cuentas anuales abreviadas se ha utilizado estimaciones basadas en hipótesis realizadas por la Dirección para cuantificar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran en ellas. Básicamente estas estimaciones se refieren a:

- La evaluación de posibles pérdidas por deterioro de determinados activos: tangibles, intangibles, insolvencias e inversiones financieras (véanse Notas 4-c y 4-f).
- La vida útil de los activos intangibles y materiales (véanse Notas 4-a y 4-b).
- El valor de mercado de determinados instrumentos financieros (véase Nota 4-f).
- La estimación de la provisión como consecuencia de la situación procesal de los recursos interpuestos por los justiprecios del PEDUI Ciudad de la Luz (véase Nota 6).

Estas estimaciones e hipótesis están basadas en la mejor información disponible en la fecha de formulación de las presentes cuentas anuales abreviadas, sobre la estimación de la incertidumbre y se revisan periódicamente. Sin embargo, es posible que bien estas revisiones periódicas bien acontecimientos futuros obliguen a modificar las estimaciones en próximos ejercicios, que se registrarían de forma prospectiva.

El balance de situación abreviado al 31 de diciembre de 2020 presenta un fondo de maniobra negativo y un patrimonio neto inferior a las dos terceras partes de su capital social por lo que conforme al art. 327 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá carácter de obligatorio la reducción del capital social para poder recuperar el patrimonio neto. Para el ejercicio 2021 la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, incorpora una aportación de capital para la sociedad por importe de 24.920.000 euros, importe éste que conjuntamente con otra serie de medidas societarias facilitará el restablecimiento de la situación de equilibrio patrimonial.

La situación de decrecimiento en el patrimonio neto viene originada por las pérdidas incurridas por la Sociedad desde su constitución y obedece a la insuficiencia de los ingresos obtenidos por la Sociedad para cubrir los gastos operativos, por el elevado volumen de carga financiera derivada del grado de endeudamiento por la falta de correlación entre recursos propios e inversiones realizadas y, por último, por el efecto de las pérdidas experimentadas por las compañías filiales de la Sociedad.



CLASE 8.ª



OM2287249

La Generalitat Valenciana, como accionista único, facilita el apoyo financiero imprescindible para garantizar el funcionamiento de la Sociedad y asegurar la realización de los activos y la liquidación de los pasivos por los valores y plazos reflejados en el balance de situación abreviado adjunto. El apoyo financiero de la Generalitat Valenciana se mantiene desde la constitución de la Sociedad mediante aportaciones al capital social y/o aportaciones de socios para compensación de pérdidas, así como la prestación de avales para garantizar las deudas con entidades financieras. Así, tras la sentencia fallada por la expropiación de los terrenos en el ámbito de la Ciudad de la Luz, en el momento de que el fallo adquiera firmeza la sociedad deberá atender las indemnizaciones a los anteriores propietarios, solicitando el apoyo financiero a su socio único.

Los principios contables aplicados por la Sociedad en la formulación de estas cuentas anuales abreviadas incluyen el principio de empresa en funcionamiento por el cual se considera que la gestión de la empresa tiene prácticamente una duración ilimitada y, en consecuencia, la aplicación de los principios contables no va encaminada a determinar el valor del patrimonio a efectos de su enajenación global o parcial ni el importe resultante en caso de liquidación.

Los Administradores han llevado a cabo durante el ejercicio 2020 una operación de ampliación de capital por un importe total de 2.999.915,60 euros (Ver Nota 13-a). De igual forma, durante el ejercicio el Consell, en fecha 29 de diciembre de 2020, constituido como Junta General de Accionistas con carácter universal de SPTCV, suscribió la nueva ampliación de capital social por importe de 1.999.698,04 euros.

e) Comparación de la información

De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan a efectos comparativos con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto y de la memoria, además de las cifras del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, las correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019.

f) Agrupación de partidas

Determinadas partidas del balance de situación abreviado, de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y del estado abreviado de cambios en el patrimonio neto se presentan de forma agrupada para facilitar su comprensión, si bien, en la medida en que sea significativa, se ha incluido la información desagregada en las correspondientes notas de la memoria abreviada.

g) Corrección de errores y cambios en criterios contables

Durante el ejercicio 2020 se ha producido un ajuste en partidas del activo que han obligado a reexpresar los saldos del ejercicio 2019.

Así al cierre del ejercicio 2018, con motivo de la cesión global de activos y pasivos de la Ciudad de la Luz se ha considerado durante el presente ejercicio que una mejor comprensión de los datos contables supondría traspasar el importe de las partidas de inmovilizado material, tanto del complejo Ciudad de la Luz como del PEDUI anexo, como partidas de inversión inmobiliaria.

De igual forma, el fallo de la sentencia de nulidad de expropiación del ámbito PEDUI Ciudad de la Luz de septiembre de 2020, ha obligado a cuantificar los efectos patrimoniales de la misma, modificando los valores de cierre del ejercicio 2019 en las partidas del activo no corriente. Así, el efecto económico de los importes netos a indemnizar y la devolución de varias parcelas a los anteriores propietarios ha llevado a la sociedad a ajustar mediante deterioro el valor de las partidas de inversiones inmobiliarias por 25.272.686 euros. De igual forma se ha considerado conveniente contabilizar los intereses a atender a los anteriores propietarios por un



CLASE 8.ª



0M2287250

importe de 2.694.238 euros hasta el ejercicio 2019. Este último importe conjuntamente con el importe neto a indemnizar por aproximadamente 20 millones de euros, se refleja en las cuentas anuales reexpresadas del ejercicio 2019 por valor de 22.606.338 euros.

Por último, el cobro de una deuda tributaria durante el ejercicio 2020, tanto principal como de los intereses de demora, ha permitido a la sociedad incorporar como ingresos financieros la parte de los intereses de demora desde el momento del nacimiento del derecho hasta el ejercicio 2019 por valor conjunto de 484.456 euros, periodificando dicho importe entre los diferentes ejercicios.

	Saldos 2019 en Cuentas Anuales 2019		Saldos 2019 en Cuentas Anuales 2020
		Correcciones	
Activo no corriente	143.856.267	-5.360.588	138.495.679
Inmovilizado material	141.117.687	-127.247.875	13.869.812
Inversión inmobiliaria	2.738.580	121.887.287	124.625.867
Activo corriente	8.258.797	484.456	8.743.253
Deudores comerciales y otras ctas a cobrar	8.258.797	484.456	8.743.253
Total Activo	152.115.064	-4.876.132	147.238.932
Patrimonio neto	-67.486.767	421.590	-67.065.177
Resultados de ejercicios anteriores	-67.486.767	421.590	-67.065.177
Pasivo corriente	4.746.886	22.606.338	27.353.224
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	4.746.886	22.606.338	27.353.224
Total Patrimonio Neto y Pasivo	-62.739.881	23.027.928	-39.711.953
Otros Gastos de explotación	-611.985	-25.272.686	-25.884.671
Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	-611.985	-25.272.686	-25.884.671
Ingresos Financieros	94.076	62.864	156.940
De valores negociables y otros instrumentos financieros	94.076	62.864	156.940
Gastos Financieros	-530.264	-2.694.238	-3.224.502
Deudas con terceros	-530.264	-2.694.238	-3.224.502
Total Pérdidas y Ganancias	-1.048.173	-27.904.060	-28.952.233



CLASE 8.^a



0M2287251

3. Aplicación de resultados

La propuesta de aplicación de resultado del ejercicio 2020 formulada por los Administradores de la Sociedad, y que se someterá a aprobación de la Junta General de Accionistas, es su traspaso a la cuenta de "Resultados negativos de ejercicios anteriores".

<u>Base de reparto</u>	<u>Importe</u>
Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2020	19.856.179
<u>Aplicación</u>	
Resultados negativos ejercicios anteriores	19.856.179

4. Normas de registro y valoración

Las principales normas de registro y valoración utilizadas por la Sociedad en la elaboración de sus cuentas anuales abreviadas de los ejercicios 2020 y 2019, de acuerdo con las establecidas por el Plan General de Contabilidad, han sido las siguientes:

a) *Inmovilizado intangible*

Como norma general, el inmovilizado intangible se valora inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción. Posteriormente, se valora a su coste minorado por la correspondiente amortización acumulada y, en su caso, por las pérdidas por deterioro que haya experimentado, conforme al criterio mencionado en la Nota 4-c. Dichos activos se amortizan en función de su vida útil.

Propiedad industrial

En esta cuenta se registran los importes satisfechos para la adquisición de la propiedad o el derecho de uso de las diferentes manifestaciones de la misma, o por los gastos incurridos con motivo del registro de la desarrollada por la empresa. La propiedad industrial se amortiza linealmente a lo largo de su vida útil que se ha estimado en cinco años.

Aplicaciones informáticas

La Sociedad registra en esta cuenta los costes incurridos en la adquisición y desarrollo de programas de ordenador, incluidos los costes de desarrollo de las páginas web. Los costes de mantenimiento de las aplicaciones informáticas se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio en que se incurrir. La amortización de las aplicaciones informáticas se realiza aplicando el método lineal durante un periodo de 3 años.



CLASE 8.^a
Código 84.1



OM2287252

Gastos de puesta en marcha de proyectos

Los gastos de puesta en marcha relativos a la preparación y puesta en funcionamiento de los diferentes proyectos que emprende la Sociedad se valoran por su precio de adquisición. Estos gastos se amortizarán durante el período en el cual se espera que puedan producir rendimientos suficientes a la Sociedad, en función de la naturaleza del proyecto, a partir del momento de puesta en marcha del mismo. Cuando estos proyectos son explotados por las sociedades filiales, se les repercute y factura por su coste.

b) Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

El inmovilizado material se valora inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción, y posteriormente se minorará por la correspondiente amortización acumulada y las pérdidas por deterioro, si las hubiera, conforme al criterio mencionado en la Nota 4-c.

Los gastos de conservación y mantenimiento de los diferentes elementos que componen el inmovilizado material se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio en que se incurren. Por el contrario, los importes invertidos en mejoras que contribuyen a aumentar la capacidad o eficiencia o a alargar la vida útil de dichos bienes se registran como mayor coste de los mismos.

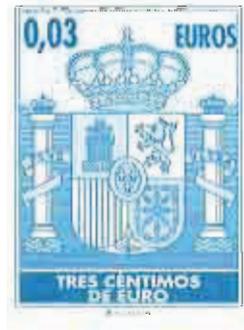
Para aquellos inmovilizados que necesitan un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, los costes capitalizados incluyen los gastos financieros que se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento del bien y que hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena, específica o genérica, directamente atribuible a la adquisición o fabricación del mismo.

Los trabajos que la Sociedad realiza para su propio inmovilizado se registran al coste acumulado que resulta de añadir a los costes externos los costes internos, determinados en función de los consumos propios de materiales, la mano de obra directa incurrida y los gastos generales de fabricación calculados según tasas de absorción similares a las aplicadas a efectos de la valoración de existencias.

La Sociedad amortiza su inmovilizado material, siguiendo el método lineal, en función de la vida útil estimada de los elementos. La estimación de las vidas útiles es la siguiente:

	Años de vida útil estimada
Construcciones:	
Casetas de obra	5
Viales, Glorietas, Helipuerto	50
Construcciones jardinería	15
Instalaciones técnicas	20-25
Mobiliario urbano, utillaje y otros	10
Equipos proceso información	4
Instalaciones seguridad	5

En el caso de inmovilizado material con una vida útil máxima fijada en función de contratos de derecho de superficie, el coste amortizado vendrá establecido por la duración máxima de uso, si ésta es menor que los años de vida útil estimada de acuerdo con el cuadro anterior.



0M2287253

El inmovilizado en curso recoge las inversiones en curso acometidas por la Sociedad que tienen la consideración de costes capitalizables al estar directamente relacionados con la construcción de los proyectos en los que participa.

La sociedad clasifica como inversión inmobiliaria aquellos terrenos y construcciones que se tienen para generar rentas o plusvalías, en lugar de para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos, o bien para su venta en el curso ordinario de las operaciones. Los inmuebles se valoran inicialmente al coste, que es el valor razonable de la contraprestación entregada para su adquisición, incluidos los costes de transacción. Posteriormente, al coste inicial se le deducirá la amortización acumulada y, en su caso, el deterioro de valor.

Los criterios mantenidos para el inmovilizado material se aplicarán a las inversiones inmobiliarias.

c) Deterioro de valor de activos intangibles, materiales e inversiones inmobiliarias

Al cierre de cada ejercicio o siempre que existan indicios de pérdida de valor, la Sociedad procede a estimar mediante el denominado "Test de deterioro" la posible existencia de pérdidas de valor que reduzcan el valor recuperable de dichos activos a un importe inferior al de su valor en libros.

En cualquier caso, la empresa contabiliza una pérdida por deterioro si su valor contable supera su importe recuperable, entendiéndose este último como el mayor entre su valor razonable menos los costes de venta y su valor en uso, siendo el valor en uso su coste de reposición depreciado.

d) Activos no corrientes mantenidos para la venta

La sociedad reconoce en este epígrafe los activos no corrientes o grupos enajenables de elementos, cuyo valor contable va a ser recuperado fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para clasificar los activos no corrientes como mantenidos para la venta, éstos deben encontrarse disponibles, en sus condiciones actuales, para su enajenación inmediata, sujetos exclusivamente a los términos usuales y habituales a las transacciones de venta, siendo igualmente necesario que la baja del activo se considere altamente probable.

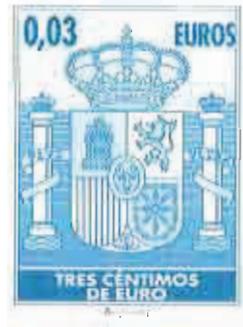
Los activos no corrientes mantenidos para la venta no se amortizan, valorándose al menor de su valor contable y valor razonable menos los costes de venta, debiendo dotarse las oportunas correcciones valorativas por deterioro de ese activo.

e) Arrendamientos

Los arrendamientos se clasifican como arrendamientos financieros siempre que las condiciones de los mismos se deduzcan que se transfieren al arrendatario sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato. Los demás arrendamientos se clasifican como arrendamientos operativos.

La Sociedad solamente mantiene acuerdos de arrendamiento de tipo operativo.

Los gastos derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo se cargan a la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada en el ejercicio en que se devengan.



0M2287254

Cualquier pago que pudiera realizarse al contratar un arrendamiento operativo, se tratará como un pago anticipado que se imputará a resultados a lo largo del periodo del arrendamiento, a medida que se reciban los beneficios del activo arrendado.

f) Instrumentos financieros

Activos financieros

Los activos financieros que posee la Sociedad se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Préstamos y partidas a cobrar: activos financieros originados en la venta de bienes o en la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o los que no teniendo un origen comercial, no son instrumentos de patrimonio ni derivados y cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y no se negocian en un mercado activo.
- b) Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo y asociadas: se consideran empresas del grupo aquellas vinculadas con la Sociedad por una relación de control, y empresas asociadas aquellas sobre las la Sociedad ejerce una influencia significativa.

Los activos financieros se registran inicialmente al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de la transacción que sean directamente atribuibles.

Posteriormente, los préstamos, partidas a cobrar e inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valoran por su coste amortizado.

Las inversiones en empresas del grupo y asociadas se valoran por su coste, minorado, en su caso, por el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro. Dichas correcciones se calculan como la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión. Salvo mejor evidencia del importe recuperable, se toma en consideración el patrimonio neto de la entidad participada, corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración (incluyendo el fondo de comercio, si lo hubiera).

Al menos al cierre del ejercicio la Sociedad realiza un test de deterioro para los activos financieros que no están registrados a valor razonable. Se considera que existe evidencia objetiva de deterioro si el valor recuperable del activo financiero es inferior a su valor en libros. Cuando se produce, el registro de este deterioro se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

La Sociedad participa en el capital social de ciertas sociedades. Los estados financieros adjuntos no reflejan los aumentos o disminuciones del valor de las participaciones de la Sociedad en dichas sociedades que resultarían de aplicar criterios de consolidación para las participaciones mayoritarias, y de contabilización, según el método de la puesta en equivalencia, para las otras participaciones. La Sociedad no ha formulado cuentas consolidadas por no estar obligada a ello por razones de tamaño.

Pasivos financieros

Son pasivos financieros aquellos débitos y partidas a pagar que tiene la Sociedad y que se han originado en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o también aquellos que sin tener un origen comercial, no pueden ser considerados como instrumentos financieros derivados.



0M2287255

Los débitos y partidas a pagar se valoran inicialmente al valor razonable de la contraprestación recibida, ajustada por los costes de la transacción directamente atribuibles. Con posterioridad, dichos pasivos se valoran de acuerdo con su coste amortizado.

Los instrumentos financieros derivados de pasivo se valoran a su valor razonable, siguiendo los mismos criterios que los correspondientes a los activos financieros mantenidos para negociar descritos en el apartado anterior.

La Sociedad da de baja los pasivos financieros cuando se extinguen las obligaciones que los han generado.

g) Impuestos sobre beneficios

El gasto o ingreso por impuesto sobre beneficios comprende la parte relativa al gasto o ingreso por el impuesto corriente y la parte correspondiente al gasto o ingreso por impuesto diferido.

El impuesto corriente es la cantidad que la Sociedad satisface como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto sobre el beneficio relativas a un ejercicio. Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, dan lugar a un menor importe del impuesto corriente.

No se ha reflejado el crédito fiscal generado por las bases imponibles negativas, cuya realización está condicionada a la obtención de bases positivas en ejercicios futuros.

El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponde con el reconocimiento y la cancelación de los activos y pasivos por impuesto diferido. Estos incluyen las diferencias temporarias que se identifican como aquellos importes que se prevén pagaderos o recuperables derivados de las diferencias entre los importes en libros de los activos y pasivos y su valor fiscal, así como las bases imponibles negativas pendientes de compensación y los créditos por deducciones fiscales no aplicadas fiscalmente. Dichos importes se registran aplicando a la diferencia temporaria o crédito que corresponda el tipo de gravamen al que se espera recuperarlos o liquidarlos.

Se reconocen pasivos por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles, excepto aquellas derivadas del reconocimiento inicial de fondos de comercio o de otros activos y pasivos en una operación que no afecta ni al resultado fiscal ni al resultado contable y no es una combinación de negocios.

Por su parte, los activos por impuestos diferidos sólo se reconocen en la medida en que se considere probable que la Sociedad vaya a disponer de ganancias fiscales futuras contra las que poder hacerlos efectivos.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos, originados por operaciones con cargos o abonos directos en cuentas de patrimonio, se contabilizan también con contrapartida en patrimonio neto.

En cada cierre contable se reconsideran los activos por impuestos diferidos registrados, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos en la medida en que existan dudas sobre su recuperación futura. Asimismo, en cada cierre se evalúan los activos por impuestos diferidos no registrados en balance y éstos son objeto de reconocimiento en la medida en que pase a ser probable su recuperación con beneficios fiscales futuros.



0M2287256

h) Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos se imputan en función del criterio de devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos. Dichos ingresos se valoran por el valor razonable de la contraprestación recibida, deducidos descuentos e impuestos.

Los intereses recibidos de activos financieros se reconocen utilizando el método del tipo de interés efectivo y los dividendos, cuando se declara el derecho del accionista a recibirlos. En cualquier caso, los intereses y dividendos de activos financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocen como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

i) Provisiones y contingencias

Los Administradores de la Sociedad en la formulación de estas cuentas anuales abreviadas diferencian entre:

- a) Provisiones: saldos acreedores que cubren obligaciones actuales derivadas de sucesos pasados, cuya cancelación es probable que origine una salida de recursos, pero que resultan indeterminados en cuanto a su importe y/ o momento de cancelación.
- b) Pasivos contingentes: obligaciones posibles surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya materialización futura está condicionada a que ocurra, o no, uno o más eventos futuros independientes de la voluntad de la Sociedad.

Las cuentas anuales abreviadas recogen, en su caso, todas las provisiones con respecto a las cuales se estima que la probabilidad de que se tenga que atender la obligación es mayor que de lo contrario. Los pasivos contingentes no se reconocen en las cuentas anuales abreviadas, sino que se informa sobre los mismos en las notas de la memoria abreviada, en la medida en que no sean considerados como remotos.

Las provisiones se valoran por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir la obligación, teniendo en cuenta la información disponible sobre el suceso y sus consecuencias, y registrándose los ajustes que surjan por la actualización de dichas provisiones como un gasto financiero conforme se va devengando.

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido, se registra como activo, excepto en el caso de que exista un vínculo legal por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la Sociedad no esté obligada a responder; en esta situación, la compensación se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la correspondiente provisión.

j) Indemnizaciones por despido

De acuerdo con la legislación vigente, la Sociedad está obligada al pago de indemnizaciones a aquellos empleados con los que, bajo determinadas condiciones, rescinda sus relaciones laborales. Por tanto, las indemnizaciones por despido susceptibles de cuantificación razonable se registran como gasto en el ejercicio en el que se adopta la decisión del despido.



0M2287257

k) Elementos patrimoniales de naturaleza medioambiental

La Sociedad efectúa las inversiones necesarias para la minimización del impacto ambiental y la protección y mejora del medio ambiente. A fecha 31 de diciembre de 2020, así como a 31 de diciembre de 2019, la Sociedad no tiene registrada provisión alguna por posibles riesgos medioambientales dado que estima que no existen contingencias significativas relacionadas con posibles litigios, indemnizaciones u otros conceptos.

l) Subvenciones, donaciones y legados

El importe total del epígrafe "Subvenciones, donaciones y legados recibidos" corresponde a subvenciones de capital no reintegrables concedidas a la Sociedad en ejercicios anteriores.

Las subvenciones de capital no reintegrables se valoran por el importe concedido, imputándose al resultado del ejercicio en proporción a la depreciación experimentada durante el período por los activos financiados. En el caso de activos no depreciables, la subvención se imputa al resultado del ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos.

Las subvenciones oficiales concedidas para compensar costes se reconocen como ingresos sobre una base sistemática y en los mismos periodos en los que se devenguen los costes que financian. Las subvenciones oficiales que se reciben para compensar pérdidas o gastos ya incurridos, que se perciban como soporte financiero sin costes posteriores o que se perciban sin finalidad específica, se imputan como ingresos del ejercicio en que se convierten en exigibles.

Las aportaciones recibidas de la Administración concedente actuando en su condición de socio, se contabilizarán directamente en el Patrimonio Neto, siempre y cuando no sean de carácter finalista.

m) Periodificaciones a largo plazo

Las periodificaciones a largo plazo de los balances de situación abreviados al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2019 adjuntos corresponden a cesiones de derechos de superficie realizadas por parte de la Sociedad en ejercicios anteriores.

Como parte de su actividad habitual, la Sociedad suscribe contratos por los que cede los derechos de superficie sobre terrenos de su propiedad a plazos de 50 ó 75 años, para la construcción y explotación de determinadas edificaciones. Estos contratos incluyen el cobro por la Sociedad de cánones en efectivo o en especie a lo largo del período de cesión; asimismo, los contratos establecen que cuando finalice el plazo contractual las obras realizadas por el superficiario revertirán a la Sociedad, generándose por tanto un futuro derecho de propiedad.

La Sociedad ha optado por no registrar en el activo de su balance de situación abreviado los futuros derechos de propiedad sobre los edificios. El proceso de estimación del valor del edificio en el futuro y su consecuente actualización, implican la necesidad de utilizar numerosas estimaciones de rentabilidad alternativa, deterioro, amortización, provisión de reformas, efecto de la restricción de uso, estimación de la calidad del conjunto turístico, efecto del desarrollo urbanístico y comercial de la zona, etc., todo ello con una perspectiva temporal de 50 ó 75 años, que se considera muy largo plazo, lo que implica, además, la imposibilidad de asegurar con fiabilidad el acontecimiento o no de circunstancias que, en muchos aspectos, están fuera de la capacidad de decisión de las empresas contratantes. Por todo ello la Sociedad registrará dicho valor en el momento en que se produzca la reversión.

La Sociedad registra los cánones recibidos en el epígrafe "Periodificaciones a largo plazo" dentro del pasivo no corriente del balance de situación abreviado adjunto cuando el devengo de dichos cánones es superior al



0M2287258

año, imputándolos al resultado del ejercicio en función del plazo de concesión de los mismos. Cuando se trata de cánones devengados en el ejercicio los registra como ingreso con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio.

n) Transacciones con vinculadas

La Sociedad realiza todas sus operaciones con vinculadas a valores de mercado. Adicionalmente, los precios de transferencia se encuentran adecuadamente soportados por lo que los Administradores de la Sociedad consideran que no existen riesgos significativos por este aspecto de los que puedan derivarse pasivos de consideración en el futuro.



0M2287259

5. Inmovilizado intangible

La composición y los movimientos habidos durante los ejercicios 2020 y 2019 en las cuentas incluidas en este epígrafe de los balances de situación abreviados adjuntos han sido los siguientes:

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020:

	Euros			
	Saldo 31/12/2019	Entradas o dotaciones	Bajas	Saldo 31/12/2020
Coste:				
Propiedad industrial	100.710			100.710
Gastos de puesta en marcha-				
Proyecto "Museo Fútbol FIFA"	840.067			840.067
Proyecto "Esfera Armilar"	34.483			34.483
Proyecto "Ciudad de las Lenguas"	190.068			190.068
Aplicaciones informáticas	100.216	686		100.902
Total coste	1.265.544	686	0	1.266.230
Amortización acumulada:				
Propiedad industrial	-97.592	-794		-98.386
Aplicaciones informáticas	-63.170	-13.201		-76.371
Total amortizaciones	-160.762	-13.995	0	-174.757
Deterioro inmovilizado intangible				
Proyecto "Museo Fútbol FIFA"	-840.067			-840.067
Proyecto "Esfera Armilar"	-34.483			-34.483
Proyecto "Ciudad de las Lenguas"	-190.068			-190.068
Total deterioro	-1.064.618	0	0	-1.064.618
Valor neto	40.164	-13.309	0	26.855



0M2287260

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019:

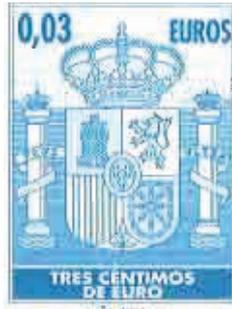
	Euros			
	Saldo 31/12/2018	Entradas o dotaciones	Bajas	Saldo 31/12/2019
Coste:				
Propiedad industrial	100.590	120		100.710
Gastos de puesta en marcha-				
Proyecto "Museo Fútbol FIFA"	840.067			840.067
Proyecto "Esfera Armilar"	34.483			34.483
Proyecto "Ciudad de las Lenguas"	190.068			190.068
Aplicaciones informáticas	64.820	35.396		100.216
Total coste	1.230.028	35.516	0	1.265.544
Amortización acumulada:				
Propiedad industrial	-96.804	-788		-97.592
Aplicaciones informáticas	-61.593	-1.577		-63.170
Total amortizaciones	-158.397	-2.365	0	-160.762
Deterioro inmovilizado intangible				
Proyecto "Museo Fútbol FIFA"	-840.067			-840.067
Proyecto "Esfera Armilar"	-34.483			-34.483
Proyecto "Ciudad de las Lenguas"	-190.068			-190.068
Total deterioro	-1.064.618	0	0	-1.064.618
Valor neto	7.013	33.151	0	40.164

Los importes registrados en el epígrafe "Gastos de puesta en marcha" corresponden en su totalidad a los costes incurridos en proyectos que a la fecha no han sido puestos en funcionamiento, y por lo tanto no están siendo amortizados. No obstante, dichos importes se encuentran totalmente deteriorados.

Los elementos totalmente amortizados en uso a 31 de diciembre de 2020 ascienden a 158 miles de euros, 158 miles al cierre del ejercicio 2019.



CLASE 8.ª



0M2287261

6. Inmovilizado material

La composición y los movimientos habidos durante los ejercicios 2020 y 2019 en las cuentas incluidas en este epígrafe de los balances de situación abreviados adjuntos han sido los siguientes:

Ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2020:

	Euros			
	Saldo 31/12/2019	Entradas o dotaciones	Bajas o traspasos	Saldo 31/12/2020
Coste:				
Terrenos	10.578.833			10.578.833
Casetas de obra	1.101.886			1.101.886
Viales, Glorietas, Helipuerto	12.500.618			12.500.618
Otras construcciones	53.322.316			53.322.316
Construcciones jardinería	4.587.465			4.587.465
Otras instalaciones y mobiliario	15.849.095	15.962	-732.404	15.132.653
Inmovilizado en curso	29.670.306	5.138.242		34.808.548
Total coste	127.610.519	5.154.204	-732.404	132.032.319
Amortización acumulada:				
Casetas de obra	-1.101.886			-1.101.886
Viales, Glorietas, Helipuerto	-4.742.377	-250.012		-4.992.389
Otras construcciones	-42.996.550	-5.485.095		-48.481.645
Construcciones jardinería	-4.587.465			-4.587.465
Otras instalaciones y mobiliario	-12.957.890	-527.794	443.235	-13.042.449
Total amortizaciones	-66.386.168	-6.262.901	443.235	-72.205.834
Deterioro inmovilizado material				
Terrenos	-9.269.933			-9.269.933
Viales, Glorietas, Helipuerto	-6.825.401			-6.825.401
Otras construcciones	0			0
Construcciones jardinería	0			0
Otras instalaciones y mobiliario	-1.588.899			-1.588.899
Inmovilizado en curso	-29.670.306	-4.934.960		-34.605.266
Total deterioro	-47.354.539	-4.934.960	0	-52.289.499
VALOR NETO	13.869.812	-6.043.657	-289.169	7.536.986



CLASE 8.ª



0M2287262

Ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2019:

	Euros			
	Saldo 31/12/2018	Entradas o dotaciones	Bajas o traspasos	Saldo 31/12/2019
Coste:				
Terrenos	10.578.833			10.578.833
Casetas de obra	2.311.757		-1.209.871	1.101.886
Viales, Glorietas, Helipuerto	12.500.618			12.500.618
Otras construcciones	53.322.316			53.322.316
Construcciones jardinería	4.587.465			4.587.465
Otras instalaciones y mobiliario	15.419.850	429.245		15.849.095
Inmovilizado en curso	29.193.599	558.707	-82.000	29.670.306
Total coste	127.914.438	987.952	-1.291.871	127.610.519
Amortización acumulada:				
Casetas de obra	-2.311.757		1.209.871	-1.101.886
Viales, Glorietas, Helipuerto	-4.492.365	-250.012		-4.742.377
Otras construcciones	-37.526.442	-5.470.108		-42.996.550
Construcciones jardinería	-4.587.465	0		-4.587.465
Otras instalaciones y mobiliario	-12.301.160	-656.730		-12.957.890
Total amortizaciones	-61.219.189	-6.376.850	1.209.871	-66.386.168
Deterioro inmovilizado material				
Terrenos	-9.269.933			-9.269.933
Viales, Glorietas, Helipuerto	-6.825.401			-6.825.401
Otras construcciones				0
Construcciones jardinería				0
Otras instalaciones y mobiliario	-1.588.899			-1.588.899
Inmovilizado en curso	-29.023.610	-646.696		-29.670.306
Total deterioro	-46.707.843	-646.696	0	-47.354.539
VALOR NETO	19.987.406	-6.035.594	-82.000	13.869.812

Durante el ejercicio 2020 la sociedad incorporó como elementos del inmovilizado material las certificaciones de obra por la construcción del Centro Cultural de Benidorm por importe de 4.934.960 euros. De idéntica forma durante el ejercicio 2020 la sociedad ha deteriorado dicho importe debido a la futura entrega del edificio al Ayuntamiento de Benidorm.



0M2287263

Los elementos totalmente amortizados en uso a 31 de diciembre de 2020 ascienden a 11,3 millones de euros, 11,2 millones al cierre del ejercicio 2019.

Al 31 de diciembre de 2020 la Sociedad tiene compromisos de adquisición de inmovilizado por importe de 4,1 millones de euros, al cierre de 2019 por importe de 9 millones de euros.

La política de la Sociedad es formalizar pólizas de seguros para cubrir los posibles riesgos a que están sujetos los diversos elementos de su inmovilizado material. A la fecha de formulación de las presentes cuentas abreviadas no existía déficit de cobertura relacionado con dichos riesgos.

Sobre parte de sus terrenos incluidos en el inmovilizado material, la Sociedad tiene concedidos cesiones del derecho de uso a terceros en los plazos y condiciones detallados en la Nota 14.

En el ejercicio 2006 se realizó la inscripción registral del derecho de superficie de los terrenos propiedad del Ayuntamiento de Torreveja para la construcción del Auditorio Conservatorio de la Música de Torreveja, obras que ya se encuentran recepcionadas y operativas.

Asimismo, por escritura formalizada ante notario el 26 de enero de 2007, se otorgó por parte del Ayuntamiento de Benidorm un derecho de superficie sobre la parcela donde se construirá el Centro Cultural de Benidorm. Es de reseñar que durante el ejercicio 2018 se procedió a anular el anterior título sobre la parcela debido al uso demanial de la misma. Así, actualmente, el título sobre la parcela es de concesión demanial, manteniendo inalterables el resto de condiciones iniciales de otorgamiento fijado por el Ayuntamiento de Benidorm, pero bajo la figura de la concesión administrativa.

En fecha 6 febrero de 2008 el Ayuntamiento de San Vicente otorgó una concesión demanial a favor de la Sociedad donde se ubicará el Parque Cultural de San Vicente.

7. Inversión Inmobiliaria

Los movimientos ocurridos en el ejercicio 2020 son:

	Euros				
	Saldo 31/12/2019	Entradas o dotaciones	Trasposos	Bajas o reversiones	Saldo 31/12/2020
Coste:					
Terrenos	78.229.527		1.590.732		79.820.259
Construcciones	227.848.592	533.218	4.138.095	-58.003	232.461.902
Total coste	306.078.119	533.218	5.728.827	-58.003	312.282.161
Amortización acumulada:					
Construcciones	-78.288.028	-6.525.942	-2.764.834	35.102	-87.543.702
Total amortizaciones	-78.288.028	-6.525.942	-2.764.834	35.102	-87.543.702



0M2287264

Deterioro					
Terrenos	-16.787.659				-16.787.659
Construcciones	-86.376.566		-151.486	5.801.067	-80.726.985
Total deterioros	103.164.225	0	-151.486	5.801.067	-97.514.644
Valor neto	124.625.867	-5.992.724	2.812.507	5.778.166	127.223.815

Ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2019:

	Euros				
	Saldo 31/12/2018	Entradas o dotaciones	Trasposos	Bajas o reversiones	Saldo 31/12/2019
Coste:					
Terrenos	58.317.430	19.912.097			78.229.527
Construcciones	227.348.954	499.638			227.848.592
Total coste	285.666.384	20.411.735	0	0	306.078.119
Amortización acumulada:					
Construcciones	-71.561.745	-6.726.283			-78.288.028
Total amortizaciones	-71.561.745	-6.726.283	0	0	-78.288.028
Deterioro					
Terrenos		-16.787.659			-16.787.659
Construcciones	-77.891.539	-8.485.027			-86.376.566
Total deterioros	-77.891.539	-25.272.686	0	0	103.164.225
Valor neto	136.213.101	-11.587.234	0	0	124.625.867

El importe de las inversiones inmobiliarias al cierre del ejercicio 2020 corresponde con dos parcelas que la sociedad mantiene en propiedad en el PEDUI Benidorm – Finestrat y que no se enajenaron en pública subasta, además de la inversión que se ha realizado con motivo del proyecto Distrito Digital. Es de indicar que durante el ejercicio 2020, el saldo existente en el epígrafe de Activos no corrientes mantenidos para la venta fue traspasado a inversiones inmobiliarias, por una de las parcelas existentes en el PEDUI Benidorm – Finestrat (Nota 10).



0M2287265

Adicionalmente a lo anterior, tal y como se describe en la Nota 2.g, el importe de la inversión en el complejo Ciudad de la Luz y los terrenos del PEDUI anexos están incorporados en las presentes cuentas anuales como inversión inmobiliaria. El fallo de la sentencia de septiembre de 2020 obliga al pago de indemnizaciones a los anteriores propietarios, así como la devolución de varias parcelas, incorporando como mayor valor de los terrenos del PEDUI el importe de la suma neta a atender por unos 20 millones de euros. Esta variación del valor de los terrenos ocasionó en la sociedad un deterioro del valor de los terrenos cuantificado en 25,2 millones de euros (Nota 2.g). Estos valores se incorporan como cifras en el ejercicio 2019.

Conforme a la valoración de los activos que la sociedad mantiene en este epígrafe, las correcciones valorativas que se producen con las amortizaciones hacen que, una vez realizado el test de deterioro, se produzcan cambios en los valores de los activos. De esta forma durante el ejercicio 2020 se ha realizado la reversión de parte del deterioro que la sociedad mantenía en parte de sus inversiones inmobiliarias por importe de 5,8 millones de euros.

Los elementos totalmente amortizados en uso a 31 de diciembre de 2020 ascienden a 17,9 millones de euros, 16,8 millones al cierre del ejercicio 2019.

Al 31 de diciembre de 2020 la Sociedad tiene compromisos de adquisición de inmovilizado por importe de 512 mil euros, al cierre de 2019 por importe de 190 mil euros.

Justiprecios

Para la ejecución de los objetivos de la sociedad, ésta ha venido efectuando determinadas expropiaciones de suelo en los PEDUI Benidorm-Finestrat y en Ciudad de la Luz.

El Tribunal Supremo dictó sentencia en el mes de febrero de 2011, por la que se manifiesta que no existe en el expediente de expropiación de Cerro Colmenares de Alicante-Ciudad de la Luz- causa expropiatoria que constituya el elemento legitimador que toda expropiación debe poseer, por lo que se anula y deja sin efecto el Plan Especial delimitador del área de reserva para la ampliación de suelo público, lo que acarrea la nulidad de los posteriores y sucesivos actos expropiatorios. Como consecuencia de dicha Sentencia, se ha tramitado el correspondiente incidente de ejecución ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el que se han dictado las siguientes resoluciones:

- Auto del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 3 de noviembre de 2014 por el que se determinaba las superficies susceptibles de devolución a sus antiguos propietarios.
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 28 de octubre de 2016, mediante la que se resuelve el Recurso de Casación formulado contra el anterior Auto y confirma / matiza las superficies susceptibles de devolución a sus antiguos propietarios.
- Auto del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 11 de septiembre de 2020, que determina las compensaciones económicas a abonar las distintas partes en función de la posibilidad de restitución o no de las superficies inicialmente expropiadas a sus anteriores propietarios.

Contra el citado Auto de fecha 11 de septiembre de 2020, tanto la SPTCV como la Generalitat Valenciana y varios de las partes ejecutantes han formulado los correspondientes Recursos de Reposición previos a la preparación del Recurso de Casación que, a fecha de hoy, se encuentra pendiente de resolver.



0M2287266

Asimismo, se ha instado como incidente a este procedimiento, por parte de la representación de las Sras. Sansano Iborra, solicitud de nulidad por fraude procesal que, admitido a trámite está pendiente de resolución por parte de la Sala.

8. Arrendamientos

Al cierre del ejercicio 2020 la Sociedad mantiene dos operaciones de arrendamiento en vigor. El importe realizado en el ejercicio 2020 ascendió a 86.483 euros y en el ejercicio 2019 a 85.803 euros.

9. Inversiones financieras, inversiones financieras en empresas del grupo y asociadas

a) Inversiones financieras a largo plazo

El detalle del epígrafe "Inversiones financieras a largo plazo" a 31 de diciembre de 2020 y al cierre del ejercicio 2019 es el siguiente:

Descripción	31/12/2020	31/12/2019
Fianzas constituidas a largo plazo	1.980.435	1.980.435
Depósito por terrenos consignados	1.205.809	1.205.809
Total	3.186.244	3.186.244

La Sociedad constituyó un depósito por expropiaciones en la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, al no haber podido satisfacer a los propietarios expropiados por diversas causas (titularidad desconocida, dudosa o controvertida; existencia de cargas, documentación incompleta, discrepancia sobre el precio, etc.) el importe aproximadamente asciende a 1,2 millones de euros. Estas cantidades se muestran en el epígrafe de fianzas a largo plazo por tener vencimiento indefinido. El importe pendiente de pago a dichos propietarios expropiados se encuentra registrado en la cuenta Deudas a corto plazo-Proveedores de inmovilizado a corto plazo, del pasivo corriente del balance de situación abreviado a 31 de diciembre de 2020.

El epígrafe Fianzas Constituidas a largo plazo recoge la periodificación de un gasto anticipado a realizar en ejercicios posteriores así como importes de garantías de cumplimientos de contratos.



0M2287267

b) Empresas del grupo y asociadas

La información más significativa relacionada con las empresas del Grupo, al cierre del ejercicio 2020 es la siguiente:

Nombre Domicilio	Euros Aeropuerto de Castellón, S.L. Castellón	
	Actividad	Construcción, desarrollo, gestión y explotación de infraestructuras aeroportuarias o de servicios relacionados con el transporte aéreo de personas y/o mercancías
Ejercicio	31/12/2020	31/12/2019
Fracción del capital que se posee directamente	0%	3,19%
Capital		36.686.653
Reservas		-20.711.575
Resultado ejercicio -		-6.180.924
Por operaciones continuadas		-6.180.924
Por operaciones interrumpidas		-
Valor bruto según libros de la participación		1.168.490
Deterioro registrado		1.168.490

Durante el ejercicio 2020 la sociedad ha suscrito participaciones en el capital de la mercantil Aeropuerto de Castellón, S.L. mediante la compensación de créditos que la misma mantenía con la sociedad por importe de 11.594.091 euros. Este importe, unido al existente al cierre del ejercicio 2019 por 1.168.490 euros, eleva la cifra de capital social del Aeropuerto de Castellón en posesión de la sociedad en un total de 12.762.581 euros.

No obstante, la totalidad de las participaciones sociales que la sociedad poseía en la mercantil Aeropuerto de Castellón, han sido entregadas a título gratuito a la Generalitat, por lo que al cierre del ejercicio 2020 la cifra de inversión financiera es cero.



0M2287268

Nombre	Euros
Domicilio	Do Dit Entertainment, S.L. (*) Alicante
Actividad	Intermediación en el asesoramiento, activación, puesta en marcha, consultoría, desarrollo, estrategia, gestión y ejecución de proyectos y servicios relacionados con la nueva economía digital
Ejercicio	31/12/2020
Fracción del capital que se posee directamente	45,00%
Capital	1.330.000
Reservas	18.500
Resultado ejercicio -	-148.585
Por operaciones continuadas	-148.585
Por operaciones interrumpidas	-
Valor bruto según libros de la participación	598.500
Deterioro registrado	58.538

(*) Datos provisionales, no auditados y pendientes de aprobación por la Junta General.

Al ser el ejercicio 2020 el primero de su actividad no existen datos comparados con el ejercicio precedente.

Ninguna de las sociedades filiales y asociadas cotiza en mercados organizados de valores ni ha repartido dividendos.



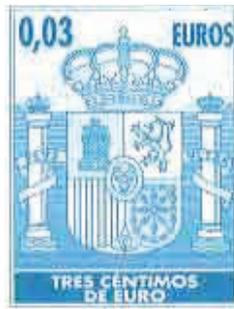
0M2287269

El movimiento de cada una de las cuentas durante el ejercicio ha sido el siguiente:

	Euros			
	Saldo 31/12/2019	Entradas o dotaciones	Salidas o retiros	Saldo 31/12/2020
Largo plazo:				
Participaciones empresas del Grupo				
Aeropuerto de Castellón, S.L.	1.168.490	11.594.091	-12.762.581	0
Provisión				
Aeropuerto de Castellón, S.L.	-1.168.490	-11.594.091	12.762.581	0
Participaciones empresas asociadas				
Do Dit Entertainment, S.L.		598.500		598.500
Provisión				
Do Dit Entertainment, S.L.		-58.538		-58.538
Total	0	539.962	0	539.962
Corto plazo:				
Créditos a empresas del Grupo				
Aeropuerto de Castellón, S.L.	5.051.503		-5.051.503	0
Cuenta corriente con partes vinculadas				
Aeropuerto de Castellón, S.L.	1.458			1.458
Provisión				
Aeropuerto de Castellón, S.L.	-5.052.961		5.051.503	-1.458
Total	0	0	0	0



CLASE 8.ª



0M2287270

El movimiento de cada una de las cuentas durante el ejercicio 2019 fue el siguiente:

	Euros			
	Saldo 31/12/2018	Entradas o dotaciones	Salidas o retiros	Saldo 31/12/2019
Largo plazo:				
Participaciones empresas del Grupo				
Aeropuerto de Castellón, S.L.	1.168.490			1.168.490
Provisión				
Aeropuerto de Castellón, S.L.	-1.168.490			-1.168.490
Total	0	0	0	0
Corto plazo:				
Créditos a empresas del Grupo				
Aeropuerto de Castellón, S.L.	41.722.537		-36.671.034	5.051.503
Cuenta corriente con partes vinculadas				
Aeropuerto de Castellón, S.L.	1.458			1.458
Provisión				
Aeropuerto de Castellón, S.L.	-41.723.995		36.671.034	-5.052.961
Total	0	0	0	0

Créditos a empresas del grupo

En fecha 22 de marzo de 2011 la Sociedad concedió a Aeropuerto de Castellón, S.L. un préstamo participativo por valor de 33.844.062 euros, el cual venía a refundir varias operaciones anteriores por valor conjunto de 16.344.063. Posteriormente dicho préstamo sufrió varias modificaciones que elevaron el importe del principal hasta 41.722.537 euros y vencimiento el día 22 de marzo de 2018.

Tanto el importe del principal de préstamo otorgado a Aeropuerto de Castellón, S.L., por 41.722.537 euros como el importe correspondiente a los intereses registrados en cuentas de clientes por importe de 6.542.588 euros se encuentra deteriorado en ejercicios anteriores.

El 20 de diciembre de 2019 el Consell acordó asumir por la Generalitat parte de la deuda que Aeropuerto de Castellón, S.L., mantiene con la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, hasta el importe de 36.671.035 euros. Como consecuencia de la asunción se genera una deuda de la Generalitat con la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana y de Aeropuerto de Castellón con la Generalitat por el anterior importe. Después de la asunción, el saldo de la deuda que Aeropuerto de Castellón mantiene con Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, se sitúa en 11.594.091 euros, 5.051.503 euros en deudas financieras por préstamos y 6.542.588 en deudas por los intereses.

Durante el ejercicio 2020 la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana capitalizó la totalidad de la deuda que Aeropuerto de Castellón mantenía al cierre del ejercicio 2019 por valor de 11.594.091 euros.



OM2287271

Así, una vez capitalizado dicho crédito, el total de capital social que la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana mantenía en Aeropuerto de Castellón ascendía a 12.762.581 euros.

Posteriormente la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana incorporó a título gratuito las participaciones que poseía en Aeropuerto de Castellón a su socio único, la Generalitat Valenciana, por lo que al cierre del ejercicio 2020 la sociedad no posee títulos societarios en Aeropuerto de Castellón.

Otras entidades participadas

La sociedad es ente consorciado en el Consorcio Alicante 2011, 2014 y 2017 Vuelta al Mundo a Vela además de las siguientes:

- Ministerio de Hacienda y Función Pública
- Ayuntamiento de Alicante
- Generalitat Valenciana
- Consejo Superior de Deportes
- Autoridad Portuaria de Alicante
- Fundación de la Comunitat Valenciana Alicante Puerto de Salida de la Vuelta al Mundo a Vela

Sus actividades se enmarcan en la concreción de las actividades a desarrollar para el cumplimiento de los hitos y objetivos del acontecimiento de excepcional interés público Alicante Puerto de Salida de la, Vuelta al Mundo a Vela 2011, 2014 y 2017.

En todo caso, la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, s.a.u., empresa perteneciente al sector público valenciano, de acuerdo con los estatutos del Consorcio, asumirá la financiación del Consorcio y las eventuales pérdidas que, de su liquidación, se pudieran derivar, no correspondiendo obligación alguna de este carácter al resto de las Entidades Consorciadas. En este sentido, la Hacienda Pública estatal no asume ni asumirá obligación económica alguna que derive del funcionamiento del Consorcio frente a éste, los demás miembros del Consorcio y respecto a terceros.

Durante el presente ejercicio 2020 la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, s.a.u., ha realizado varias contrataciones a despachos jurídicos para la representación procesal y defensa en juicio de los intereses del Consorcio frente a recursos interpuestos por terceros, los cuales se encuentran en la siguiente situación procesal:

1.- Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de Alicante, procedimiento ordinario número 000082/2018 seguidos a instancias de MAPFRE, S.A. contra la JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSORCIO DE ALICANTE 2011, 2014 Y 2017 "VUELTA AL MUNDO A VELA", interpuesto contra el acuerdo de fecha 05/10/2017 en el que se estima el recurso de reposición contra el acuerdo de fecha 10/05/2017 pero sin expedir la certificación comprensiva de gastos publicitarios relativos a los soportes publicitarios "Embarcación" y "Patrocinio evento deportivo Copa del Rey de Vela" por el voto en contra del representante del Ministerio de Hacienda y Función Pública en el Consorcio.

El CONSORCIO y el Ministerio de Hacienda y Función Pública se opusieron la demanda. Con fecha 20/09/2018 el Juzgado ESTIMÓ PARCIALMENTE la demanda sin imposición de costas. El Ministerio de Hacienda y Función Pública interpuso recurso de apelación contra la sentencia, estando pendiente de resolución por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV.



OM2287272

2.- Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 3 de Alicante, procedimiento ordinario número 000080/2018 seguidos a instancias de MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. contra la JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSORCIO DE ALICANTE 2011, 2014 Y 2017 "VUELTA AL MUNDO A VELA", interpuesto contra el acuerdo de fecha 05/10/2017 en el que se estima el recurso de reposición contra el acuerdo de fecha 10/05/2017 pero sin expedir la certificación comprensiva de gastos publicitarios relativos a los soportes publicitarios "Embarcación" por el voto en contra del representante del Ministerio de Hacienda y Función Pública en el Consorcio.

El CONSORCIO y el Ministerio de Hacienda y Función Pública se opusieron la demanda. Con fecha 06/11/2018 el Juzgado DESESTIMÓ íntegramente la demanda con imposición de costas a la demandante. MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia y el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha formulado escrito de oposición al recurso de apelación

En fecha 1 de julio de 2020 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV dictó sentencia desestimando el recurso de apelación. La sentencia dictada ha sido declarada firme.

3.- Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Alicante, procedimiento ordinario número 000526/2018 seguidos a instancias de MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. contra la JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSORCIO DE ALICANTE 2011, 2014 Y 2017 "VUELTA AL MUNDO A VELA", interpuesto contra el acuerdo de fecha 09/05/2018 en el que se desestima la solicitud de certificación de gastos realizados durante el ejercicio 2017 en lo que respecta al soporte publicitario "Soporte Especial Barco".

El CONSORCIO y el Ministerio de Hacienda y Función Pública se opusieron la demanda.

Mediante Auto dictado en fecha 31 de enero de 2019 el citado Juzgado ha acordado la ACUMULACIÓN al presente procedimiento del seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de Alicante, procedimiento ordinario número 000742/2018 seguido a instancias de MAPFRE ESPAÑA, S.A. contra la JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSORCIO DE ALICANTE 2011, 2014 Y 2017 "VUELTA AL MUNDO A VELA", interpuesto contra el acuerdo de fecha 04/07/2018 en el que se procede a la corrección del acuerdo de 09/05/2018 relativo a la certificación de adecuación de los gastos de promoción del evento "Alicante 2017 Vuelta al Mundo a Vela" a los planes y programas aprobados por el Consorcio y contra la certificación corregida de la misma.

El día 13/03/2020 se ha dictado sentencia DESESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto. La sentencia dictada ha sido declarada firme.

4.- Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 4 de Alicante, procedimiento ordinario número 000530/2018 seguidos a instancias de MAPFRE, S.A. contra la JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSORCIO DE ALICANTE 2011, 2014 Y 2017 "VUELTA AL MUNDO A VELA", interpuesto contra el acuerdo de fecha 09/05/2018 en el que se desestima la solicitud de certificación de gastos realizados durante el ejercicio 2017 en lo que respecta al soporte publicitario "Soporte Especial Barco".

El CONSORCIO y el Ministerio de Hacienda y Función Pública se opusieron la demanda.

El día 16/09/2019 se ha dictado sentencia DESESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto.

MAPFRE, S.A. ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia y el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha formulado escrito de oposición al recurso de apelación, estando pendiente de resolución por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV.



0M2287273

5.- Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Alicante, procedimiento ordinario número 000293/2019 seguidos a instancias de MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. contra la JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSORCIO DE ALICANTE 2011, 2014 Y 2017 "VUELTA AL MUNDO A VELA", interpuesto contra el acuerdo de fecha 12/03/2019 en el que se desestima la solicitud de certificación de gastos realizados durante el ejercicio 2018 en lo que respecta al soporte publicitario "Soporte Especial Barco".

El CONSORCIO y el Ministerio de Hacienda y Función Pública se opusieron la demanda.

El día 17/06/2020 se ha dictado sentencia DESESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto. La sentencia dictada ha sido declarada firme.

6.- Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 4 de Alicante, procedimiento ordinario número 000304/2019 seguidos a instancias de MAPFRE S.A. contra la JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSORCIO DE ALICANTE 2011, 2014 Y 2017 "VUELTA AL MUNDO A VELA", interpuesto contra el acuerdo de fecha 09/03/2019 en el que se desestima la solicitud de certificación de gastos realizados durante el ejercicio 2018 en lo que respecta al soporte publicitario "Soporte Especial Barco".

El CONSORCIO y el Ministerio de Hacienda y Función Pública se opusieron la demanda.

El día 28/01/2020 se ha dictado sentencia DESESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto.

7.- Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Alicante, procedimiento ordinario número 000788/2018 seguidos a instancias de MAPFRE S.A. contra la JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSORCIO DE ALICANTE 2011, 2014 Y 2017 "VUELTA AL MUNDO A VELA", interpuesto contra el acuerdo de fecha 04/07/2018.

El CONSORCIO y el Ministerio de Hacienda y Función Pública se opusieron la demanda.

El día 11/06/2019 se ha dictado sentencia DESESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto.

En fecha 10 de diciembre de 2020 la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV dictó sentencia desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia por MAPFRE, S.A.

Otros activos financieros

El movimiento de cada una de las cuentas durante el ejercicio ha sido el siguiente:

	Euros			
	Saldo 31/12/2019	Entradas o dotaciones	Salidas o retiros	Saldo 31/12/2020
Corto plazo:				
Intereses a cobrar corto plazo	81.644			81.644
Otros activos a corto plazo	19.725.764	46	-7.500.000	12.225.810
Total	19.807.408	46	-7.500.000	12.307.454



0M2287274

El movimiento de cada una de las cuentas durante el ejercicio 2019 fue el siguiente:

	Euros			
	Saldo 31/12/2018	Entradas o dotaciones	Salidas o retiros	Saldo 31/12/2019
Corto plazo:				
Intereses a cobrar corto plazo	81.644			81.644
Otros activos a corto plazo	24.549.561	7.176.203	-12.000.000	19.725.764
Total	24.631.205	7.176.203	-12.000.000	19.807.408

El importe considerado como otros activos a corto plazo está constituido principalmente por IPF.

c) Información sobre naturaleza y nivel de riesgo de los instrumentos financieros

La gestión de los riesgos financieros de la Sociedad está centralizada en la Dirección Financiera, la cual tiene establecidos los mecanismos necesarios para controlar la exposición a las variaciones en los tipos de interés y tipos de cambio, así como a los riesgos de crédito y liquidez. A continuación se indican los principales riesgos financieros que impactan a la Sociedad:

a) Riesgo de crédito:

Con carácter general la Sociedad mantiene su tesorería y activos líquidos equivalentes en entidades financieras de elevado nivel crediticio. Adicionalmente, la mayor parte de sus cuentas a cobrar por créditos a empresas del grupo están garantizadas mediante cláusulas que permiten la ampliación de capital en dichas sociedades por compensación de créditos.

b) Riesgo de liquidez:

Con el fin de asegurar la liquidez y poder atender todos los compromisos de pago que se derivan de su actividad, la Sociedad dispone de la tesorería que muestra su balance, así como de las líneas crediticias y de financiación. No obstante, actualmente la Sociedad no dispone de deuda con entidades bancarias.

c) Riesgo de mercado (incluye tipo de interés, tipo de cambio y otros riesgos de precio):

Tanto la tesorería como la deuda financiera de la Sociedad, están expuestas al riesgo de tipo de interés, el cual podría tener un efecto adverso en los resultados financieros y en los flujos de caja. Este tipo de interés está por lo general referenciado al Euribor más un diferencial. No obstante, actualmente la Sociedad no dispone de deuda con entidades bancarias.



0M2287275

10. Activos no corrientes mantenidos para la venta

Los saldos del ejercicio son:

Descripción	31/12/2020	31/12/2019
Activos no corrientes mantenidos para la venta		3.615.339
Deterioro valor		-438.936
Total	0	3.176.403

La Sociedad inició durante el ejercicio 2017 la enajenación de algunos terrenos ubicados en el PEDUI Benidorm – Finestrat proceso que culminará en los siguientes ejercicios con la transmisión de la propiedad de dicho inmovilizado. Durante el ejercicio 2018 parte de los terrenos del ámbito fueron reclasificados a activos no corrientes mantenidos para la venta. Al cierre del ejercicio 2020 uno de los lotes no vendidos por valor neto de 2,8 millones ha sido traspasado a inversiones inmobiliarias a la espera de su futura enajenación.

11. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar

La composición de este epígrafe de los balances de situación abreviados adjuntos a 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2019 era la siguiente:

	Euros	
	Saldo 31/12/2020	Saldo 31/12/2019
Empresas del grupo deudores		
Aeropuerto de Castellón, S.L.	0	6.542.588
Deudores varios	1.867.942	5.302.139
Accionistas socios desembolsos exigidos		
Provisión por deterioro deudores	-561.146	-7.091.608
Administraciones Públicas (véase Nota 13)	2.679.047	3.990.134
Total	3.985.843	8.743.253

Las cuentas a cobrar con empresas del grupo y asociadas corresponden principalmente a los intereses pendientes de cobro por los créditos concedidos a las sociedades del grupo y asociadas (véase nota 9). Durante el ejercicio 2020 estos importes fueron objeto de capitalización.



0M2287276

El movimiento de las cuentas de deterioro de créditos comerciales es el siguiente:

Entidad	Euros	
	31/12/2020	31/12/2019
Deterioro crédito comercial		
Saldo inicial	7.091.608	7.091.608
Nuevas dotaciones	12.126	0
Aplicación dotaciones	-6.542.588	0
Total	561.146	7.091.608

Las aplicaciones realizadas en el ejercicio 2020 corresponden con la deuda con Aeropuerto de Castellón objeto de capitalización.

12. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

A 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2019, el importe que figura en este epígrafe del balance abreviado corresponde en su totalidad a saldos mantenidos en cuentas corrientes a la vista y depósitos de liquidez inmediata mantenidos en entidades bancarias. No existe ninguna restricción para la libre disposición de dichos saldos.

Entidad	Euros	
	31/12/2020	31/12/2019
Caixa Bank	1.199.499	843.822
Sabadell CAM	757.808	536.641
BBVA	1.259.928	26.930
Cajamar	34	169
Banco Santander	26.495	26.495
Bankia	95	397
Total Cuentas corrientes	3.243.859	1.434.454
Caja	517	1.090
Total	3.244.376	1.435.544



OM2287277

13. Patrimonio Neto y Fondos Propios

a) Capital social

El Consell, en fecha 29 de diciembre de 2020, constituido como Junta General de Accionistas con carácter universal de SPTCV, adoptó el siguiente acuerdo:

"Ampliación del capital social por importe de 1.999.698,04 euros por aportación dineraria por medio de la emisión de 5.426 nuevas acciones nominativas de 368,54 € de valor nominal cada una, de la misma serie y clase de las ya existentes y la consecuente modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales"

Dicho importe debía ser aportado por el socio único antes de la finalización del ejercicio 2020. No habiéndose producido dicho desembolso, la SPTCV no ha podido inscribir dicho acuerdo por lo que la cifra de Capital Social no recoge dicho importe al cierre del ejercicio 2020.

El Consell, en fecha 28 de diciembre de 2018, constituido como Junta General de Accionistas con carácter universal de SPTCV, adoptó el siguiente acuerdo:

"Ampliación del capital social por importe de 2.999.915,60 euros por aportación dineraria por medio de la emisión de 8.140 nuevas acciones nominativas de 368,54 € de valor nominal cada una, de la misma serie y clase de las ya existentes y la consecuente modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales"

Durante el ejercicio 2020 la Generalitat ingresó la totalidad del importe adeudado por la ampliación de capital del ejercicio 2018, habiéndose producido la inscripción en el Registro Mercantil en el ejercicio 2020, por lo que durante este ejercicio se ha contabilizado dicho importe en cuentas de patrimonio neto.

Las acciones de la Sociedad no cotizan en Bolsa.

b) Acciones propias

La Sociedad no ha efectuado operaciones con acciones propias durante el ejercicio.

c) Reserva legal

De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, la sociedad anónima debe destinar una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos el 20% del capital social. La reserva legal podrá utilizarse para aumentar el capital en la parte de su saldo que exceda del 10% del capital ya aumentado. Salvo para la finalidad mencionada anteriormente, y mientras no supere el 20% del capital social, esta reserva sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas y siempre que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Al cierre de los ejercicios 2020 y 2019 esta reserva no se encuentra totalmente constituida.

d) Otras reservas

Como consecuencia de la liquidación de la empresa pública de la Generalitat Sociedad Gestora mencionada en la nota 21 de esta memoria se incorporaron activos y pasivos a la Sociedad por un importe neto de 2.121.985 euros que se registraron en el ejercicio 2011 como otras reservas.



OM2287278

e) Subvenciones, donaciones y legados recibidos

Las subvenciones recibidas por la Sociedad por parte de la Generalitat Valenciana, las cuales forman parte del Patrimonio Neto, fueron obtenidas en el ejercicio 1998 y destinadas a la financiación de la adquisición de terrenos, por lo que se difiere su imputación a resultados hasta el ejercicio en que se produce su enajenación. Debido a la enajenación de varios terrenos durante el ejercicio 2018, se ha producido una minoración durante el ejercicio 2020 y 2019 del saldo que recogía esta partida.

f) Otras aportaciones del socio único

Durante el ejercicio 2013, y como consecuencia de la subrogación de diferentes deudas con entidades financieras por parte de la Generalitat Valenciana, se reflejó en esta partida importes por la actualización del valor de reembolso de las deudas asumidas según las condiciones establecidas por el acuerdo del Consell de fecha 30 de mayo de 2013. Del mismo modo durante el ejercicio 2019 y anteriores se ha procedido a incorporar como mayor valor de esta partida el coste financiero de la deuda subrogada a corto plazo que se mantenía en balance.

Por acuerdo del Consell de fecha 2 de marzo de 2018, la Generalitat ha realizado una aportación de socios por importe de 191,2 millones que la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, s.a.u., debía a su socio único por operaciones de crédito subrogadas y pagos atendidos con cargo a los mecanismos de financiación puestos en marcha por el Estado, para la compensación de parte de las pérdidas acumuladas y reservas negativas de la sociedad.

14. Cesión de derechos de superficie

Al 31 de diciembre de 2020 la Sociedad tiene firmados contratos de cesión de derecho de superficie y del derecho de uso de la parcela en el P.E.D.U.I. Benidorm – Finestrat con las empresas detalladas a continuación:

Superficialario	Metros cuadrados	Fecha de cesión	Descripción del canon
Vaersa	69.120	22/02/2000	Canon anticipado de 2.492.920 euros
Urbanizadora Sierra Cortina, S.A.	31.826	01/04/2003	Canon anual de 6.867 euros a partir de la puesta en explotación mediante apertura al público.
Heliactivo, S.L.	9.397	02/11/2006	Canon anual de 14.428 euros a partir de la puesta en explotación mediante apertura al público.
Barceló Golf, S.L.	151.896	10/07/2013	Canon anual de 182.000 euros a partir de la puesta en explotación mediante apertura al público.

Adicionalmente a lo anterior, al cierre del ejercicio 2017 la Sociedad mantenía otros contratos de cesión de derecho de superficie y del derecho de uso de la parcela en el P.E.D.U.I. Benidorm – Finestrat con varias empresas, contratos éstos que vencieron por la venta y transmisión de la propiedad de las parcelas objeto de licitación en pública subasta.



OM2287279

El 23/12/2013 se concedió la "Cesión del derecho de uso y explotación para el aprovechamiento y puesta en valor de la EDAR situada en el ámbito del Plan Especial de Usos e Infraestructuras (PEDUI) de Benidorm-Finestrat, para el tratamiento de aguas residuales y lodos"; por un canon fijo anual de 10.000 euros IVA excluido, y un canon variable de 0,12 euros por m³ tratado, IVA excluido y un plazo de ejecución veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ejecutivo por parte de SPTCV, a favor de la mercantil Limpieza de Tubos Navarro, S.L.

15. Deudas (largo y corto plazo)

Al cierre del ejercicio 2020 y 2019 la sociedad no mantenía ningún saldo en epígrafes de deudas financieras con entidades de crédito. Conforme a lo detallado en la nota 9.b, el 20 de diciembre de 2019 el Consell acordó asumir por la Generalitat parte de la deuda que Aeropuerto de Castellón, S.L., mantiene con la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, hasta el importe de 36.671.035 euros. Como consecuencia de la asunción se genera una deuda de la Generalitat con la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana por dicho importe. Así, el acuerdo del Consell declara la extinción, por compensación, de las deudas recíprocas entre la sociedad y la Generalitat por el importe de 36.671.035 euros, importe éste que incluye la deuda que la sociedad mantenía con el IVF por 9.430.972 euros.

Otros pasivos financieros

Se compone de:

	Euros	
	31/12/2020	31/12/2019
Otros pasivos financieros a largo plazo:		
Otros pasivos financieros	3.511	3.511
	3.511	3.511
Otros pasivos financieros a corto plazo:		
Proveedores de inmovilizado a corto plazo	2.266.830	1.535.983
Fianzas recibidas a corto plazo	520.653	483.410
	2.787.483	2.019.393
Total	2.790.994	2.022.904

Las deudas a corto plazo que la sociedad mantenía con la Generalitat al cierre del ejercicio 2018, procedentes de pagos por deuda comercial o financiera por mecanismos extraordinarios de financiación a través del Fondo de Liquidez Autonómica, fueron compensados, tal y como se especificó en el acuerdo del Consel de 20 de diciembre de 2019, extinguiendo el importe de este epígrafe por valor de 27.240.063 euros.



OM2287280

16. Administraciones Públicas y Situación fiscal

a) El balance de situación abreviado muestra las cantidades pendientes de pago o cobro correspondientes a las liquidaciones de los últimos períodos aún no vencidos por los impuestos indirectos, retenciones y cuotas de la Seguridad Social. La composición al 31 de diciembre de 2020 y 2019 es la siguiente:

	31/12/2020		31/12/2019	
	Euros		Euros	
	Deudores	Acreedores	Deudores	Acreedores
Corto plazo:				
Hacienda Pública Deudora IVA a devolver	2.645.200		1.692.278	
Hacienda Pública Deudora IVA (criterio devengo)	17.220		38.546	
Hacienda Pública Deudora Impuesto de Sociedades	8.873		2.250.436	
Hacienda Pública Deudora Retenciones Impuesto de Sociedades	7.754		8.874	
Hacienda Pública Deudora por otros conceptos			0	
Hacienda Pública Acreedora		0		0
Organismos Seguridad Social		12.883		11.934
Hacienda Pública, IRPF		42.142		38.373
Total	2.679.047	55.025	3.990.134	50.307

b) Conciliación del resultado contable con la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, en euros:

	Euros	
	Aumentos	Disminuciones
Resultado contable del ejercicio		-19.856.179,38
Diferencias permanentes		20.260.498,86
Diferencias temporarias		-1.024.291,84
Compensación bases imponibles negativas de ejercicios anteriores		
Base imponible		-619.972,36

En el ejercicio 2020 se ha procedido a revertir un 20 % del deterioro de cartera deducido por la sociedad en ejercicios anteriores, en aplicación de lo dispuesto por la DT 16ª de la Ley 27/2014, ascendiendo la cuantía revertida a 20.823.351,51 euros. Esta reversión no genera impacto en el balance de la sociedad por cuanto ésta no había reconocido una deuda fiscal con la Hacienda Pública.

La ampliación de capital suscrita en Ciudad de la Luz, S.A. por la Sociedad mediante escritura pública de fecha 21 de abril de 2005, fue acogida al Régimen Especial de Fusiones, Escisiones, Aportaciones de Activos y Canje de Valores regulado en el Capítulo VIII del Título VII del TRLIS. Dicho acogimiento fue objeto de comunicación a la Administración Tributaria en fecha 15 de julio de 2005. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 84.2 del



0M2287281

TRLIS, la Sociedad optó por la integración en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la totalidad de la renta derivada de la aportación de terrenos efectuada para suscribir la citada ampliación de capital, renta que asciende a la cantidad de 8.769.183 euros, por lo que el valor a efectos fiscales de las acciones recibidas en dicha ampliación por la Sociedad asciende a 9.800.040 euros.

Con fecha 26 de septiembre de 2018, fue otorgada ante D^a. María José Quesada Callejón, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, bajo el número 902 de orden de su protocolo, escritura de cesión global de activo y pasivo por medio de la cual, la entidad CIUDAD DE LA LUZ, S.A.U., transmite en bloque el patrimonio de la sociedad a su socio único (titular del 100% de su capital social), SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA S.A.U., con extinción mediante la disolución sin liquidación de CIUDAD DE LA LUZ S.A.U. y la transmisión en bloque a de todo su patrimonio a:

- **SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.U.**; se trata de una Sociedad Anónima Unipersonal inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 1.972, Folio 28, Sección 8, hoja A-41.950 y provista del N.I.F. A-53158077.

Dicha operación tiene la consideración de fusión según lo previsto en el artículo 76.1.c) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre ("LIS"), a la que le resulta de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la citada Ley, habiendo optado, tanto la sociedad cedente como la cesionaria, por acogerse a dicho régimen especial. Asimismo, dentro del plazo estipulado al efecto, se comunicó a la Agencia Tributaria el acogimiento al régimen fiscal especial que para las fusiones regula el Capítulo VII, del Título VII de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades.

En consecuencia, y en cumplimiento de las obligaciones contables que establece respecto a la citada fusión el artículo 86 de la Ley se pone de manifiesto lo siguiente:

- Que el detalle de los bienes de la sociedad transmitente, se incluye en el **Anexo I**.
- Que el último balance cerrado por la sociedad transmitente con anterioridad a la fusión, se acompaña como **Anexo II**. (balances de fusión).
- La sociedad adquirente ha incorporado en sus libros de contabilidad los bienes provenientes de la entidad transmitente por los mismos valores contables por los que figuraban en la misma
- Que no existe ningún beneficio fiscal disfrutado por la entidad absorbida respecto del cual la Sociedad absorbente, deba asumir el cumplimiento de determinados requisitos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 del artículo 84 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

La sociedad ha acogido las siguientes rentas al beneficio fiscal de la deducción por reinversión regulado en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades:



0M2287282

Ejercicio	Renta Acogida a Deducción (Euros)	Fecha de reinversión	Elementos en que se materializa
2003	7.348	31/12/2003	Terminación de obra
2004	3.258	31/12/2004	Terminación de obra
2005	15.569	31/12/2005	Ampliación de capital de Ciudad de la Luz, S.A.U.
2007	6.207	31/12/2007	Terminación de obra
2008	3.879	31/12/2008	Terminación de obra

c) Al 31 de diciembre de 2020 las bases imponibles negativas pendientes de compensación no contabilizadas son las siguientes:

Año de origen	Euros
	Base imponible
	0,00
1999	3.045.991,86
2000	4.706.639,39
2001	23.764.231,54
2002	22.559.877,57
2003	37.443.506,00
2004	33.107.191,29
2005	20.841.713,66
2006	48.605.880,27
2007	54.079.532,28
2008	55.704.341,46
2009	46.646.359,19
2010	16.111.255,61
2011	15.558.725,49
2012	52.241.968,82
2013	9.141.026,10
2014	7.874.622,90
2015	14.621.802,27
2017	626.347,48
2018	31.994.858,07
2019	2.410.977,73
Total	501.086.848,98



0M2287283

La compensación de las anteriores bases imponibles no se encuentra limitada en el tiempo.

- d) La Sociedad no ha registrado impuestos reconocidos directamente en el Patrimonio.
- e) Las declaraciones provisionales e ingresos a cuenta de tributos se efectúan regularmente y en base a las transacciones de los registros contables, pero no se consideran definitivas hasta que las autoridades fiscales las inspeccionen o transcurra el período de prescripción que, en general, es de cuatro años. La Sociedad tiene pendientes de comprobación y aceptación por las autoridades tributarias, los últimos cuatro ejercicios de todos los impuestos directos e indirectos. Las declaraciones y liquidaciones de Seguros Sociales están también sujetas a inspección. La Dirección de la Sociedad no espera ningún efecto por estos conceptos en las presentes cuentas anuales.
- f) Con fecha 2 de Julio de 2013 fue notificada por la Dependencia Regional de Recaudación "Providencia de Apremio" en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al ejercicio 2009 por importe de 254.314,12 euros, correspondiendo 211.928,43 euros a principal y 42.385,69 euros a recargo de apremio ordinario. En este sentido, dentro del plazo hábil otorgado al efecto se interpuso reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana y con fecha 9 de julio de 2014 se presentó escrito de alegaciones. Con fecha 18 de febrero de 2016, la Reclamación fue desestimada por el TEARCV, habiéndose interpuesto Recurso de Alzada contra la misma ante el TEAC.

Con fecha 31 de mayo de 2017, la Sociedad recibió notificación de Resolución desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto ante el TEAC. Frente a dicha desestimación se interpuso Recurso contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana habiendo sido desestimada con fecha 17 de mayo de 2019.

- g) En el mes de mayo de 2015, se recibió requerimiento de información, por parte de la Oficina de Gestión Tributaria, referente al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2014 para la realización de actuaciones de comprobación limitada. Posteriormente, la Dependencia Regional de Inspección comunicó el inicio de actuaciones de comprobación e investigación de dicho impuesto y ejercicio, ampliando actuaciones al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2014. En el ejercicio 2016, la Dependencia Regional de Inspección comunicó el inicio de actuaciones de comprobación e investigación relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2015.

Con fecha 13 de julio de 2017, se suscribió Acta en conformidad en relación con el Impuesto sobre Sociedades, por medio del cual se minoraba el importe solicitado a devolver en 335.184,01 euros, reconociéndose intereses de demora a favor de la Sociedad por importe de 72.282,26 euros.

Asimismo, con fecha 13 de julio de 2017 se suscribió Acta en disconformidad en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, emitiéndose Acuerdo de liquidación en cuya virtud resultaba un importe total a ingresar de 274.160,01 euros, de los cuales 259.960,59 euros se correspondían con cuota y 14.199,42 euros con intereses de demora, negándose la devolución de 644.816,36 euros de IVA solicitado en 2014 y de 281.074,11 euros solicitados en 2015. Dicho Acuerdo fue recurrido ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana el 2 de noviembre de 2017, habiéndose presentado alegaciones el 17 de abril de 2018.

- h) En el mes de agosto de 2017, se recibió requerimiento de información, por parte de la Oficina de Gestión Tributaria, referente al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2016 para la realización de actuaciones de comprobación limitada. Posteriormente, la Dependencia Regional de Inspección comunicó el inicio de



0M2287284

actuaciones de comprobación e investigación de dicho impuesto y ejercicio, ampliando actuaciones al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2016.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido con fecha 26 de febrero de 2019 se suscribió Acta en disconformidad, emitiéndose

1. Propuesta de liquidación en cuya virtud resultaba un importe total a ingresar de 296.083,20 euros, de los cuales 271.477,31 euros se correspondían con cuota y 24.605,89 euros con intereses de demora frente a los 1.162.282,26 euros solicitados a devolver por la sociedad. Regularizando por tanto cuotas de IVA de devolver por importe de 1.433.759.57 euros.
2. Propuesta de resolución de expediente sancionador por importe de 341.251,46 euros

Tanto la propuesta de liquidación como de sanción han sido recurridas ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana habiéndose presentado alegaciones el 19 de julio de 2019 y el 23 de julio de 2019 respectivamente. A fecha 31 de diciembre de 2020 todavía no se ha recibido resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana.

En relación con el Impuesto sobre Sociedades con fecha 26 de febrero de 2019 se suscribió Acta en disconformidad, emitiéndose

1. Propuesta de liquidación en cuya virtud regularizaba Bases Imponibles Negativas de ejercicios anteriores por importe de 119.933.026,8 euros y consideraba no deducibles gastos del ejercicio 2016 por importe de 133.809,74 euros resultando una cuota de devolver de 648.264,83 euros, 621.510,10 euros de cuota coincidente con la solicitada a devolver por la sociedad y unos intereses de demora de 26.754,73).
2. Propuesta de resolución de expediente sancionador por importe de 20.071,46 euros

Tanto la propuesta de liquidación como de sanción han sido recurridas ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana habiéndose presentado alegaciones el 15 de julio de 2019. A fecha 31 de diciembre de 2020 todavía no se ha recibido resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana.

i) En el mes de diciembre de 2019 se iniciaron actuaciones de inspección del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2018. En fecha 23 de enero de 2020 se firmó en conformidad el acta derivada de las actuaciones anteriores en la que se confirmaba la liquidación presentada por este contribuyente y se reconocía el derecho al ingreso de 333,98 euros de intereses de demora.

j) En el mes de mayo de 2020 fue notificada por la Dependencia Regional de Inspección "Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e información" en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al ejercicio 2019. Dichas actuaciones continúan en la actualidad habiéndose aportado cuanta información ha sido requerida por la inspección.



OM2287285

Anexo I: Detalle bienes Ciudad de la Luz, S.A.U.

Descripción del bien transmitido	Ejercicio adquisición	Importe adquisición
Terrenos	2005	9.800.040
		9.800.040
Construcciones	2005	69.322.985
	2006	19.016.322
	2007	8.540.000
	2008	3.655.220
	2010	15.901.497
		116.436.024
Instalaciones técnicas	2005	31.615.272
	2006	7.947.667
	2007	3.054.028
	2008	275.795
	2009	1.075.317
	2010	5.485.529
		49.453.608
Maquinaria	2006	982.494
	2007	362.392
		1.344.886
Mobiliario	2003	26.772
	2004	8.866
	2005	734.947
	2006	777.984
	2007	254.524
	2008	5.679
	2009	17.649
		1.826.421
Equipos proceso información	2007	5.274
	2008	333.904
	2009	223.909
	2010	15.497
	2011	28.773
		607.357
Elementos de transporte	2006	93.773
		93.773

La información pormenorizada de los elementos que componen cada una de estas partidas se encuentran detalladas en las memorias de los ejercicios anteriores de la mercantil Ciudad de la Luz, S.A.U.



0M2287286

Anexo II: Último balance cerrado por la entidad Ciudad de la Luz, S.A.U.

ACTIVO	
A) ACTIVO NO CORRIENTE	61.500.000
I. Inmovilizado intangible	0
II. Inmovilizado material	61.500.000
B) ACTIVO CORRIENTE	323.238
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	49.617
3. Otros deudores	49.617
V. Inversiones financieras a corto plazo	15.411
VI. Periodificaciones a corto plazo	27.803
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	230.407
TOTAL ACTIVO (A + B)	61.823.238
PATRIMONIO NETO Y PASIVO	
A) PATRIMONIO NETO	-176.062.473
A-1) Fondos propios	-176.062.473
I. Capital	104.270.700
1. Capital Escriturado	104.270.700
V. Resultados de ejercicios anteriores	-279.466.241
VI. Otras aportaciones de socios	155.000
VII. Resultado del ejercicio	-1.021.932
C) PASIVO CORRIENTE	237.885.711
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	237.734.197
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	151.514
2. Otros acreedores	151.514
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	61.823.238

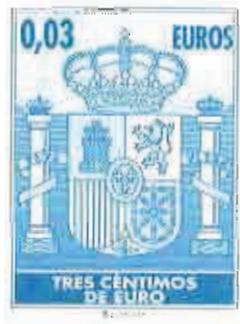
17. Garantías y otros pasivos contingentes

Durante el ejercicio 2013 la sociedad constituyó un aval bancario por un importe de 10.000.000 euros en el contexto de la novación suscrita, en julio del 2013, del Start Port Contract que regula las nuevas condiciones que rigen la organización del evento Alicante Puerto de Salida de la Vuelta al Mundo a Vela, y por el que la sociedad ha reducido sus obligaciones con respecto a la organización del citado evento, el cual ha sido nuevamente objeto de novación en 2019 reduciendo el importe a garantizar a 7.000.000 euros.

La Sociedad tiene depositados un aval bancario por un importe de 6.000 euros ante el Ayuntamiento de Alicante y por 786.014 euros ante el Ministerio de Medio Ambiente para la realización de obras.

18. Información relativa al Carácter Unipersonal de la Sociedad

Existe un convenio entre la Sociedad y el Consell de la Generalitat Valenciana, para la prestación de asistencia jurídica y defensa en juicio, que fue formalizado en el ejercicio 2005.



0M2287287

19. Ingresos y Gastos

a) Cargas sociales

Se compone de cuota patronal de la seguridad social soportada y otros gastos sociales. La Sociedad no tiene contraído ningún compromiso por pensiones o similares.

b) Otros gastos de explotación

Este epígrafe de las cuentas de pérdidas y ganancias adjuntas se compone al cierre de los ejercicios 2020 y 2019 de:

	Euros	
	31/12/2020	31/12/2019
Arrendamientos y cánones	143.641	106.702
Reparaciones y conservación	3.859.525	3.408.792
Servicios de profesionales independientes	416.454	484.495
Primas de seguros	79.512	91.666
Servicios bancarios y similares	43.811	271.890
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	173.056	677.059
Suministros	1.198.396	1.389.080
Otros servicios	1.456.413	2.406.104
Tributos	654.906	716.461
Provisión por deudores varios	80.954	0
Otros gastos de gestión corriente	0	0
Total	8.106.668	9.552.249

La principal partida de los gastos de explotación del ejercicio 2020 la constituyen las partidas integrantes de mantenimiento de todos los activos que posee la sociedad. Igualmente es importante el importe que la sociedad ha soportado en las partidas de otros servicios, por la gestión del Auditorio de Torrevieja y el Distrito Digital.

c) Otros Ingresos de explotación

La distribución por categorías de actividades, es la siguiente:



CLASE 8.ª



0M2287288

	Euros	
	31/12/2020	31/12/2019
Cánones por derechos de superficie	42.881	43.748
Otros por servicios diversos	300.180	548.039
Total	343.061	591.787

d) Ingresos financieros

El detalle de los ingresos financieros a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2019 es el siguiente:

	Euros	
	31/12/2020	31/12/2019
Intereses devengados por créditos a empresas del grupo	0	0
Intereses de demora devolución Impuestos	52.707	92.877
Otros ingresos financieros	55.802	64.063
Total	108.509	156.940

Durante los ejercicios 2020 y 2019 la sociedad no ha activado gastos financieros.

e) Diferencias de cambio

No existen diferencias de cambio durante los ejercicios 2020 y 2019.

f) Deterioro y resultado de enajenaciones instrumentos financieros

El detalle del deterioro y resultado de enajenaciones de instrumentos financieros a 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2019 es el siguiente:



0M2287289

	Euros	
	31/12/2020	31/12/2019
Pérdidas por deterioros de participaciones	-58.538	0
Reversión deterioro créditos corto plazo	0	36.671.035
Total	-58.538	36.671.035

En el ejercicio 2019 se produjo la reversión del deterioro de un crédito que estaba totalmente deteriorado en ejercicios anteriores con la empresa Aeropuerto de Castellón, S.L. Dicho crédito fue asumido por la Generalitat (Nota 9.b) por su valor nominal aplicando durante el ejercicio el importe deteriorado.

El importe de las pérdidas por deterioro de participaciones es por la valoración al cierre del ejercicio 2020 de la participación que la sociedad mantiene en Do Dit Entertainment, S.L.

g) Información segmentada

La composición de la cuenta de resultados de la sociedad para el ejercicio 2020 por proyectos es la siguiente:

	GENERAL	PEDUI B-F	PEDUI CDL	AT	CCB	VOR / PE	DD
OPERACIONES CONTINUADAS							
importe neto cifra de negocios							743.982
Trabajos realizados por la empresa para su activo					4.424		
Aprovisionamientos							
Otros ingresos de explotación-		161.568	59.182	104.805		13.480	4.026
Gastos de personal-	(610.809)						
Otros gastos de explotación-	(262.568)	(2.646.462)	(2.459.607)	(1.344.017)	(4.424)	(257.711)	(1.131.880)
Amortización del inmovilizado	(131.332)	(769.346)	(6.416.285)	(5.512.336)		(1.237)	(66.322)
Imputación subvenciones inmovilizado no financiero		5.559					
Deterioro y resultado por enajenaciones del Inmovilizado		634.821	5.801.068		(4.934.960)		
Otros resultados		(6.444)	5.624	6.927			
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	(1.004.708)	(2.620.303)	(3.010.020)	(6.744.621)	(4.934.960)	(245.468)	(450.193)
Ingresos financieros-	59.008	49.494	7				
Gastos financieros-			(895.877)				
Deterioro y resultado por enajenaciones de Instrumentos financieros-	(58.538)						
RESULTADO FINANCIERO	470	49.494	(895.870)				
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	(1.004.238)	(2.570.809)	(3.905.890)	(6.744.621)	(4.934.960)	(245.468)	(450.193)
Impuestos sobre beneficios							
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	(1.004.238)	(2.570.809)	(3.905.890)	(6.744.621)	(4.934.960)	(245.468)	(450.193)
OPERACIONES INTERRUMPIDAS							
Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos	-	-	-	-	-	-	-
RESULTADO DEL EJERCICIO 2020	(1.004.238)	(2.570.809)	(3.905.890)	(6.744.621)	(4.934.960)	(245.468)	(450.193)
RESULTADO DEL EJERCICIO 2019	35.322.134	(2.984.355)	(35.327.479)	(6.573.897)	(646.696)	(2.378.613)	(341.731)



0M2287290

20. Provisiones

El detalle de provisiones durante los ejercicios 2020 y 2019 es el siguiente:

	Euros	
	31/12/2020	31/12/2019
Provisiones a largo plazo		
Saldo inicial	0	0
Dotación/aplicación ejercicio	0	0
Total	0	0
Provisiones a corto plazo		
Saldo inicial	1.938.634	3.282.688
Dotación/aplicación ejercicio	-85.006	-1.344.054
Total	1.853.628	1.938.634

La determinación de las provisiones se detalla en la Nota 23.

21. Combinaciones de Negocios

Ciudad de la Luz, S.A.U.

El 26 de septiembre de 2018 se produjo la cesión global de activos y pasivos por parte de la Ciudad de la Luz, s.a.u. (cedente) a la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, s.a.u. (cesionaria), accionista único de la primera, acuerdo éste que fue tomado el día 22 de febrero de 2018 por parte de la Junta General de Accionistas de la Ciudad de la Luz, s.a.u. y el día 3 de agosto de 2018 por la Junta General de Accionistas de Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, s.a.u.

Esta cesión supone la transmisión en bloque del patrimonio de la cedente Ciudad de la Luz, s.a.u., a la entidad cesionaria, Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, s.a.u., quedando aquella disuelta sin liquidación.

Se establece el día 1 de enero de 2018, primer día del ejercicio económico como fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad cedente se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la entidad cesionaria.

La valoración de los activos y pasivos que integran la totalidad del patrimonio de la sociedad cedente, que se transmite a la entidad cesionaria, obviando operaciones entre ambas entidades, a fecha 1 de enero de 2018 asciende a los siguientes valores:



OM2287291

Activos	61.823.238
Pasivos	30.286.811
Neto cesión	31.536.427

Todas las operaciones registradas previamente entre la cedente y la cesionaria se anulan por efecto de la cesión global de activos y pasivos.

Los detalles y efectos de la citada operación se incluyeron dentro de la Memoria Abreviada de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2018.

Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica y Promocional de la Comunidad Valenciana, S.A.U.

El 17 de septiembre de 2010, el Consell de la Generalitat acordó la extinción, disolución y liquidación de la empresa pública de la Generalitat Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica y Promocional de la Comunidad Valenciana, S.A.U.

Con la misma fecha, el Consell decidió asignar a la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. la gestión de todos los eventos que ostentaba la primera. Para ello, Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica y Promocional de la Comunidad Valenciana, S.A.U. transmitió, sin contraprestación alguna, a Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. la totalidad de activos y pasivos de la primera, mediante la fórmula de cesión global de activos y pasivos, los cuales conformaban una unidad económica autónoma y productiva. El efecto neto de la incorporación de los citados activos y pasivos supuso un importe total de 2.121.985 euros que la SPTCV incorporó a su epígrafe de otras reservas durante el ejercicio 2011.

La Sociedad suscribió y negoció los acuerdos necesarios para llevar a cabo la subrogación en la actividad, principalmente en lo relativo a la organización del evento Alicante Puerto de Salida de la Vuelta al Mundo a Vela 2011. Del mismo modo, asumió los derechos adquiridos para la celebración del citado evento para las sucesivas ediciones en los años 2014 y 2017.

Los detalles y efectos de la citada operación se incluyeron dentro de la Memoria Abreviada de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2011.

Centro de Ocio Mundo Ilusión, S.L.U.

Con fecha 21 de diciembre de 2010 la Sociedad, como socio único de la filial Centro de Ocio Mundo Ilusión, S.L.U. acordó la liquidación de la misma aprobando el balance de liquidación del cual resultó un importe de 75 mil euros a favor de la Sociedad. Con fecha 28 de enero de 2011 la Sociedad formalizó las decisiones asumidas, aprobando dicho balance de liquidación e integrando en su balance los activos y pasivos que conformaban el Centro de Ocio Mundo Ilusión, S.L.U.



0M2287292

22. Saldos y transacciones con partes vinculadas

Durante el ejercicio 2019 y 2020 la sociedad suscribió contratos y convenios para el arrendamiento y cesión de espacios a entidades del grupo y asociadas en zonas habilitadas del Distrito Digital y espacios del antiguo complejo Ciudad de la Luz, por los siguientes importes:

	Euros	
	31/12/2020	31/12/2019
Generalitat Valenciana	108.787	64.367
Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació	53.230	78.735
Do Dit Entertainment	31.460	0
Total	193.477	143.102

Al cierre del ejercicio 2019 y 2020 los saldos pendientes de abono por las partes vinculadas son los siguientes:

	Euros	
	31/12/2020	31/12/2019
Generalitat Valenciana	108.787,09	64.367,11
Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació	4.410,45	78.734,70
Do Dit Entertainment	9.505,76	0
Total	122.703	143.102

Órgano de Administración

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no han devengado remuneración alguna ni durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020 ni durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019. Ninguno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad mantenía saldos deudores o acreedores con la Sociedad al 31 de diciembre de 2020 ni al 31 de diciembre de 2019.

Las retribuciones a la alta dirección durante el ejercicio 2020 ascendieron a 60.110 euros. Durante el ejercicio 2019 el importe de las retribuciones de la alta dirección fue de 58.859 euros.

De acuerdo con lo establecido en el vigente artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, a 31 de diciembre de 2019, ninguno de los Administradores de la sociedad forma parte de Órganos de Administración ni ocupa cargos directivos en otras Sociedades relacionadas, con el mismo, análogo o complementario género de actividad que la Sociedad, que de acuerdo con sus estatutos es "la promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos turísticos y de ocio, culturales, deportivos, industriales y/o terciarios que, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sean impulsados por la Generalitat Valenciana y en los que, entre otras, se desarrollen



OM2287293

actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, asistenciales, administrativas y equipamientos necesarios para su correcto funcionamiento”.

Ninguno de los administradores posee participaciones en otras Sociedades relacionadas, con el mismo, análogo o complementario género de actividad que la Sociedad, ni durante el ejercicio 2020, ni en el 2019.

23. Otra información

Personal

El número medio de personas empleadas durante el ejercicio 2019, detallado por sexos, categorías y contratos, es el siguiente:

	Nº medio personas	Personal al cierre	Hombres	Mujeres
Dirección General	2	2	2	0
Alta Dirección	2	2	2	0
Responsables Departamentos	3	3	2	1
Fijos	3	3	2	1
Temporales				
Técnicos	3	3	3	0
Fijos	3	3	3	0
Temporales				
Administrativos	2	2	0	2
Fijos	2	2	0	2
Temporales				
	10	10	7	3

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019:

	Nº medio personas	Personal al cierre	Hombres	Mujeres
Dirección General	2	2	2	0
Alta Dirección	2	2	2	0



0M2287294

Responsables	3	3	2	1
Departamentos				
Fijos	3	3	2	1
Temporales				
Técnicos	5	3	3	0
Fijos	3	3	3	0
Temporales	2	0	0	0
Administrativos	2	2	0	2
Fijos	3	3	0	2
Temporales				
	12	10	7	3

El Consejo de Administración de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020 está formado por 10 hombres y 3 mujeres. A 31 de diciembre de 2019 su número era 9 hombres y 3 mujeres.

Honorarios por servicio de auditoría

El servicio de auditoría de cuentas de la Sociedad se efectúa por cuenta de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, quien abona los honorarios correspondientes al auditor, contratado mediante concurso público.

Asuntos litigiosos

a) Procedimiento Ordinario 530/2012, interpuesto, en fecha 5 de septiembre de 2012, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 6 de Valencia contra la Resolución del Director General del Consorcio Valencia 2007, de fecha 15 de mayo, por la que resolvió "denegar el aplazamiento y fraccionamiento de pago solicitado por SPTCV en fecha 7 de mayo de 2012, del canon equivalente a la tasa por ocupación del dominio público portuario por importe de 1.165.376,93 euros, IVA excluido, al no incorporarse justificación alguna de la situación económica que impide efectuar los pagos al obligado, ni de que esa situación sea transitoria", solicitando la medida cautelar de suspensión. En el indicado procedimiento se dictó Sentencia estimatoria de las pretensiones de la sociedad, anulando la denegación del aplazamiento y fraccionamiento y obligando al CV07 a tramitar de nuevo la solicitud por haberse incurrido en infracciones procedimentales. A fecha de hoy, e iniciado nuevamente el procedimiento por parte del CV07, se ha notificado la existencia de una deuda tributaria pendiente de liquidar.

b) En fecha 15 de febrero de 2017 la Audiencia Provincial de Alicante estimó el recurso de apelación interpuesto por SPTCV contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia 4 de Alicante, instada por SPTCV contra Magín Ruiz de Albornoz, S.L.P. y condena a dicha sociedad a ejecutar las obras oportunas para la reconstrucción por el desplome de la Glorieta R-3 de Ciudad de la Luz. Magín Ruiz de Albornoz, S.L.P. ha interpuesto recurso de casación ante el Tribunal Supremo, habiendo dictado sentencia en el mes de junio de 2020



CLASE 8.ª



0M2287295

estimando parcialmente el recurso de casación y condenando a la sociedad demandada al abono de 288.266,20 euros de principal.

c) En el mes de julio de 2019 la mercantil Pleamar 24 Nudos, S.L. ha interpuesto expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico en relación a la nulidad de pleno derecho del acuerdo de adjudicación del órgano de contratación de SPTCV de fecha 27 de marzo de 2017 que adjudicó el expediente de contratación VOR/004/17 "Servicio de arrendamiento de embarcaciones dotadas de personal y equipamiento técnico necesario para la organización, desarrollo y seguimiento del evento de salida de la Regata Volvo Ocean Race 2017-2018", estando pendiente del dictamen preceptivo del Consejo Jurídico Consultivo para dictar resolución al respecto.

d) Xeresa Golf, S.A. ha interpuesto demanda de juicio ordinario contra SPTCV ante el Juzgado de Primera Instancia 1 de Alicante en reclamación de la suma de 1.344.666,06 euros de principal por abono indebido, según la demandante, de intereses, gastos de mantenimiento e IVA del canon en especie. En octubre de 2019 el Juzgado de Primera Instancia dictó sentencia estimando parcialmente la demanda. Xeresa Golf, S.A. ha interpuesto recurso de apelación ante la Audiencia Provincial Alicante, habiéndose señalado por el tribunal el día 23 de marzo de 2021 para la deliberación y votación del recurso de apelación.

e) Terra Natura, S.A. ha interpuesto ante el Juzgado de Primera Instancia 12 de Alicante contra SPTCV demanda de juicio ordinario en reclamación de la suma de 85.005,75 euros de principal por abono indebido según la demandante de intereses de demora. En el mes de febrero de 2020 el Juzgado de Primera Instancia ha estimado en todos sus extremos la demanda formulada por Terra Natura, S.A. En mayo de 2020 SPTCV procedió a la consignación judicialmente el importe objeto del principal e intereses objeto de liquidación, estando a la espera de la oportuna tasación de costas.

f) En fecha 26 de enero de 2021 la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV dictó sentencia estimando la demanda interpuesta por SPTCV bajo la dirección letrada de la Abogacía de la Generalitat contra la Diputación de Castellón, condenando a ésta última a satisfacer a SPTCV la suma de 531.000,00 euros más intereses legales de la factura derivada de su aportación al evento "Comunidad Valenciana Masters-Castellón Costa de Azahar" edición 2011, importe éste reconocido en el epígrafe de Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.

g) Durante el mes de diciembre de 2020 y enero de 2021 se ha remitido a la Abogacía de la Generalitat cinco expedientes para que interpongan las acciones judiciales oportunas para la reclamación de las tarifas impagadas de contratos de coworking e incentivos de concesión modal.

h) El día 2 de febrero de 2021 bajo la dirección letrada de la Abogacía de la Generalitat se ha presentado recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), expedientes números 00/1774/2017/50/A y 00/02528/2017/50/A, respectivamente, en la que se desestiman los recursos planteados por SPTCV contra las resoluciones de los recursos de alzada ordinarios dictados por el Tribunal Económico Administrativo Central el día 26/02/2020 por la repercusión de IVA por parte del Ayuntamiento de Benidorm en los años 2013 y 2014.

De los asuntos anteriores la sociedad ha considerado que existe un riesgo elevado de salida de recursos por un importe de 1.853.628 euros al cierre del ejercicio 2020, tal y como aparece detallado en la Nota 20 de provisiones. El importe anterior corresponde a una estimación calculada, en algunos casos como un importe concreto y, en otros, como un importe a tanto alzado sobre la cuantía total reclamada. El resto de los importes reclamados mencionados en los apartados anteriores han sido considerados contingentes de acuerdo con la norma de valoración incluida en la Nota 4.i



0M2287296

24. Información sobre el período medio de pago a proveedores. Disposición adicional tercera. "Deber de información" de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

La información sobre los aplazamientos de pago a proveedores, referida al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 y 2019 es la siguiente:

	2020	2019
	Días	Días
Periodo medio de pago a proveedores	138,54	95,10
Ratio de operaciones pagadas	21,38	17,30
Ratio de operaciones pendientes de pago	1.211,89	638,02
	Importe	Importe
Total pagos realizados	14.246.760	15.212.410
Total pagos pendientes	1.555.136	2.180.051

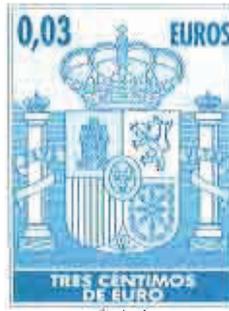
25. Información sobre medio ambiente

La Sociedad efectúa las inversiones necesarias para la minimización del impacto ambiental y la protección y mejora del medio ambiente. Al 31 de diciembre de 2020, la Sociedad no tiene registrada provisión alguna por posibles riesgos medioambientales dado que estima que no existen contingencias significativas relacionadas con posibles litigios, indemnizaciones u otros conceptos.

26. Hechos posteriores

No hay hechos relevantes posteriores al cierre

Valencia, 31 de marzo de 2021



0M2287297

Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U.

Informe de Gestión del
Ejercicio terminado el
31 de diciembre de 2020

La Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U., tiene como objeto social:

"La promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos turísticos y de ocio, culturales, deportivos, industriales y/o terciarios que, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sean impulsados por la Generalitat y en los que, entre otras, se desarrollen actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, asistenciales, administrativas y equipamientos necesarios para su correcto funcionamiento.

Coordinar y ejercer una dirección estratégica de las acciones de promoción y difusión de la imagen de la Comunidad Valenciana para potenciar e incrementar el conocimiento sobre la realidad de la Comunidad Valenciana en España y en el mundo. Incrementar la participación de los agentes sociales, económicos y culturales en la promoción global de la Comunidad Valenciana. Coordinar, desarrollar y ejercer acciones estratégicas de promoción y comunicación. "

Por ello, y con el fin de poner en marcha los Proyectos que constituyen su objeto social, durante el 2019 ha llevado a cabo las siguientes actuaciones:

Durante el presente ejercicio la Sociedad ha continuado con los trabajos de mantenimiento y conservación de las obras de infraestructura pública ejecutada en el ámbito del PEDUI "Área del Parque Temático" Benidorm-Finestrat, así como del PEDUI "Ciudad de la Luz" de Alicante, en relación a este último, se encuentra pendiente de resolución por parte del TSJCV el incidente de ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de nulidad del proceso de expropiación, habiendo estimado el TSJCV la solicitud de SPTCV de división del incidente en dos fases, relativas al modo de ejecución y a la determinación de las cuantías, indemnizaciones y devoluciones. El TSJCV falló en noviembre de 2014 y nuevamente en marzo de 2015 determinando que parcelas son susceptibles o no de restitución a sus antiguos propietarios, posponiendo el tribunal para una segunda fase la determinación de la compensación económica a los afectados a los que no se puede restituir los terrenos. En el mes de octubre de 2016 por parte del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia en el citado recurso de casación, sentencia que resuelve definitivamente la primera parte del incidente de ejecución de la sentencia dictada en 2011, inadmitiendo los recursos planteados por diversos expropiados. Como consecuencia, se ha abierto la segunda fase del indicado incidente, habiéndose practicado ya la prueba propuesta y admitida en la misma por parte de los demandantes en ejecución, la Generalitat Valenciana y SPTCV. En fecha 25 de febrero de 2019 se presentó por parte de la Sociedad escrito de alegaciones finales valorando dicha prueba y oponiéndose a la valoración que de la misma realizaban las partes demandantes, quedando las actuaciones de la ejecución en la mesa del Ilmo. Sr. Magistrado ponente para que el Tribunal acuerde lo procedente. La Sala del TSJCV ha dictado Providencia en fecha 11 de marzo de 2020 mediante la que considera la posibilidad de acudir al mecanismo de la mediación en el ámbito contencioso – administrativo. No obstante, no existiendo unanimidad para acudir a mediación, en fecha 11 de septiembre de 2020 se dicta Auto número 123/2020 fijando las indemnizaciones y parcelas objeto de restitución. Contra dicho Auto se ha interpuesto recurso de casación por parte de SPTCV y de las partes ejecutantes.

El Ayuntamiento de Torreveija otorgó a la Sociedad un derecho de superficie sobre la parcela donde se construirá el Auditorio Conservatorio internacional de música de Torreveija. Este derecho se ha fijado en un plazo de 15 años, tras los cuales, el edificio revertirá al Ayuntamiento de Torreveija. Durante el 2020, la sociedad se ha



CLASE 8.^a



OM2287298

encargado del mantenimiento y conservación de las instalaciones y se han realizado en el Auditorio varias actuaciones culturales, y supervisando la ejecución del servicio de programación cultural de las instalaciones, a fin de realizar una programación estable y de nivel.

El Ayuntamiento de Benidorm concedió un derecho de superficie sobre la parcela donde se construirá Centro Cultural de Benidorm, en fase de construcción, del que durante el 2017 se realizaron gestiones sobre la posibilidad de ejecución parcial con viabilidad funcional de las obras, para su entrega, a la finalización, al Ayuntamiento de Benidorm, dejando para una fase futura la culminación de las mismas, y habiéndose a tal fin suscrito un Convenio con el Ayuntamiento de Benidorm en julio del 2018 por el que se modifica el título jurídico otorgado a SPTCV a concesión demanial y se adecua el objeto del convenio a la realización de la obras en fases. A su vez, se ha resuelto el contrato con la contratista del contrato de obra inicial, habiéndose adjudicado, durante el ejercicio 2019, nuevamente las obras, habiéndose reanudado la actividad constructiva del edificio, el cual estará finalizado en el primer semestre del 2021.

Junto a éstos se suman actuaciones respecto al resto de proyectos que constituyen el objeto social de SPTCV.

Por acuerdo del Consell de fecha 17 de septiembre de 2010 se asignó a SPTCV la gestión de todos los eventos que gestionaba la Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica y Promocional de la Comunidad Valenciana, S.A. Unipersonal en Liquidación, autorizando a SPTCV para que se subrogara en aquellos contratos vigentes suscritos por la citada sociedad. Conforme a lo anterior SPTCV ha llevado a cabo las actuaciones precisas e imprescindibles para garantizar la organización de los eventos, Alicante Puerto de Salida de la regata transoceánica Vuelta al Mundo a Vela. Respecto a este evento, en el 2017 se ha producido una nueva salida desde de Alicante de la regata, con importantes impactos económicos y sociales. Por parte de la sociedad, se impulsó una novación contractual de la relación contractual con Volvo Ocean Race, la cual fue suscrita en el mes de abril. Asimismo, en junio se firmó un nuevo contrato por el que se celebrarán en Alicante las ediciones 2020 y 2023 del acontecimiento, el cual ha sido, a su vez, novado en 2019, al haberse cedido los derechos de organización de la regata y se modificaron las fechas de los eventos, las cuales se celebrarán en 2021 y 2025. Junto a lo anterior, y debido a la situación creada por la Pandemia COVID-19, en fecha 11 de enero de 2021, se ha suscrito una nueva novación al evento, de forma que se atrasa la celebración de los mismo una anualidad, estando prevista su celebración para el 2022 y 2026 respectivamente.

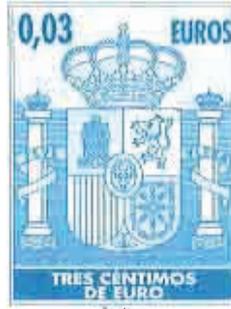
En cuanto al personal en plantilla, al cierre del ejercicio ha estado formado por 10 trabajadores.

En relación a Ciudad de la Luz, S.A.U. en fecha 8 de mayo de 2012 la Comisión Europea emitió una Decisión por la que entiende que la inversión efectuada por SPTCV en la construcción y puesta en marcha de Ciudad de la luz, ya sea mediante aportaciones dinerarias y no dinerarias al capital social, como por operaciones de préstamos, por importe de 265 millones de euros, constituyen ayudas de Estado contrarias al Tratado de la Unión, por lo que han de ser reintegradas a SPTCV. Desde dicha fecha se ha tratado con la Comisión Europea la forma de ejecución de la Decisión, habiéndose, a principios del 2015, autorizado la venta. De esta forma, Ciudad de la Luz, S.A.U. tras la autorización de la venta por la Comisión Europea, realizó los trámites, para la venta en pública subasta de sus activos, en cumplimiento de la mencionada Decisión, de acuerdo con el pliego de venta redactado a tal efecto. No obstante, habiendo quedado la misma desierta, y habiéndolo asimismo admitido así la Comisión en el 2018 se ha llevado a cabo la cesión global de activos y pasivos a SPTCV y extinción de Ciudad de la Luz, s.a.u, habiéndolo comunicado en 2019 por parte de la Comisión, el cierre provisional del Expediente. Durante el 2020 a su vez, habiendo sido autorizado por la Comisión Europea, se han instalado en uno de los edificios del antiguo complejo cinematográfico la sede de la Conselleria de Innovación, Universidades y Sociedad Digital.

En diciembre de 2019 el Consell acordó asumir por la Generalitat parte de la deuda que Aeropuerto de Castellón, S.L., mantiene con la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, hasta el importe de 36.671.035 euros, procedente del total de deuda que ésta mantenía con la sociedad. El importe restante por valor de



CLASE 8.ª



0M2287299

11.594.091 euros fue capitalizado durante el ejercicio 2020 que, conjuntamente con las participaciones previas existentes, el total de la participación de la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana en el capital de Aeropuerto de Castellón fue incorporado en su totalidad, a título gratuito, a la Generalitat.

Cabe destacar asimismo la puesta en marcha de la actuación Distrito Digital Comunitat Valenciana, por la que SPTCV, durante el 2020 SPTCV ha albergado a distintas empresas en régimen de coworking, cobrando la correspondiente tarifa en los espacios de las tres sedes destinadas a Distrito Digital. A su vez durante el 2020 se ha constituido, con participación minoritaria, la mercantil Do Dit Entertainment, S.L., cuyo objeto social es el gaming y e sports, entre otros.

En 2019 se otorgó por la Autoridad Portuaria una concesión sobre el Muelle 5 en el que se ubicará un nuevo espacio para el Distrito Digital Comunitat Valenciana, del que durante el 2020 se ha avanzado en la redacción del proyecto, el cual ha sido objeto de licitación en el 2021.

Junto a todo lo descrito, esta Sociedad durante el 2020 ha seguido con las actuaciones en el resto de proyectos, mediante el uso de medios propios y/o la contratación de los servicios accesorios necesarios a cada uno.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, el periodo medio de pago a proveedores general durante el ejercicio 2020 fue de 138,54 días. Las medidas que esta sociedad aplicará en el ejercicio siguiente para su reducción dependerán de las que adopte la Generalitat con los mecanismos de pago a proveedores y desembolsos por dividendos pasivos, así como los cobros propios de la sociedad frente a las deudas que ostenta con terceros.

Desde la fecha del balance no se ha producido ningún hecho ni se ha puesto de manifiesto asunto alguno que implique la necesidad de ajustar, modificar o ampliar los estados financieros o la memoria abreviada, y no conocemos ninguna información de efecto significativo, que no esté debidamente reflejada en las cuentas anuales o que pueda afectar a la situación mostrada en ellas.

Durante 2020 no se han llevado a cabo adquisiciones de acciones propias ni actividades de investigación y desarrollo.

**ANTONIO
JESUS|
RODES|
JUAN** Firmado
digitalmente por
ANTONIO JESUS|
RODES|JUAN
Fecha: 2021.04.29
12:54:25 +02'00'



ANEXO II

Alegaciones presentadas



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

C/ Sant Vicent, 4 - 46002
Tel. +34 96 386 93 00
Fax +34 96 386 96 53
sindicom@gva.es
www.sindicom.gva.es

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN EN REGISTRO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE REGISTRO 202106006	FECHA DE ENTRADA 26/11/2021 13:37
ÁREA Fiscalización - Alegaciones	PROCEDIMIENTO PAA2021/08 Auditoría de Sociedad Proyectos Temáticos de 2020
DATOS DEL PRESENTADOR Nombre: MARTA BELLOD CARRASCO NIF / CIF: E-mail: Entidad: SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.U.	
FIRMA DIGITAL 27DABEA5910286EAE06F3965B67DA0939E7EC5B0	
DOCUMENTOS ENVIADOS Fichero1: 20211126_alegaciones fiscalizacion sindicatura.pdf Fichero2: 20211126_ANEXOS Alegaciones.pdf	



ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.U. EJERCICIO 2020.

2. AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

El borrador de informe de fiscalización de cuentas de la SPTCV incorpora una serie de salvedades y limitaciones al alcance que no fueron informadas en el informe de auditoría de cuentas anuales realizada por la firma de auditoría contratada por la Intervención de Cuentas de la Generalitat, Russell Bedford Martínez y Ojeda Auditores, s.l., de fecha 16 de junio de 2021. La única salvedad que el auditor indicó en su informe de auditoría de cuentas anuales correspondía con un pago que realizó la sociedad durante el ejercicio 2020 y que fue reintegrado varias semanas después, no teniendo ningún efecto en las cuentas de la sociedad. El borrador de fiscalización de cuentas de la Sindicatura de Cuentas, para el mismo ejercicio y mismos aspectos contables, indica 9 salvedades y/o limitaciones al alcance, por lo que esta sociedad se encuentra en franca indefensión jurídica al no tener un criterio cierto sobre la contabilidad de la mercantil. Evidentemente no puede haber dos criterios contables para un mismo hecho económico por lo que la SPTCV quiere tener la seguridad necesaria para poder formular las futuras cuentas anuales del ejercicio 2021 sin que exista una discrepancia entre los criterios indicados por la auditoría de cuentas realizada por la Intervención de Cuentas de la Generalitat a través de la firma de auditoría externa y el criterio indicado por la Sindicatura de Cuentas.

En todo caso la SPTCV quiere dejar constancia de las siguientes alegaciones al borrador de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas:

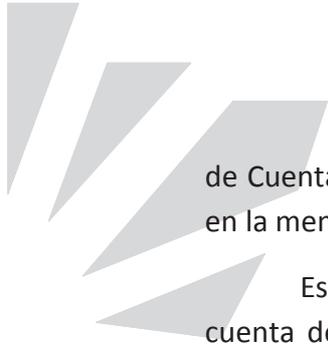
PRIMERA ALEGACIÓN

2.2 Fundamentos de la opinión con salvedades

Apartado 2.2 del borrador del informe, página 3

Contrato de la regata transoceánica The Ocean Race, ediciones 14ª y 15ª

Según indica la Sindicatura de Cuentas la valoración inicial debiera tener en cuenta la normativa contable aplicable a la organización de acontecimientos deportivos, resolución de 28 de mayo de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría



de Cuentas por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible, norma séptima.

Esto implicaría que la sociedad debió contabilizar en el ejercicio 2016, en una cuenta del inmovilizado intangible, el valor de coste o precio de adquisición de los derechos objeto del contrato por 13,5 millones de euros con abono al epígrafe del pasivo Deudas a largo plazo.

Esto supondría que en el momento de la firma del contrato por las ediciones 14ª y 15ª, año 2016, la sociedad debiera reconocer un incremento de su balance por el total de los cánones por 13,5 millones de euros.

Ante esto debemos plantearnos varias cuestiones:

- a) Si el valor de los fees cumple con la definición de activo
- b) Si el importe a abonar a la entidad The Ocean Race 1973 está incluida en la posible activación como intangible de la resolución del ICAC
- c) Si al activar el importe de los fees se cumple con el principio de correlación de ingresos y gastos

La primera de las cuestiones debe conectarse con el contrato firmado entre la SPTCV y la empresa titular de los derechos de organización de la regata transoceánica Ocean Race. Así el contrato denominado Acuerdo de sede de acogida firmado en junio de 2016, establece las condiciones a cumplir por las partes.

El objeto del contrato es designar al Puerto de Alicante como sede de la salida de la Regata transoceánica Ocean Race para dos nuevas ediciones que tendrá lugar, inicialmente, en los años 2020 y 2023, evento sobre el que THE OCEAN RACE 1973, S.L., dispone de los derechos en exclusiva. Esta designación conlleva varias obligaciones a cargo de Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U.

Por medio del contrato y posteriores modificaciones se fijan los términos en los que el Puerto de Alicante, será sede de las ediciones 14ª (2022) y 15ª (2026) de la Regata Ocean Race, principalmente:

- Canon o derechos de anfitrión y plazos de pago: SPTCV debe de abonar un canon de 6,5 y 7 millones de euros respectivamente, IVA no incluido. El importe del canon deberá ser reembolsado a SPTCV en caso que no se logren los impactos económicos mínimos fijados por ambas partes.
- Presupuesto organización del Village: Se debe garantizar la organización del Race Village para cada edición, en los mismos términos que en



ediciones anteriores, garantizando que al menos se destinará un presupuesto de tres millones de euros de los que como mínimo un millón de euros irá destinado a un Plan de Marketing comercial y hospitalidad por cada una de las dos ediciones. Se establece que la duración del Race Village para cada una de las ediciones será de 12 días (incluyendo dos fines de semana).

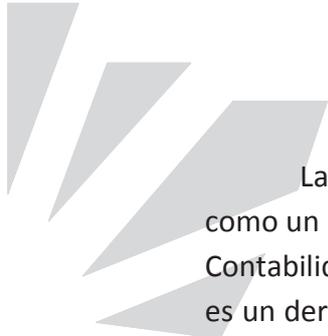
- Oficinas Centrales y Museo interactivo: Garantizar la cesión gratuita, y durante todo el plazo del contrato, del espacio actualmente utilizado por la entidad como oficinas centrales y museo, con todo el equipamiento y facilidades actuales y mantenimiento a cargo de SPTCV.
- Esquema fiscal: Crear un logo o marca del evento para ser utilizado en relación al esquema de incentivos fiscales. Asegurar la obtención de un esquema fiscal de acontecimiento de excepcional interés público similar a los anteriores para la captación de espónsos para ambas ediciones.
- Aval: Constituir un aval por importe de 7 millones euros por cada una de las ediciones de la regata otorgado por una de las tres principales entidades bancarias españolas.

De las anteriores consideraciones se puede ver que el contrato firmado entre la sociedad y The Ocean Race 1973 para que el Puerto de Alicante sea sede de la salida de la Regata transoceánica Ocean Race no incluye ninguna gestión de evento deportivo. Los fees o cánones a pagar por 6,5 y 7 millones de euros lo son para poder ser Alicante sede de la salida de la regata con la consiguiente obligación de realizar un Village durante un mínimo de 12 días. La organización del evento deportivo recae únicamente en el titular de los derechos de la regata, en este caso en The Ocean Race 1973, no teniendo la SPTCV ninguna implicación en la gestión del evento deportivo, ni en Alicante ni en los siguientes puertos de llegada de la regata.

Esto último es importante debido a que el pago de los 6,5 y 7 millones no tiene la consideración de pago para la celebración de un evento deportivo. El importe podría, incluso, asimilarse a un pago por patrocinio o publicidad que la sociedad intentaría activar en tanto en cuanto pudiera obtener ingresos por la captación de donantes o patrocinadores del Village. Pero en ningún caso el pago del canon es por la futura gestión de los eventos deportivos de las ediciones 14ª y 15ª.

En cuanto a la definición de activo según el Plan General de Contabilidad:

Bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro.



La primera de las cuestiones que planteamos era si el activar 13,5 millones como un inmovilizado intangible cumple con la definición de activo del Plan General de Contabilidad. A nuestro juicio no cumple con la definición de activo en la medida que es un derecho controlado por la empresa por cuanto se refiere al derecho que tiene la sociedad de que Alicante sea puerto de salida de la regata para las ediciones 14ª y 15ª, aunque quien tiene el control para la celebración del evento es la propia entidad The Ocean Race 1973, por lo que la característica de control económico queda un poco supeditada a un tercero. En cuanto a la característica de resultados de sucesos pasados, existe un documento contractual que acredita el derecho de la sociedad a que la regata salga desde Alicante y sea éste el puerto de salida. Por último, en lo que se refiere a que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro, en las últimas ediciones de la salida desde el Puerto de Alicante la sociedad no obtuvo un beneficio a los costes que produjo tanto el fee como el Village, aunque sí que obtuvo ingresos por la gestión del evento.

Pero obviando lo anterior y estableciendo que sí que cumpliera con la definición de activo, veamos la segunda de las cuestiones planteadas, si el importe a abonar a la entidad The Ocean Race 1973 está incluida en la posible activación como intangible de la resolución del ICAC.

La resolución del ICAC, que el borrador de informe de fiscalización indica, establece las normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible. La norma séptima hace referencia, en su punto 2, a derechos de participación en competiciones deportivas y, el punto 3, a derechos sobre organización de acontecimientos deportivos.

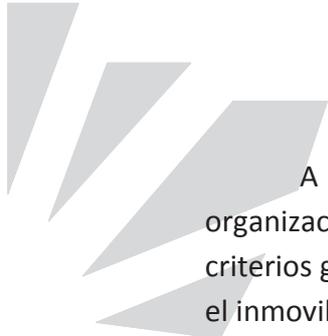
En cuanto al punto 2 se refiere a:

Derechos de participación en competiciones deportivas los importes satisfechos a otras entidades por la adquisición de los derechos de participación en competiciones oficiales, siempre que su valor se ponga de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa y no tenga carácter de cuota periódica

Este punto no encaja en el importe que la sociedad atiende por los 13,5 millones a la entidad The Ocean Race 1973 ya que no es objeto del contrato la participación de la SPTCV en la regata como equipo.

Sin embargo, el punto 3 se refiere a:

Los derechos sobre organización de acontecimientos deportivos durante un periodo de tiempo determinado o con carácter indefinido se contabilizarán como un inmovilizado intangible cuando se adquieran a título oneroso



A diferencia del punto anterior, en este punto 3 se refiere a la propia organización de acontecimientos deportivos, indicando que se les aplicarán los criterios generales de amortización y corrección valorativa por deterioro previstos para el inmovilizado intangible, como cualquier otro elemento del inmovilizado intangible.

De igual forma, se indica como ejemplo de este tipo de gastos activables los incurridos por la entidad para la celebración de acontecimientos deportivos singulares, por ejemplo, un campeonato del mundo.

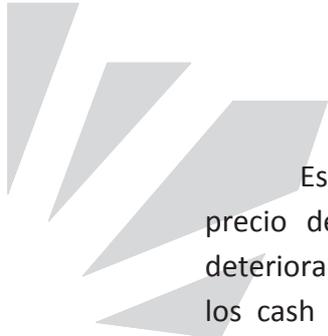
Pero como se indicó en párrafos anteriores, la SPTCV no adquiere con el contrato con la entidad The Ocean Race 1973 la condición de organizador de la regata transoceánica, ni siquiera las actividades deportivas a desarrollar en el Puerto de Alicante durante la duración de la parada inicial en la ciudad de Alicante. Lo que la SPTCV obtiene del contrato con la entidad propietaria de los derechos de organización de la regata es la de ser puerto de salida debiendo organizar durante esa parada de las embarcaciones un Village.

Por lo expuesto, entendemos que, el importe abonado por fees a The Ocean Race 1973 por valor de 13,5 millones no corresponde ni a la adquisición de los derechos de participación en la regata ni a la organización de acontecimientos deportivos.

Del mismo modo, el BOICAC nº 74/2008 en su consulta 7 indica el tratamiento contable que han de dar las Federaciones Deportivas a los gastos necesarios para la celebración de futuros acontecimientos deportivos singulares en el marco del Plan General de Contabilidad 2007. Sin entrar a valorar si el tratamiento de una Federación Deportiva es asimilable al caso de una mercantil como la SPTCV, esta consulta está enmarcada para el tratamiento de los costes necesarios para la celebración de acontecimientos deportivos, objeto similar al punto 3 de la resolución de 28 de mayo de 2013 del ICAC. Así, esta nueva consulta plantea la designación como entidad organizadora de un campeonato, incurriendo en una serie de gastos. Por lo que no sería asimilable a los fees que la SPTCV abona a The Ocean Race 1973 por 13,5 millones al no tener como objeto el derecho a la organización de la prueba deportiva.

La última de las cuestiones se refiere a si al activar el importe de los fees se cumple con el principio de correlación de ingresos y gastos.

A juicio de la SPTCV si llegáramos a activar el importe de los fees por valor de 13,5 millones a la firma del contrato de sede de acogida en el año 2016 implicaría que, a la vista de la propia resolución del ICAC aludida por la Sindicatura de Cuentas, la sociedad deba realizar un test de deterioro comparando el valor neto realizable con el precio de adquisición o coste de producción, realizándose las oportunas correcciones valorativas.



Esto implicaría que si el valor de los 13,5 millones de euros que conforma el precio de adquisición fuera superior al valor neto realizable, la sociedad deba deteriorar la diferencia. A la vista de los resultados de anteriores ediciones, en el que los cash flows netos fueron negativos, ya que los ingresos fueron inferiores a los gastos, el VAN de la inversión planteada sería negativo por lo que la corrección valorativa a introducir en la cuenta de pérdidas y ganancias en el año 2016, momento de la activación de los fees de las dos ediciones de la regata, sería del total del importe. Por lo anterior podríamos interpretar que de ser un activo, éste debiera considerarse como generador de flujos de efectivo, ya que se poseen con el fin de obtener un beneficio o generar un rendimiento comercial a través de la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Es decir, la activación de los fees en el año 2016 implicaría la adopción de un deterioro vía resultados del ejercicio 2016 por los 13,5 millones debido a que el valor realizable de los fees es negativo, tanto por el descuento de flujos de caja como por el valor de mercado, ya que no existe un mercado alternativo donde poder vender los derechos que ostenta la SPTCV como puerto de salida de la regata. El único que puede hacerlo sería la propia entidad The Ocean Race 1973, por lo que el valor realizable de dichos importes en el mercado sería nulo.

Si fuera así, el principio de correlación de ingresos y gastos no se estaría cumpliendo ya que estaríamos imputando a resultados el 100% del contrato de puerto de salida en el año de firma del contrato, cuando lo lógico es su imputación a resultados en función de la corriente de ingresos a obtener vía patrocinios y publicidad, que se producen durante cada una de las regatas y no a la firma del contrato de sede.

Según el Plan General de Contabilidad, en su primera parte, Marco Conceptual de la Contabilidad, dispone que los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

Por todo lo anterior, esta entidad cree que el criterio de contabilización de los fees por la 14ª y 15ª edición de la salida de la vuelta al mundo a vela desde el Puerto de Alicante es correcta, no teniendo un reconocimiento como activo del importe a abonar y debiendo imputarse a gastos del ejercicio en el que se produzca el hecho económico, es decir, durante los ejercicios en el que se produce la regata.

SEGUNDA ALEGACIÓN

2.2 Fundamentos de la opinión con salvedades



Apartado 2.2 del borrador del informe, página 5

Complejo cinematográfico "Ciudad de La Luz" (CDL)

Las instalaciones del complejo cinematográfico de Ciudad de la Luz tienen una superficie total edificada de 49.789 metros cuadrados. Los técnicos de la Sindicatura de Cuentas verificaron la totalidad de las edificaciones que la SPTCV tiene en su balance, tanto la Ciudad de la Luz como el resto de activos en los PEDUI's como edificaciones en Torre Vieja o Benidorm, teniendo una visión global de las actividades que se desarrollan en cada uno de los activos expuestos. En el caso del complejo cinematográfico Ciudad de la Luz se pudo comprobar el grado de avance las actividades vinculadas al proyecto Distrito Digital, así como el resto de edificios que son cedidos a terceros y las instalaciones de oficinas de la propia sociedad. La actividad principal que se realiza en la Ciudad de la Luz es la de ceder a terceros espacios, principalmente a la propia Generalitat, así como la de servir como arrendamiento de espacios de coworking en el Distrito Digital. Residualmente, la SPTCV ocupa para sus actividades administrativas una planta del edificio de apoyo a la producción nº3 con una superficie aproximada de 1.158 metros cuadrados. Es decir, la superficie del complejo Ciudad de la Luz que la SPTCV para sus actividades administrativas es aproximadamente de un 2%. Así el uso principal del activo complejo cinematográfico Ciudad de la Luz es para usos distintos al de su actividad productiva o administrativa, siendo en un 98% para la cesión a terceros y el arrendamiento. Esto determina que el uso principal sea el de obtener rentas o plusvalías por lo que entendemos que la clasificación dentro del epígrafe de inversión inmobiliaria del activo no corriente es correcta, no siendo significativo el uso como oficinas administrativas.

En cuanto a la información a incluir en memoria, revisaremos las indicaciones propuestas por la Sindicatura de Cuentas para su mejora y comprensión por un tercero.

TERCERA ALEGACIÓN

2.2 Fundamentos de la opinión con salvedades

Apartado 2.2 del borrador del informe, página 6

Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de La Luz"

(PEDUI CDL)

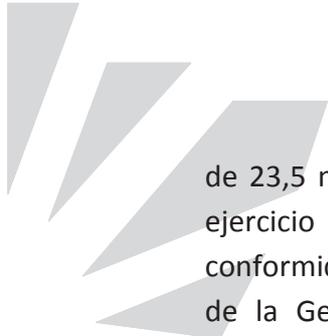
Como consecuencia de la cesión global de activos y pasivos de la Ciudad de la Luz a favor de la SPTCV del año 2018, la sociedad incorporó en su balance los estados



financieros de la extinta Ciudad de la Luz. Entre estos se encuentra el valor del activo de las construcciones y terrenos del complejo cinematográfico Ciudad de la Luz. Tal y como se indicó a la Sindicatura de Cuentas durante el trabajo de campo, no es intención de la sociedad el enajenar los terrenos anexos al complejo, integrando como un todo tanto el complejo como los terrenos exteriores. De este modo la valoración que la sociedad ha realizado mediante el test de deterioro al cierre del ejercicio 2020 incluía como elemento a realizar las posibles correcciones valorativas la totalidad de los terrenos existentes, como un cuerpo único. Los datos con los que la sociedad ha realizado este test de deterioro corresponden a la valoración que una tasadora independiente realizó en el año 2017 del valor de mercado de los terrenos para el uso característico dominante en cada una de las zonas del ámbito. Así se realizó la estimación del valor de mercado con esta tasación y comparada con el valor de adquisición de los elementos integrantes en el epígrafe terrenos y bienes naturales. Del valor de este test de deterioro la sociedad realizó las correcciones valorativas necesarias para adecuar el valor de adquisición al valor de mercado, estando el auditor de cuentas de la sociedad de acuerdo con el procedimiento y los ajustes realizados. No obstante, la Sindicatura de Cuentas plantea un posible defecto de 6,1 millones de euros que debiera valorarse y que correspondería al exceso de deterioro realizado en los terrenos del complejo por lo que no tendría efectos en el valor del activo ni de la cuenta de pérdidas y ganancias. En todo caso la Sindicatura de Cuentas indica que la tasación debiera actualizarse a una fecha más reciente, aunque la que la sociedad ha utilizado para su test de deterioro es de únicamente 3 años, que a juicio de esta entidad no debería ser objeto de revisión por el tiempo transcurrido, pero que a la vista de su indicación estudiaremos la solicitud de una nueva tasación independiente.

En todo caso no compartimos la afirmación que introduce la Sindicatura de Cuentas en tanto que se especifica que “No se ha realizado una nueva valoración independiente, ni un test de deterioro, a 31 de diciembre de 2020, lo que representa una limitación al alcance de nuestra auditoría”. La SPTCV elabora, como mínimo al cierre del ejercicio económico, un test de deterioro de los elementos de su activo. Para el caso del PEDUI Ciudad de la Luz el test de deterioro se realizó con los valores de mercado de la tasación independiente realizada en el año 2017, comparando el valor de mercado estimado de esos terrenos con el coste de adquisición de los mismos, por lo que la sociedad sí que realizó el test de deterioro. Cuestión distinta es que la Sindicatura de Cuentas entienda que el valor de mercado de la tasación independiente realizada en el año 2017, tasación que no debemos olvidar tiene un coste elevado para las arcas públicas debido a la magnitud de la superficie a valorar, no sirva para realizar el test de deterioro en el año 2020, y que deba volver a contratarse una valoración aun cuando únicamente ha transcurrido 3 años desde su realización.

En cuanto a la discrepancia surgida a consecuencia de la incorporación de la deuda judicial por la expropiación de los terrenos del PEDUI Ciudad de la Luz por valor



de 23,5 millones de euros en el pasivo corriente, esta sociedad estimó, al cierre del ejercicio 2020, que la deuda debía ser considerada como un pasivo corriente de conformidad con los auditores de cuentas nombrados por la Intervención de Cuentas de la Generalitat. Al cierre del ejercicio 2021 se volverá a estimar los posibles argumentos para mantener el importe en el corriente o su traspaso al no corriente.

CUARTA ALEGACIÓN

2.2 Fundamentos de la opinión con salvedades

Apartado 2.2 del borrador del informe, página 7

PEDUI Benidorm-Finestrat

La sociedad dispone en el PEDUI Benidorm – Finestrat de parcelas en las que, en función de su destino económico, viene clasificando como inmovilizado material e inversión inmobiliaria.

El importe de la valoración del inmovilizado material corresponde con las parcelas del PEDUI Benidorm – Finestrat denominadas Infraestructura de Servicios y Reserva de Parque. El uso comercial que se está dando en dichas parcelas es la de un helipuerto y una planta de residuos. Revisaremos la superficie de ambas actividades sobre el total de ambas parcelas que supera el millón de metros cuadrados por si es significativamente relevante su separación, conjuntamente con el valor del terreno remanente que queda sin uso comercial y que la sociedad pueda usar en su proceso productivo como inmovilizado material.

Como nota a todos los puntos expuestos por la Sindicatura de Cuentas, esta empresa quiere remarcar que formula Cuentas Anuales abreviadas y que la memoria es igualmente abreviada. Entendemos que el contenido de la memoria abreviada está en consonancia con lo especificado por el plan general de contabilidad, tanto en la información cuantitativa en la que se expresan de manera separada los importes del coste de adquisición por elementos del inmovilizado material e inversión inmobiliaria, así como las amortizaciones y deterioro, tanto el ejercicio 2020 como del anterior, así como información cualitativa del contenido de cada uno de los epígrafes, informando sobre la naturaleza de los activos o su derecho de uso de la nota 14 de la memoria o la existencia de parcelas que no fueron enajenadas en el procedimiento de subasta iniciado en el año 2018. Por lo que entendemos que la información facilitada es suficiente y adecuada.

QUINTA ALEGACIÓN



2.2 Fundamentos de la opinión con salvedades

Apartado 2.2 del borrador del informe, página 8

Impuesto sobre el valor añadido (IVA)

Tal y como hemos ido informando a la Sindicatura de Cuentas, la SPTCV recibió propuesta de liquidación provisional por las actuaciones iniciadas en el pasado por la Inspección de Hacienda con respecto al Impuesto de Valor Añadido del año 2019, el día 28 de mayo de 2021. Indicar que esta acta firmada en disconformidad por la sociedad se recibe 2 meses posterior a la formulación de cuentas de la sociedad, que se produjo el día 31 de marzo de 2021, por lo que la sociedad no tiene posibilidad alguna para modificar las Cuentas Anuales formuladas por el Consejo de Administración sin que pase por la reformulación de cuentas. Es evidente que para reformular cuentas debe deberse a algún acontecimiento de especial gravedad que no haya sido incorporado en las Cuentas Anuales y éste no lo es. Es más, la notificación que realiza la AEAT es una propuesta, ni siquiera es la resolución con el acuerdo de liquidación que la AEAT emite y comunica a la SPTCV en fecha 19 de octubre de 2021. Evidentemente la sociedad, al igual que ha hecho con el resto de actas incoadas por la AEAT, independientemente de su posible recurso ante el Tribunal Económico Administrativo, provisiona su importe vía cuenta de pérdidas y ganancias. Pero este ajuste a resultados lo realiza únicamente cuando es conocedor de dicha circunstancia, en este caso que nos ocupa, cuando la AEAT comunica el resultado de sus actuaciones durante el ejercicio 2021, pero nunca antes de la formulación de cuentas. Así cabría preguntarse en qué momento la sociedad es conocedora de la deuda tributaria, ya que en mayo es una propuesta y no adquiere firmeza hasta octubre. En cualquier caso, la sociedad aprobó cuentas con anterioridad a la notificación del acuerdo de liquidación de las actuaciones inspectoras respecto al IVA del ejercicio 2019 y entendemos que, siendo la comunicación posterior a la aprobación de cuentas, el ajuste planteado ya formaría parte de las cuentas del ejercicio 2021, independientemente del recurso presentado por esta liquidación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional.

En cuanto a las actas de ejercicio 2016, el importe que la AEAT reclamó a la sociedad fue incorporado como gasto en la cuenta de resultados, minorando el saldo de la cuenta de deudores con la Hacienda Pública. Según el criterio de la Sindicatura de Cuentas, lo más correcto hubiera sido dotar un deterioro y una provisión respecto al importe del IVA. De esta forma, entendemos que lo que plantea la Sindicatura de Cuentas es que el balance mantenga en deudores la posible recuperación del importe contingente minorado por un deterioro en ese mismo importe. Este criterio, tal y como indica la Sindicatura de Cuentas, no afecta a los estados financieros por lo que no modifica ni el balance ni el resultado del ejercicio. En todo caso, indicar a la Sindicatura



de Cuentas que la información de este recuso está incorporada en el punto 16 de la memoria, Administraciones Públicas y Situación Fiscal, en los siguientes términos:

En el mes de agosto de 2017, se recibió requerimiento de información, por parte de la Oficina de Gestión Tributaria, referente al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2016 para la realización de actuaciones de comprobación limitada. Posteriormente, la Dependencia Regional de Inspección comunicó el inicio de actuaciones de comprobación e investigación de dicho impuesto y ejercicio, ampliando actuaciones al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2016.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido con fecha 26 de febrero de 2019 se suscribió Acta en disconformidad, emitiéndose

1. Propuesta de liquidación en cuya virtud resultaba un importe total a ingresar de 296.083,20 euros, de los cuales 271.477,31 euros se correspondían con cuota y 24.605,89 euros con intereses de demora frente a los 1.162.282,26 euros solicitados a devolver por la sociedad. Regularizando por tanto cuotas de IVA de devolver por importe de 1.433.759.57 euros.
2. Propuesta de resolución de expediente sancionador por importe de 341.251, 46 euros

Tanto la propuesta de liquidación como de sanción han sido recurridas ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana habiéndose presentado alegaciones el 19 de julio de 2019 y el 23 de julio de 2019 respectivamente. A fecha 31 de diciembre de 2020 todavía no se ha recibido resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana.

Entendemos que el ajuste propuesto por la Sindicatura de Cuentas no introduce ninguna mejora en la información contable de la sociedad, máxime cuando el contenido de la memoria identifica claramente dicho importe contingente. No obstante, valoraremos su incorporación en las cuentas anuales del ejercicio 2021.

En cuanto a la sanción por el IVA del ejercicio 2016, la sociedad no comparte el criterio de la Sindicatura de Cuentas. Al igual que ocurría con el importe del acuerdo de liquidación por el IVA del ejercicio 2016, el acuerdo de sanción ha sido recurrido ante el Tribunal Económico Regional estando pendiente de recibir la resolución de dicha reclamación. Para el caso concreto de las sanciones tipificadas por la Ley General Tributaria, éstas serán objeto de imposición al sujeto pasivo en la medida que se acredite un dolo o culpa en la intencionalidad de deducción de cuotas de IVA

improcedentes. Así, la Inspección se limita a describir nuevamente la regularización y a deducir de ella la culpabilidad, de forma automática, como una mera consecuencia objetiva de la misma; razonamiento deductivo que ha sido rechazado por el Tribunal Supremo como forma válida para destruir la presunción de inocencia del contribuyente, pudiendo citar entre sus primeros pronunciamientos en este sentido, posteriormente reiterados en muchos otros, la Sentencia de 6 de junio de 2008. Por estos motivos, la sociedad considera que existen pocas posibilidades que el fallo del Tribunal Económico Administrativo, acredite un dolo o culpa por parte de la SPTCV que implique la imposición de una sanción.

SEXTA ALEGACIÓN

2.2 Fundamentos de la opinión con salvedades

Apartado 2.2 del borrador del informe, página 9

Información segmentada

Por recomendaciones de la propia Sindicatura de Cuentas la sociedad incorporó un detalle por los proyectos más importantes en los que pudieran determinar las actividades realizadas y su importancia en la cuenta de resultados de los dos ejercicios. Es un cuadro que, tal y como se manifestó en su día por parte de la SPTCV, no se incorpora como información a detallar en la memoria de las Cuentas Anuales según el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. No obstante, la SPTCV incorporó desde ese momento dicha información que amplía el contenido de la memoria. En sus observaciones nos indican que debería incluir comentarios sobre los principales elementos que configuran el resultado de cada proyecto, a modo de ejemplo nos trasladan la información que pudiera haberse incorporado en la memoria del ejercicio 2020:

- General. El 57% de los gastos corresponde a los de personal de SPTCV.
- PEDUI Benidorm-Finestrat. Sus gastos se concentran en suministros, servicios de mantenimiento y conservación y amortización de sus elementos, siendo especialmente importante el servicio de tratamiento y retirada de lixiviados. Sus ingresos derivan del arrendamiento a terceros de dos terrenos.
- PEDUI Ciudad de la Luz. En este proyecto se han englobado, inapropiadamente, los terrenos del PEDUI junto con los bienes del complejo cinematográfico. Apenas generan ingresos. Los gastos principales son las amortizaciones de los activos y los suministros y servicios de mantenimiento y conservación.

- 
- Auditorio de Torreveija. Es el proyecto con mayor volumen de gasto, principalmente la amortización del edificio, y también el más deficitario. Sus escasos ingresos son por la venta de entradas.
 - Centro Cultural de Benidorm. Es el segundo en volumen de gasto y de déficit. La mayor parte de los gastos corresponden al deterioro que se contabiliza simultáneamente con las altas en el inmovilizado.
 - The Ocean Race. Los gastos comprenden principalmente el mantenimiento de las oficinas y el museo y las comisiones bancarias por el aval del contrato. Los ingresos son por la repercusión al anfitrión de tributos soportados por SPTCV.
 - Distrito Digital. Sus ingresos derivan de los arrendamientos de espacios. Los gastos comprenden principalmente los de publicidad de eventos y pago de tasas por uno de los edificios ubicado en el puerto.

Tendremos en cuenta su recomendación pero entendemos que no debe ser incluido este punto como una posible salvedad o limitación al alcance, máxime cuando la información cuantitativa del cuadro de información segmentada no es un requisito de la memoria de las Cuentas Anuales abreviadas ni en la memoria de las Cuentas Anuales normal, además de que la información que facilita el detalle indicado por la Sindicatura de Cuentas, en la mayoría de los casos, no es más que la traducción en texto de lo que indica el número del cuadro, véase el caso de General o Centro Cultural de Benidorm.

De querer seguir manteniendo este punto en el informe de fiscalización entendemos que lo adecuado debiera ser como una recomendación y no en la situación actual del documento como salvedad o limitación al alcance.

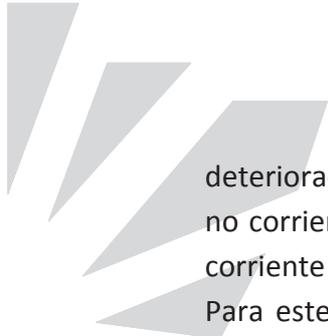
SÉPTIMA ALEGACIÓN

Apéndice 2 Observaciones adicionales de la auditoría de las cuentas anuales

Observaciones adicionales de la auditoría de las cuentas anuales, página 27

Centro Cultural de Benidorm. (Inmovilizado material en curso)

Por último, hacemos referencia a lo indicado en el punto 1.3 del Apéndice 2 respecto al Centro Cultural de Benidorm. La Sindicatura de Cuentas indica que la realidad económica de este activo debiera contabilizarse como existencias en lugar de inmovilizado material en curso. Esta operación plantea dudas a la dirección de la SPTCV, más allá que al tener un valor neto contable de cero euros, al estar totalmente



deteriorado el activo, no afecte a los estados financieros su incorporación como activo no corriente como inmovilizado material, tal y como plantea la SPTCV, o como activo corriente dentro del epígrafe de existencias, como plantea la Sindicatura de Cuentas. Para este elemento del activo, la sociedad va a realizar un mayor análisis y estudio para ver si el criterio seguido por la sociedad desde el año 2007 hasta la fecha, criterio que ha sido validado por 4 firmas de auditoría externa distintas, así como por la propia Sindicatura de Cuentas en sus distintos informes de fiscalización, no indicando en ningún momento la aplicación para éste o cualquier otro de los activos de la SPTCV la obligación de adoptar los criterios contables de las empresas inmobiliarias, contabilizando la obra ejecutada como existencias.

En todo caso de una primera aproximación a la materia de divergencia contable queremos indicar que el Plan General contable de empresas inmobiliarias dice:

Segundo.- 1. Este texto será de aplicación obligatoria para todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, que realicen la actividad indicada.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no tendrán carácter vinculante los aspectos relativos a numeración y denominación de cuentas de la segunda parte de estas normas de adaptación, ni los movimientos contables incluidos en la tercera parte de las mismas.

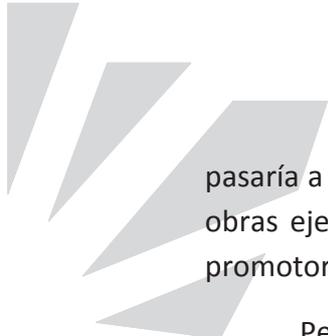
2. En todo lo no modificado será de aplicación el Plan General de Contabilidad en los términos previstos en el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, así como las resoluciones dictadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas al amparo de la Disposición final quinta de la citada norma.

Disposición adicional.

Para aquellas empresas que realicen una actividad inmobiliaria conjuntamente con otra u otras actividades ordinarias, se aplicarán las normas de adaptación correspondientes a cada actividad.

En el caso de la SPTCV, entendemos que no aplica el PGC contable de las inmobiliarias con carácter general. Y en el caso concreto del CCB, inicialmente la intención no era ser promotor, ya que la concepción inicial del proyecto era la gestión propia del activo, de forma similar al proyecto del Auditorio Conservatorio de Música de Torrevieja, con lo cual estaba correctamente registrado en Inmovilizado material y no aplicaba la norma del Plan General de Contabilidad de las empresas inmobiliarias.

Una vez teniendo claro que se clasificó correctamente en Inmovilizado material, pudo plantearse una reclasificación a existencias en el momento en que se vio que la intención de la dirección de la sociedad ya no era la de su gestión comercial y que



pasaría a ser entregado de forma gratuita al Ayuntamiento de Benidorm al finalizar las obras ejecutadas. Podría plantearse en ese momento que la sociedad actuara como promotores del Ayuntamiento de Benidorm construyendo el edificio.

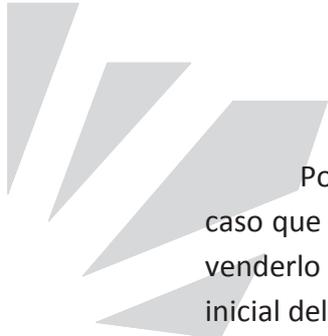
Pero hay que tener en cuenta la resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.

Esta resolución dice:

3.2 Reclasificación de inversiones inmobiliarias a existencias.

La reclasificación tendrá lugar cuando la empresa inicie una obra encaminada a producir una transformación sustancial del inmueble con la intención de venderlo. Si se decide enajenar o disponer por otra vía del inmueble, sin llevar a cabo una obra sustancial con carácter previo, el inmueble se seguirá considerando una inversión inmobiliaria. Asimismo, si la entidad inicia una obra sobre una inversión inmobiliaria que no tiene por objeto el cambio de la utilidad o función desempeñada por el activo, no procederá su reclasificación durante la nueva etapa de desarrollo.

Es decir, una vez que la SPTCV ya no va a integrar en su actividad comercial la gestión del edificio del Centro Cultural de Benidorm y su intención es la de su entrega, a la finalización de las obras al Ayuntamiento de Benidorm, la resolución del ICAC indica que para que se de ese cambio de afectación y, por lo tanto, la reclasificación del activo no corriente, tanto para inversión inmobiliaria como inmovilizado material, es necesario que la enajenación del mismo debe ser consecuencia de una transformación sustancial del inmueble. En caso contrario, es decir, si se decide enajenar o disponer por otra vía del inmueble, sin llevar a cabo una obra sustancial con carácter previo, el inmueble se seguirá considerando un activo no corriente. SPTCV inició la obra del CCB en el año 2007 considerando la gestión propia de la edificación una vez finalizadas las obras durante el tiempo de uso que el Ayuntamiento de Benidorm facilitó como derecho real en la concesión administrativa. Tras una serie de acuerdos entre ambas partes, la obra inicial para la construcción del Centro Cultural de Benidorm será entregada directamente al Ayuntamiento de Benidorm sin la posibilidad de la gestión propia de la SPTCV. En ningún momento la concepción de la obra ha modificado por este cambio de uso propio de la SPTCV a su entrega al Ayuntamiento de Benidorm. Por lo que no se ha producido una transformación sustancial del inmueble como podría ser que inicialmente fuera para un uso cultural como el que nos ocupa y con el cambio para su entrega al Ayuntamiento de Benidorm se transformara en un centro comercial o un hotel.



Por todo lo anterior, entendemos que la resolución del ICAC es de aplicación al caso que nos ocupa y la no transformación sustancial del inmueble con la intención de venderlo o entregarlo al Ayuntamiento de Benidorm no modificaría la clasificación inicial del activo como inmovilizado material en curso.

3. FISCALIZACIÓN CONTRATACIÓN.

PRIMERA ALEGACIÓN.

Apartado 3.2.1 del borrador del informe, página 12.

Con relación a lo indicado en el informe queremos manifestar que la estimación del precio de los expedientes se ha realizado atendiendo al precio general del mercado en el momento de fijar el presupuesto base de licitación.

En concreto en el Expediente **DD/005/20 Plan de medios**, el coste principal no son costes laborales, la justificación del precio se realiza en la Memoria y el Pliego de Cláusulas publicados en la plataforma de contratación, en la forma siguiente, por lo que no es incumple el artículo 102.3 de la LCSP:

5. Justificación del precio

Estimamos un montante total de 600.000 euros, para dos anualidades, que desglosamos de la siguiente manera, para lo que se han utilizado precios habituales de mercado de las inserciones publicitarias, así como las inserciones en medios realizadas durante el año 2019, teniendo en cuenta que en el plan de marketing de Distrito Digital se ha decidido dotar de un mayor presupuesto las acciones publicitarias en medios online y medios internacionales que en años anteriores.

Se prevé publicidad en los siguientes medios, y el porcentaje de inversión en cada uno de acuerdo con el presupuesto durante el primer año, revisable anualmente.

MEDIO	% sobre presupuesto total	% sobre tipo de medio
PRENSA ESCRITA IMPRESA / ONLINE	54%	100%
Diarios escritos locales/regionales		80%
Publicaciones periódicas locales/regionales no diarias		
Diarios escritos nacionales		
Publicaciones periódicas nacionales/revistas especializadas		
Publicaciones periódicas internacionales/revistas especializadas		20%
SOPORTES DIGITALES BUSCADORES, BLOGS, RRSS	20%	100%
Digitales con contenido/cobertura local/regional		20%
Digitales con cobertura nacional		
Digitales con cobertura internacional		30%
Publicidad en Redes Sociales		30%
Publicidad en buscadores		20%
RADIO	13%	100%
Radio de ámbito regional		80%
Radio de ámbito local/comarcal		
Radio de ámbito nacional		20%
TELEVISIÓN	8%	100%
Canales con cobertura local/regional		6%
Canales con cobertura nacional		2%
PUBLICIDAD EXTERIOR	5%	100%
Autobuses		
Banderolas		
Mupis y Marquesinas		

En lo que respecta al expediente **PTV/001/20** el precio se justifica por aplicación del precio de mercado hora de los seniors y juniors que participan en el asesoramiento en aplicación de las tarifas habituales en otros expedientes anteriores y las tarifas oficiales el Colegio de abogados tal y como obra en el informe de justificación del precio que se incluye en el expediente y del que se adjunta copia como **ANEXO I.**

Por último en el expediente **DD/013/19** si que se determina el precio, tal y como se establece en el Pliego y en la Memoria publicados en el plataforma de contratación, aplicando el convenio Colectivo sectorial. Se transcribe a continuación:

5. Justificación del precio

Para la determinación del precio de licitación del expediente se ha aplicado el Convenio Provincial de Oficinas y Despachos de Alicante publicado en el BOP de la provincia de Alicante 12 de diciembre de 2012 nº 236, tablas actualizadas en 2014, publicadas en el BOP de la provincia de Alicante en fecha 14/11/2014, las cuales han sido actualizadas con el IPC aplicando un factor corrector INE (dic2014-dic2018), para el puesto oficial primera. A su vez y tratándose de una prestación de servicio en la que el profesional pondrá a disposición todos sus medios se añade un porcentaje de gastos generales del 17%.

El cálculo del precio, se justifica en la tabla siguiente:

Salario según convenio colectivo

a) Oficinas y despachos Alicante

Oficial de Primera	
Salario convenio	1.083,11
Pagas extras	3,00
Plus transporte	51,92
Total anualizado	16.869,69

Precios según tablas año 2014

Precios actualizados al ejercicio 2019

con factor corrección INE (dic 2014 - dic 2018)	0,04
Total anualizado salario 2019	17.527,61
Coste seguro autónomos	5.258,28
Total coste salarial 2019	22.785,89
Beneficio industrial y gtos generales 17%	3.873,60
TOTAL	26.659,49
Prorrateo mensual	2.221,62
nº mensualidades 5	11.108,12
Presupuesto base	11.108,12
iva 0,21	2.332,71
total presupuesto licitación	13.440,83

Por lo expuesto, el desglose es el siguiente:

COSTES DIRECTOS

COSTES SALARIALES 7.303,17 euros

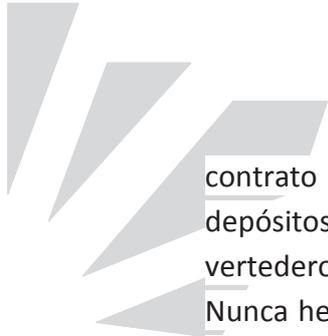
COSTES SALARIALES COTIZACIONES 2.190,95

COSTES INDIRECTOS 1.614 EUROS

SEGUNDA ALEGACIÓN.

Apartado 3.2.2 del borrador del informe, páginas 12-13.

Referente al expediente **MT/001/2020** hacer constar que en todas las certificaciones emitidas por el contratista y aceptadas por SPTCV, siempre se ha certificado por la extracción real del volumen de lixiviados y tareas aledañas que este



contrato contempla, como arreglo de caminos, bombas, limpieza de balsas y depósitos, así como el mantenimiento integral de todas las tuberías y antorcha del vertedero, como tratamiento de mosquitos y demás tareas recogidas en el pliego. Nunca hemos excedido del precio de adjudicación del contrato, no incumpléndose el citado artículo 102.1 de la LCSP dado que las certificaciones se han abonado de acuerdo con lo certificado por el contratista que se ajusta a su oferta económica y la misma a las previsiones de los pliegos que rigen la licitación. En el expediente obra el informe de justificación del cálculo del precio de licitación, que adjuntamos como **Anexo II** y en el que adicionalmente se incluyó la justificación del motivo por el que se produce un incremento del precio de licitación respecto a expedientes con el mismo objeto licitados anteriormente. No se realizaron consultas preliminares al mercado dado que SPTCV viene licitando este servicio desde hace 20 años, de forma periódica y conoce por lo tanto, las necesidades, el precio y los condicionantes de la ejecución.

En la retirada de lixiviados de cualquier vertedero clausurado en el cual no hay trabajadores al frente del mismo, el proceso normalizado de la actividad de pesaje de dicho Lixiviados es realizar siempre las pesadas en el punto de vertido. Al tratarse de un vertedero clausurado, sin actividad y ante la inexistencia de bascula en el mismo, procedemos a pesar en bascula ajena a nuestro vertedero.

Se procede desde el inicio del servicio, a realizar el pesaje en una báscula cercana al vertedero propiedad de VAERSA, debido a la imposibilidad de realizar el pesaje en el anterior punto de vertido que eran en las EPSAR ya que estas tampoco disponían de bascula, comunicándonos VAERSA verbalmente que por favor no pesáramos en su bascula por el coste que les acarrea a ellos, por tanto, se realiza el pesaje final de vertido que como bien indicáis corresponde al mismo contratista, eso si con todos los controles legales pertinentes.

SPTCV controla los justificantes de pesaje y solicita a la empresa las calibraciones y verificaciones que realizan a su bascula tanto internamente como por organismos externos independientes, entregando dicha documentación a SPTCV cuando es solicitada, como mínimo una vez al año.

El contratista tiene la obligación de comunicar dichos pesajes y toneladas tratadas al departamento de residuos de la Generalitat Valencia, mediante el documento oficial de resumen anual de residuos, teniendo que cuadrar todos los certificados emitidos con los volúmenes extraídos y tratados ya que los albaranes y en los documentos de control y seguimiento del residuo se quedan grabados en la plataforma DIGITAL interna y de la ADCR 2. De la Generalitat, entendiendo los técnicos de la SPTCV que con todos estos controles es más que suficiente.



Se realiza una trazabilidad de los volúmenes que oscilan anualmente con respecto a los años anteriores, para verificar que los volúmenes extraídos son los reales y así tener la justificación fehaciente de que lo extraído es lo facturado.

En cuanto a las aclaraciones referente a los pesajes indicarles lo siguiente, que efectivamente se ha comprobado que hay algún ticket que aparece con erratas en las horas de los pesajes. Esto como se puede comprobar pasa con camiones de la misma matrícula y distintas matrículas y esto se produce por un fallo del técnico de la planta a la hora de resetear la báscula en la segunda pesada ya que el horario correcto es el de la pesada de inicio de los tickets que es la primera y esta sale de forma automática en el procesador de la báscula al inicio del pesaje, la segunda pesada siempre marca el horario final de la pesada anterior y si el técnico no pulsa el botón reset de la báscula pone la hora del ticket de salida anterior. Indicar que la báscula está totalmente verificada y calibrada y que no pueden sacar ni modificar ningún ticket de manera voluntaria, teniendo todos los controles legales pertinentes.

Por otra parte, de forma aleatoria se realizan controles por parte de técnicos de SPTCV en la balsa de lixiviados midiendo la altura de líquido existente en la balsa y midiendo caudal de los lixiviados entrantes, así como realiza un control la EPSAR tanto de analíticas del lixiviado como de la entrada del mismo a la balsa. También, de forma aleatoria se realiza por parte de los técnicos de SPTCV seguimiento de los camiones desde la salida del vertedero hasta la llegada a planta, con control de los pesajes y supervisión de la descarga del mismo.

Por último y en lo que respecta al tipo de gravamen del IVA a aplicar y habiendo advertido por la Sindicatura un posible error, se está viendo con los asesores externos fiscales de SPTCV este aspecto a fin de, si procediera, realizar cualquier actuación para subsanar dicha incidencia.

TERCERA ALEGACIÓN.

Apartado 3.2.3 del borrador del informe, página 13.

Con relación al expediente **PTV/001/2020** se produjo un error involuntario al hacer constar en el expediente que el valor estimado del contrato era de 72.000,00 €, cuando en realidad se debería añadir al mismo el importe de los recursos económicos en materia fiscal que puedan tener lugar durante la duración del contrato, con un máximo de 20.000,00 € por recurso, por lo que el valor estimado que debe de tomar en consideración cualquier importe a abonar durante la duración del contrato y posibles prórrogas, estimando un máximo de 10 posibles reclamaciones económico administrativas anuales, supondría unas 40 reclamaciones en total, lo que supone una estimación por recursos de 800.000euros, los que habría que añadir los 72.000 euros fijos de asesoramiento recurrente, siendo el valor estimado de 872.000 euros, que es

el que ha fijado el procedimiento a seguir y la tramitación del expediente como SUJETO A REGULACION ARMONIZADA (lo que no se habría hecho de ser el valor estimado de 72.000 euros.). En cuanto a la fijación de la solvencia económica requerida de acuerdo con la LCSP se solicita el volumen de negocio anual del mejor de los últimos tres ejercicios con un máximo de una vez y media el valor estimado. En este expediente no se ha solicitado una solvencia superior a la indicada en el LCSP, que sería como máximo 1.308.000, €, habiendo solicitado una cifra inferior. Por lo que no se ha incumplido el artículo 1.1 de la LCSP, lo único que se ha producido es un error criptográfico a la hora de fijar en los documentos el valor estimado.

CUARTA ALEGACIÓN.

Apartado 3.2.4 del borrador del informe, páginas 13-14.

Con relación a la modificación del expediente **AT/001/2020**, hacer constar que con posterioridad a la licitación y adjudicación del mismo, durante la segunda quincena del mes de agosto de 2020 se solicita por parte de la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana la cesión del Conservatorio para poder albergar a estudiantes de Torreveija, en cuyos colegios no se puede cumplir con las medidas previstas por el Covid-19, necesitándose durante la primera quincena de septiembre.

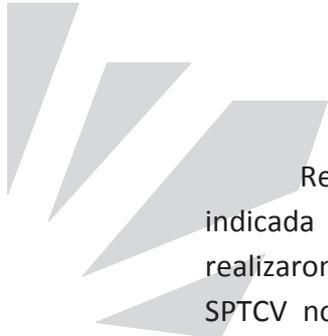
Dada la urgencia de la actuación a realizar se plantea la posibilidad de realizar los trabajos que sean necesarios para la puesta en marcha del Conservatorio con la misma empresa, que estaba realizando el mantenimiento.

El pasado 19 de agosto de 2020 se realiza visita a las instalaciones del Conservatorio de Torreveija, con la firme intención de valorar el estado del edificio frente al uso requerido como aulas de formación para escolares de Torreveija. Una vez iniciada la visita se comprueba que es necesaria realizar diversas labores de mantenimiento a pesar de haberse encontrado cerrado durante 8 años además de realizar una puesta en marcha de los diversos equipos instalados ya que en muchos casos esta puesta en marcha no llegó a efectuarse en su día.

Todas estas circunstancias descritas surgen sobrevenidas por el Covid-19, las cuales en el momento en que tuvo lugar la licitación fueron imprevisibles, circunstancias y cuantificación de las modificaciones que constan en el informe emitido en agosto de 2020 por el responsable del contrato y obrante en el expediente. En la modificación se sigue lo previsto en la LCSP, se publicó la modificación en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN y el DOUE sin que haya sido recurrida la misma por terceros. A su vez se inscribió en el Registro de Contratos y comunicó a la Sindicatura de Cuentas.

QUINTA ALEGACIÓN.

Apartado 3.2.5 del borrador del informe, página 14.



Respecto al expediente modificado **MTA/001/2017**, del que la Sindicatura indicada que los trabajos realizados como consecuencia del contrato analizado se realizaron sobre instalaciones ocupadas por la Conselleria de innovación, por lo que SPTCV no debió sufragar los gastos. Asimismo, los trabajos fueron realizados con anterioridad a la formalización de la modificación efectuada.

Por parte de la Conselleria de Innovación se comunica a SPTCV su intención de implantarse en el Distrito Digital en el primer semestre del 2019, verificando las instalaciones e indicando sus necesidades.

La solicitud de trámites de implantación en activos de SPTCV (activos de la extinta Ciudad de la Luz), a fin de suscribir el correspondiente contrato, se inicia ante la Dirección General de Patrimonio con fecha 6 de septiembre de 2019.

Se solicita autorización a la Comisión Europea, quienes autorizan la misma con fecha 28/10/19.

El contrato de cesión finalmente se firma el 13 de diciembre de 2019, implantándose la Conselleria en las instalaciones en enero de 2020.

Con fecha 20 de enero de 2020 se remite escrito al entonces subsecretario de la Conselleria en la que se desglosan los importes a facturar, incluyendo una inversión inicial de trabajos efectuados por SPTCV a requerimiento de dicha Conselleria para su implantación por importe de 98.750 euros, y adicionalmente la repercusión de gastos de mantenimiento que les correspondería en función de los metros cuadrados ocupados.

La sociedad ha facturado e ingresado el IVA de las cesiones gratuitas a la Conselleria de Innovación, además del importe de los suministros y mantenimientos que corren a cargo del cesionario. Por problemas de operativa y gestión económica de la Conselleria no se ha podido a fecha de hoy, remitir la factura ni se ha abonado la misma.

La solicitud de trabajos por la Conselleria para adecuación de espacios a ocupar requería de realización de actuaciones de mantenimiento y reparaciones urgentes sobre los espacios dado que los mismos estaban sin actividad desde el 2012, realizándose un mantenimiento y conservación mínimo, estando vigente el expediente MTA/001/17 Mantenimiento y gestión integral el cual vencía en agosto del 2019, es decir, el expediente estaba vigente en el momento de adecuación de espacios para habilitar los mismos para la implantación de la Conselleria de innovación, al haber estado el espacio cerrado y sin uso desde el 2012, en concreto era necesario realizar labores de reparación y mantenimiento en grupos electrógenos, redes de alta y baja tensión, iluminación, ascensores, agua fría y caliente sanitaria, climatización, CCTV, albañilería, pintura y limpieza, lo que supone incrementos de unidades de ejecución del expediente de referencia por importe de 46.272,40 euros. Trabajos todos ellos

ejecutados en los meses de junio, julio y agosto del 2019, que han supuesto un incremento del precio del dicho contrato, el cual representa un 9.99% del precio de adjudicación, es decir, trabajos que en principio entran dentro de la propia liquidación al no superar el 10%. Es dado lo anterior, que la modificación se realiza en fecha 3 de febrero de 2020 cuando se ha verificado la liquidación contractual presentada por la empresa contratista, considerándose oportuno suscribir, entonces la correspondiente modificación contractual para contemplar los trabajos adicionales realizados y su importe para su repercusión a la Conselleria.

En el expediente de modificación obran los informes técnicos y la misma ha sido objeto de publicación en la plataforma de contratación, así como en el DOUE, inscrita en el Registro de contratos y comunicada a la Sindicatura de Cuentas, habiéndose seguido los trámites legalmente establecidos sin que haya habido recursos por parte de terceros.

SEXTA ALEGACIÓN.

Apartado 3.2.6 del borrador del informe, página 14.

Conforme dispone el artículo 28.1 de la LCSP SPTCV licita el expediente **DD/005/2019** que es necesario para el cumplimiento y realización de su objeto social. Las razones de necesidad de construir un nuevo edificio constan en la orden de inicio, informe de idoneidad y en la memoria del órgano de contratación de SPTCV.

SÉPTIMA ALEGACIÓN.

Apartado 3.2.7 del borrador del informe, página 14.

SPTCV licita el expediente **DD/007/2020** que es necesario para el cumplimiento y realización de su objeto social. Las razones por las que se hace necesario crear nuevas plazas para el Distrito Digital y en dicha ubicación de necesidad de construir un nuevo edificio se especifican en la orden de inicio, informe de idoneidad y en la memoria y en la memoria del órgano de contratación de SPTCV. La razón de precisar de 400 plazas adicionales es por razones de ocupación del resto de edificios del Distrito Digital y previsiones de crecimiento del mismo obrantes en su plan estratégico y solicitudes de reserva recibidas. Se utiliza este edificio al ser un activo ya existente sin uso

APÉNDICE 3.

Observaciones adicionales a la fiscalización de la contratación.

OCTAVA ALEGACIÓN.

Apartado 4.1 del borrador del informe, páginas 36-37.

Contratos abiertos

Con relación al a indicación de la Sindicatura de que se incumple el artículo 63.3 d) de la LCSP, al no publicar la información relativa a los medios a través de los cuales se publica el contrato indicar que:

- Los expedientes de contratación se publican en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, en la que se publica la licitación, adjudicación, modificaciones y formalizaciones de los contratos.
- A su vez, en la web de sptcv, SPTCV OBERTA, en su portal de transparencia se recoge un cuadro con los expedientes tramitados apareciendo una columna a en la que se indica los medios de publicidad utilizados.
- Junto a lo anterior los contratos se inscriben en el Registro de Contratos en el que también aparecen los medios de publicidad utilizados.

Por todo lo anterior si se cumple con lo preceptuado en dicho precepto. No obstante, si la Sindicatura se refiriera a que no se publica el texto íntegro del contrato que se suscribe, manifestar que siguiendo la recomendación realizada in situ por la Sindicatura durante su labor fiscalizadora, SPTCV en la actualidad además de todo lo anterior, al formalizar los contratos publica el texto íntegro del mismo eliminados datos confidenciales, como pueden comprobar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/f9679884-2243-45d5-b52d-61371eacb5b8/DOC20211108101058DD+0007+21+Contrato+para+publicar.pdf?MOD=AJPERES>

Respecto a lo indicado de que SPTCV limita la concurrencia cuando utiliza el procedimiento abreviado simplificado al no eximir de la obligación de estar inscritos en el ROLECE, entendemos que se refiere al único supuesto en el que se ha utilizado dicha figura, expediente DD/0013/19. Al respecto el artículo fija el importe máximo para acudir a dicho procedimiento pero no el mínimo, es decir, si el legislador hubiera querido acotarlo habría indicado expresamente que sólo cabe dicha utilización para expedientes superiores a 15.000 euros, lo que no es el caso. Si se decide utilizar el mismo se debe cumplir con los requisitos exigidos, como es el de la inscripción en el Rolece, además en este expediente se tuvo en cuenta para no limitar la concurrencia lo dispuesto en las **Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del artículo 159 de la Ley 9/2017**, admitiendo a las empresas que al menos habían solicitado la inscripción antes de la fecha límite de presentación de ofertas.

Respecto a las notificaciones del acuerdo de adjudicación a los licitadores a través de la plataforma, se les notifica individualizadamente el acuerdo de adjudicación en el que se encuentra motivada la misma, adicionalmente en la plataforma se publican las actas de apertura de cada uno de los sobres así como los informes de valoración subjetiva y

objetiva, por lo que no sólo los licitadores, sino cualquier persona puede consultar todos los extremos en la plataforma de contratación de SPTCV por lo que no entendemos esta manifestación. A modo de ejemplo:

The screenshot shows the 'Plataforma de Contratación del Estado' website. The main contract details are as follows:

Código CPV	39130000-Muebles de oficina.
Lugar de Ejecución	España - Alicante/Alacant
Procedimiento de contratación	Abierto

Información

Resultado	Adjudicado
Adjudicatario	IMPACTO VALENCIA SLU
Nº de Licitadores Presentados	3
Importe de Adjudicación	104.195,15 Euros

Resumen Licitación

Publicación en plataforma	Documento	Ver documentos
27/08/2021 08:41:51	Anuncio de Licitación	Html Xml Pdf Sello de Tiempo
27/08/2021 08:43:05	Pliego	Html Xml Pdf Sello de Tiempo
14/10/2021 10:49:19	Adjudicación	Html Xml Pdf Sello de Tiempo
08/11/2021 10:13:33	Formalización	Html Xml Pdf Sello de Tiempo

Otros Documentos

Publicación en plataforma	Documento	Ver documentos
30/08/2021 13:31:38	Acuerdo de iniciación del expediente	Ver Sello de Tiempo
30/08/2021 13:33:03	Memoria justificativa	Ver Sello de Tiempo
30/08/2021 13:34:13	Documento de aprobación del expediente	Ver Sello de Tiempo
20/09/2021 12:25:49	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo
27/09/2021 10:53:05	Informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor	Ver Sello de Tiempo
28/09/2021 10:20:59	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo
28/09/2021 11:32:38	Actos públicos informativos ó de apertura de ofertas	Ver Sello de Tiempo
04/10/2021 11:52:09	informe valoración sobre 3	Ver Sello de Tiempo
04/10/2021 11:52:56	acuerdo mejor clasificado	Ver Sello de Tiempo
04/10/2021 11:53:42	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo

Enlace a la licitación: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink_detalle_licitacion&idEvi=NPko3wqvHramq21uxhbaVQ%3D%3D

Si desea copiar la URL, pulse botón derecho sobre este enlace y seleccione la opción 'Copiar acceso directo'.

Footer: Inicio | Aviso Legal | Protección de datos | Guía de Navegación | RSS | Mapa web | Accesibilidad

Logo: @administración electrónica

Es decir se puede acceder a todos los documentos de la licitación.

Cuadro 16 apéndice 3, Seguimiento de recomendaciones de informes anteriores página 44

Recomendación relativa a planificar la contratación pública y realizar los anuncios previos previstos en el artículo 134 LCSP

Que por parte de SPTCV si que, siguiendo las recomendaciones de la Sindicatura, se ha venido realizando el informe de planificación, como así se hizo constar a la misma durante la fiscalización, acompañamos a tal fin, el INFORME DE PLANIFICACIÓN realizado para el ejercicio actual, si bien es cierto que no se han realizado los anuncios de información previa previstos en el artículo 134 LCSP, no obstante SPTCV en enero de 2022 publicará los anuncios previos para seguir esta recomendación, si bien, recalcar que el artículo 134 LCSP no establece una obligación, sino que tiene carácter potestativo, indicando el artículo “podrán”. Adjuntamos como Anexo III, el informe de planificación del 2021 que se facilitó a la sindicatura durante la fiscalización.

En lo que respecta a la manifestación de modular la solvencia económica y financiera para permitir la concurrencia de PYMES, SPTCV si que ha aplicado esta recomendación como puede verse en las licitaciones que realizar actualmente, a modo de ejemplo, y seleccionando aleatoriamente alguno de los expedientes del 2021, en el DD/007/21 se puede comprobar que no se solicita ya el máximo del volumen de negocio que se fija en 1.5 del valor estimado, actualmente se aplica sólo el valor estimado. Adicionalmente en contratos no SARA se incluyen previsiones que faciliten acceso a empresas de nueva creación, por lo que entendemos que si se ha implantado esta recomendación en el presente ejercicio:

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ART. 87 LCSP:

A). Se deberá disponer de un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, igual o superior, al valor estimado del contrato/lote al que se licite.

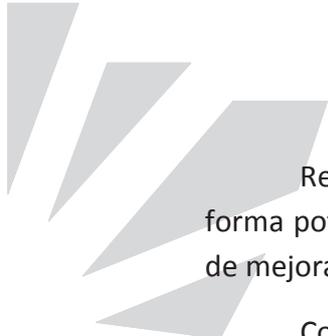
Deberá ser al menos 137.080,76 €.

B). Seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato por importe (valor estimado del contrato) de **No procede**

PROCEDE POR NO ESTAR SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. Para las entidades de nueva creación, entendiéndose por aquellas las que tienen una antigüedad inferior a cinco años, el requisito de solvencia económica se sustituirá por un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato por importe (valor estimado del contrato) de 137.080,76 €.

APARTADO 8 DEL INFORME RECOMENDACIONES página 17

En lo que se refiere a las recomendaciones 1 y 2 se está trabajando en ello, pero es una cuestión compleja que requiere de la voluntad de terceros ajenos a SPTCV. En todo caso, este ejercicio se han presentado a los Ayuntamientos correspondientes las licencias de segregación necesarias para poder individualizar las parcelas a efectos de la recepción de infraestructuras por los Ayuntamientos.



Respecto a la realización de consultas preliminares al mercado previstas de forma potestativa en el artículo 115, SPTCV tiene intención de llevarlas a efectos a fin de mejorar la gestión de su actividad contractual.

Con relación a la aprobación de una política de seguridad de la información y creación de un sistema de gestión de seguridad de la información, se ha dado traslado de esta necesidad a la empresa externa de servicios informáticos a fin de llevar a cabo la misma.

En el año 2022, se seguirá la recomendación relativa a la actualización de los estatutos sociales.

Por último, queremos manifestar la intención de SPTCV de seguir, como siempre se hace, todas y cada una de las recomendaciones de la Sindicatura en aras a la mejora de sus procedimientos.

Y para que así conste, se suscribe la presente en Alicante, a 26 de noviembre de 2021

Antonio Rodés Juan

Director General de SPTCV.

ANTONIO
JESUS|
RODES|JUAN

Firmado digitalmente
por ANTONIO JESUS|
RODES|JUAN
Fecha: 2021.11.26
13:22:25 +01'00'



ANEXO III

Informe sobre las alegaciones presentadas



ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. EJERCICIO 2020

Hemos analizado las alegaciones recibidas el 26 de noviembre de 2021 y con respecto a ellas informamos lo siguiente:

Primera alegación

Apartado 2.2, "Fundamentos de la opinión con salvedades", punto 1

Comentarios

Se trata de una extensa alegación que SPTCV concluye manifestando que es correcto su criterio de contabilización de los "fees" (con esta expresión se está refiriendo a la "tasa del anfitrión" o "tarifa de acogida de la sede", que es como el contrato menciona a los pagos). Los argumentos de la alegación los podemos resumir como sigue:

- El objeto del contrato es designar al Puerto de Alicante como sede de la salida de las ediciones 14ª y 15ª de la regata transoceánica The Ocean Race.
- El contrato no incluye que SPTCV gestione un evento deportivo, pues esta organización corre a cargo de la otra parte del contrato, es decir, la mercantil The Ocean Race 1973 SLU.
- El pago del contrato no se corresponde con la adquisición de los derechos de participación en la regata ni con la organización de un acontecimiento deportivo.
- No es aplicable a este caso la resolución del ICAC que menciona el Informe.
- Activar los 13,5 millones de euros como un inmovilizado intangible no cumple con la definición de activo del PGC. No se espera que SPTCV obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro, aunque en pasadas ediciones sí obtuvo ingresos por la "gestión del evento".
- La activación de los "fees" no cumple el principio contable de correlación de ingresos y gastos, puesto que la corrección valorativa derivada del test de deterioro implicaría imputar la pérdida total al ejercicio 2016. Lo lógico es imputar los pagos al resultado de cada ejercicio en función de la corriente de ingresos a obtener vía patrocinios y publicidad durante cada una de las regatas.

No podemos compartir esta alegación por las siguientes razones:

- La adquisición de derechos no debe contabilizarse con un criterio de caja, a medida que se realizan los pagos (como hace SPTCV con este contrato), sino cuando se perfecciona (a su formalización), y por su valor total. Contabilizar este contrato con criterio de caja afecta negativamente al objetivo de imagen fiel de las cuentas anuales.



- El objeto del contrato no es simplemente, como alega SPTCV, "designar" al Puerto de Alicante como sede de la salida de las ediciones 14ª y 15ª de la regata transoceánica The Ocean Race. Al analizar el contrato, observamos que su cláusula 6.1 establece que la VOR (The Ocean Race 1973, SLU) otorga al socio proveedor (SPTCV), y este acepta, la concesión de los derechos y beneficios que detalla el documento firmado, entre ellos el "derecho a acoger el evento". Y el punto 3.1 del anexo del contrato establece que el socio proveedor (SPTCV) tendrá "el derecho exclusivo de acoger el evento en el lugar acordado". Por tanto, el objeto del contrato es otorgar a SPTCV un derecho exclusivo para celebrar un evento deportivo (las ediciones 14ª y 15ª de la regata transoceánica) en una sede concreta, la ciudad de Alicante.
- No compartimos la afirmación de que el contrato no incluye que SPTCV gestione un evento deportivo. Al analizar el contrato, observamos que la responsabilidad principal de organizar el evento recae en The Ocean Race 1973, SLU, pero también se contemplan varias condiciones importantes para que SPTCV pueda ejercer el derecho de acogida en exclusiva. Entre ellas podemos destacar la obligación de SPTCV, como gestor de proyectos, de designar al personal cualificado que actúe como "comité organizador local", al director de escala y a un equipo básico de personas entre las que se encuentra un gestor de eventos. Se contemplan otras obligaciones que conllevan evidentes responsabilidades organizativas, todas ellas derivadas del hecho de acoger la salida de las regatas.
- Compartimos la alegación cuando afirma que el pago del contrato no se corresponde con la adquisición de los derechos de participación en la regata ni con la organización de un acontecimiento deportivo. Pero en nuestra opinión la alegación es incompleta, pues SPTCV no manifiesta cuál es, a su juicio, la prestación que debe corresponderse con la contraprestación. Al analizar el contrato, observamos que las cláusulas 3.1 y 11 contemplan las dos tarifas que SPTCV debe abonar en concepto de "pagos de la sede", y que ascienden a un total de 13.500.000 euros por las dos regatas. Estas cláusulas determinan que el pago de las tarifas se fracciona en varias cuotas, con fechas de vencimiento concretas que no guardan relación con las de celebración de las regatas.
- La Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible, establece en el punto 3.1 de su norma séptima: "Los derechos sobre organización de acontecimientos deportivos durante un periodo de tiempo determinado o con carácter indefinido se contabilizarán como un inmovilizado intangible cuando se adquieran a título oneroso". Consideramos que esta norma resulta aplicable para contabilizar el contrato que nos ocupa, por las razones que hemos detallado anteriormente. El objeto del contrato no es que SPTCV adquiera la condición de organizador de un evento deportivo (aspecto que no trata la norma antes citada), sino adquirir ciertos derechos sobre la organización de un evento concreto, en este caso las ediciones 14ª y 15ª de la regata transoceánica, entre ellos el derecho exclusivo de acoger como sede del evento a la ciudad de Alicante. Y estos derechos los adquiere SPTCV a título oneroso mediante la contraprestación fijada en el contrato.



- La activación de los 13.500.000 euros como un inmovilizado intangible sí cumple la definición de activo. Consideramos que resulta aplicable la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias. De acuerdo con la letra e) de la norma primera de esta resolución, son "Activos no generadores de flujos de efectivo: elementos del inmovilizado material, intangible, e inversiones inmobiliarias que se poseen con una finalidad distinta a la de generar un rendimiento comercial, como pueden ser los flujos económicos sociales que generan dichos activos y que benefician a la colectividad, esto es, su beneficio social o potencial de servicio". Entendemos que la finalidad que persigue SPTCV al suscribir este contrato es prestar un servicio público de interés general basado en su utilidad, en el impacto económico o flujos económicos sociales que benefician a Alicante y a la Comunitat Valenciana⁵. Por tanto, es correcto el punto sobre valoración inicial de la salvedad del Informe.
- SPTCV alega que la activación de los "fees" no cumple el principio contable de correlación de ingresos y gastos. Al respecto, solo debemos indicar que dicha activación no supone impedimento alguno para cumplir el principio contable de correlación de ingresos y gastos, siempre que SPTCV observe adecuadamente las normas de valoración aplicables. En este sentido, la letra g) de la norma primera de la resolución antes citada establece: "El deterioro de valor de un activo no generador de flujos de efectivo es la pérdida de potencial de servicio de un activo, distinta a la depreciación sistemática y regular que constituye la amortización. El deterioro responde, por tanto, a una disminución en la utilidad que proporciona el activo a la entidad que lo controla". Y el punto 1 de la norma segunda contempla que "Al menos al cierre del ejercicio, la empresa pública evaluará si existe algún indicio del deterioro de valor de algún elemento del inmovilizado material, intangible o inversión inmobiliaria, en cuyo caso deberá estimar su importe recuperable". Por tanto, es correcto el punto sobre corrección valorativa por deterioro de la salvedad del Informe.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Segunda alegación

Apartado 2.2, "Fundamentos de la opinión con salvedades", punto 2

Comentarios

SPTCV alega que la actividad principal que se realiza en la Ciudad de la Luz (el 98%) es la de ceder espacios a terceros, principalmente a la propia Generalitat, así como de arrendamiento de espacios de *coworking* en el Distrito Digital. Residualmente, ocupa para

⁵ En este sentido, la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, otorga al programa «Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela» la consideración de acontecimiento de excepcional interés público, a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.



sus actividades administrativas una planta del edificio que supone un 2% del total. Esto determina que el uso principal sea el de obtener rentas o plusvalías, por lo que la clasificación dentro del epígrafe de inversión inmobiliaria del activo no corriente es correcta.

No podemos aceptar esta alegación por los siguientes motivos:

La cesión a la Generalitat se formaliza en un contrato fechado el 13 de diciembre de 2019 por el que se cede gratuitamente el uso de tres locales con una superficie total de 2.772,27 metros cuadrados. El objeto o destino de estos inmuebles no es, por tanto, el de obtener rentas, pues la cesión es gratuita. SPTCV tampoco aporta documentación que acredite el porcentaje que estos inmuebles representan sobre el total del complejo CDL.

SPTCV no aporta los contratos de arrendamiento que permitan comprobar la superficie arrendada para el Distrito Digital y sus rentas. Tampoco aporta un documento que acredite que el espacio que usa para sus usos administrativos sea del 2% del complejo CDL.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Tercera alegación

Apartado 2.2, "Fundamentos de la opinión con salvedades", puntos 3 y 4

Comentarios

Respecto a los dos párrafos de la salvedad número 3, SPTCV alega que no es intención de la sociedad enajenar los terrenos anexos al complejo CDL; que sí realizó un test de deterioro a 31 de diciembre de 2020, si bien utilizó para ello, como señala la Sindicatura, la valoración realizada en 2017 por una tasadora independiente; que a la vista de la indicación de la Sindicatura, estudiará la solicitud de una nueva tasación independiente. En cuanto a la salvedad número 4, que clasificó la deuda de 23.502.212 euros en el pasivo corriente de conformidad con los auditores privados, si bien en 2021 se revisarán los argumentos y su clasificación.

Sobre esta alegación manifestamos lo siguiente:

- Que la indicación de que SPTCV no tiene intención de enajenar los terrenos no aporta nada nuevo al contenido del primer párrafo de la salvedad número 3.
- Que SPTCV no nos ha proporcionado, ni durante el trabajo de campo ni con esta alegación, la documentación que acredite el test de deterioro que dice haber realizado a 31 de diciembre de 2020. Y de cualquier modo, en tanto que SPTCV reconoce que no dispone de una valoración actualizada a dicha fecha, que dicho presunto test tendría un escaso grado de confianza.



- Respecto a la salvedad número 4, la alegación no indica nada nuevo que afecte a su contenido.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Cuarta alegación

Apartado 2.2, "Fundamentos de la opinión con salvedades", punto 5

Comentarios

Respecto al primer párrafo de la salvedad número 5, la alegación es meramente informativa, sin aportar nada nuevo importante que afecte a la salvedad; además, SPTCV indica que revisará la clasificación contable de las parcelas.

Por otra parte, SPTCV incluye en esta alegación una nota aplicable a todos los puntos del Informe relativos al contenido de la memoria, indicando que es abreviada y que la información que contiene es suficiente y adecuada. Discrepamos de esta alegación. El Plan General de Contabilidad (PGC) indica, en la norma 4ª de elaboración de las cuentas anuales abreviadas: "Cuando el contenido de la memoria abreviada que se incluye en la sección relativa a los modelos abreviados no sea suficiente para mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, se suministrarán las informaciones adicionales precisas para alcanzar ese resultado".

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Quinta alegación

Apartado 2.2, "Fundamentos de la opinión con salvedades", puntos 6 y 7

Comentarios

La alegación trata varios aspectos de las salvedades 6 y 7, que en esencia son:

- Salvedad número 6. SPTCV alega que se firmó el acta de disconformidad a la liquidación provisional el 28 de mayo de 2021, dos meses después de la fecha de formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2020, y que este hecho no tiene especial gravedad para reformular las cuentas anuales. La resolución de la AEAT con el acuerdo de liquidación es de fecha 19 de octubre de 2021. SPTCV se pregunta en qué momento la sociedad es conocedora de la deuda tributaria, ya que en mayo es una propuesta y no adquiere firmeza hasta octubre.



- Primer guion de la salvedad número 7. SPTCV entiende que el ajuste propuesto por la Sindicatura no introduce ninguna mejora en la información contable de la sociedad, si bien indica que valorará su incorporación en las cuentas anuales del ejercicio 2021.
- Segundo guion de la salvedad número 7. SPTCV no comparte el criterio de la Sindicatura, pues considera que existen pocas posibilidades de que el fallo del Tribunal Económico Administrativo acredite un dolo o culpa que implique la imposición de una sanción.

La Sindicatura no comparte los argumentos de esta alegación por las siguientes razones:

- Respecto a la salvedad número 6. El acta de disconformidad firmada el 28 de mayo de 2021 es un hecho ocurrido entre la fecha de formulación de las cuentas anuales y la fecha del informe de auditoría, siendo por tanto un hecho posterior que proporciona evidencia sobre condiciones que existían en la fecha de elaboración de las cuentas anuales del ejercicio 2020. Es importante señalar que en la conclusión 4.1 del acta de la AEAT se dice lo siguiente: "El contribuyente SPTCV ha sido comprobado por el IVA por los ejercicios de 2014, 2015 y 2016 en actuación general. El inspector que suscribe aplica prácticamente los mismos criterios mantenidos en dicha comprobación en la presente liquidación de 2019". Se comprende que SPTCV no estaría obligada a reformular las cuentas anuales del ejercicio 2020 solamente por este hecho, pero al no reformular conlleva una salvedad por inadecuada contabilización en este informe de auditoría. Por otra parte, no compartimos la duda de SPTCV sobre en qué momento la sociedad es conocedora de la deuda tributaria, puesto que lo relevante para contabilizar este hecho es determinar su riesgo y su posible importe, no la deuda tributaria en firme.
- Respecto al primer guion de la salvedad número 7. La Sindicatura pone esta salvedad porque entiende que la contabilización de SPTCV es incorrecta.
- Respecto al segundo guion de la salvedad número 7. Con independencia de lo que falle en su momento el Tribunal Económico Administrativo, existe una propuesta de sanción por parte de la AEAT que requiere dotar una provisión, en cumplimiento de los principios contables de devengo y de prudencia.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Sexta alegación

Apartado 2.2, "Fundamentos de la opinión con salvedades", punto 8

Comentarios

SPTCV entiende que este punto no debería tratarse como salvedad, sino como una recomendación, y que la tendrá en cuenta. Al respecto debemos señalar que la



consideración de un hecho como salvedad o como recomendación es una cuestión de juicio profesional de auditoría.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Séptima alegación

Apéndice 2, apartado 1.3, Centro Cultural de Benidorm (inmovilizado material en curso)

Comentarios

SPTCV informa en esta alegación que, para este elemento del activo, va a realizar un mayor análisis y estudio sobre el criterio seguido desde el año 2007, que ha sido validado por cuatro firmas de auditoría externa distintas y por la propia Sindicatura de Comptes, sin indicar la aplicación de los criterios contables de las empresas inmobiliarias y su contabilización como existencias. Al mismo tiempo señala que hay que tener en cuenta la Resolución del ICAC de 1 de marzo de 2013, y que su posible aplicación a este caso implicaría que no proceda su reclasificación de inversiones inmobiliarias a existencias.

Entendemos que la alegación no afecta a las conclusiones que figuran en el apéndice del Informe. Y por otra parte, no compartimos el argumento de SPTCV sobre la Resolución del ICAC de 1 de marzo de 2013, puesto que la reclasificación propuesta no es de inversiones inmobiliarias a existencias, sino de inmovilizado material a existencias.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Octava alegación

Apartado 3.2, "Fundamentos de la opinión con salvedades sobre la contratación", punto 1

Comentarios

La alegación versa sobre tres de los cuatro expedientes, que es correcta y se acepta.

Consecuencias en el Informe

Se elimina el punto 1 del apartado 3.2 del Informe.

En el apartado 4.2 del apéndice 3 se añade el siguiente texto:

"Expediente DD/005/19. Redacción del proyecto básico y de ejecución del Distrito Digital en el muelle 5 del Puerto de Alicante



- No consta que el órgano de contratación haya cuidado que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación, conforme establece el artículo 102.3 de la LCSP.

Novena alegación

Apartado 3.2, "Fundamentos de la opinión con salvedades sobre la contratación", punto 2

Comentarios

En resumen, SPTCV alega lo siguiente:

- Nunca se ha excedido del precio de adjudicación del contrato, y no se incumple el artículo 102.1 de la LCSP, dado que las certificaciones se han abonado de acuerdo con lo certificado por el contratista, que se ajusta a su oferta económica y a los pliegos.
- En el informe del cálculo del precio de licitación se incluye la justificación del motivo por el que se produce un incremento del precio de licitación respecto a expedientes con el mismo objeto licitados anteriormente.
- No se realizaron consultas preliminares de mercado dado que SPTCV viene licitando este servicio desde hace 20 años.
- Se realiza el pesaje final de vertido con todos los controles legales pertinentes. SPTCV controla los justificantes de pesaje y solicita a la empresa las calibraciones y verificaciones que realizan a su báscula tanto internamente como por organismos externos independientes, entregando dicha documentación a SPTCV cuando es solicitada, como mínimo una vez al año.
- Efectivamente hay algún *ticket* que aparece con erratas en las horas de los pesajes, que se produce por un fallo del técnico de la planta a la hora de resetear la báscula en la segunda pesada.
- De forma aleatoria se realizan controles por parte de técnicos de SPTCV en la balsa de lixiviados, y también un seguimiento de los camiones desde la salida del vertedero hasta la llegada a planta, con control de los pesajes.

Sobre las cuestiones anteriores debemos manifestar las siguientes observaciones:

- En la salvedad no se afirma que SPTCV se ha excedido del precio de adjudicación del contrato, sino que no tenemos evidencia adecuada y suficiente que nos permita determinar que SPTCV esté abonando al contratista en función de la prestación realmente ejecutada.
- La alegación sobre el incremento del precio de licitación es correcta y se acepta.



- Las circunstancias de este expediente aconsejan llevar a cabo consultas preliminares de mercado.
- Las pruebas de auditoría realizadas han puesto de manifiesto que el control de los justificantes de pesajes es insuficiente porque no detecta errores que afectan a la veracidad de las unidades de lixiviados retiradas.
- No quedan adecuadamente justificadas las duplicidades de pesajes por los fallos técnicos en el manejo de la báscula.
- Los controles indicados por SPTCV no han detectado ni impedido las duplicidades de pesajes detectadas en las pruebas realizadas por la Sindicatura sobre los meses de septiembre y diciembre de 2020; desconocemos en qué medida estas debilidades han podido producirse durante otros meses del año 2020.

Consecuencias en el Informe

En el último guion del punto 2 se elimina el siguiente texto:

“En este sentido, no consta en el expediente una justificación motivada sobre el incremento del 89% del precio del contrato anterior, formalizado el 27 de agosto de 2018 con el mismo adjudicatario y prorrogado hasta el 27 de agosto de 2020.”

Décima alegación

Apartado 3.2, “Fundamentos de la opinión con salvedades sobre la contratación”, punto 3

Comentarios

SPTCV alega que se produjo un error involuntario al hacer constar un valor estimado de 72.000 euros, cuando su valor correcto es de 872.000 euros, y que de tenerse en cuenta este último valor, la solvencia exigida no supera el límite del artículo 87 de la LCSP. No podemos admitir esta alegación, ya que el valor estimado del contrato que figura en la documentación de la licitación es de 72.000 euros, y no consta que SPTCV lo haya corregido.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.



Undécima alegación

Apartado 3.2, "Fundamentos de la opinión con salvedades sobre la contratación", punto 4

Comentarios

La alegación describe las circunstancias que determinaron esta actuación, señalando que fueron sobrevenidas por el COVID-19 e imprevisibles en el momento de la licitación, por lo que la modificación se ajusta a la LCSP.

Consideramos que la argumentación de SPTCV es incompleta. El artículo 205.2.b) de la LCSP contempla la posibilidad de modificar un contrato vigente cuando se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones que detalla. SPTCV alega que cumple la primera de ellas (que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever), pero nada argumenta sobre la segunda: que la modificación no altere la naturaleza global del contrato. Tal como indicamos en la salvedad del Informe, el contrato original delimita un servicio sobre un edificio en concreto, el Auditorio de Torre Vieja, que está en explotación; sin embargo, la modificación es para actuaciones en otro edificio, el Conservatorio, sin uso desde su terminación en el año 2012 y que, aunque forma parte del mismo complejo, tiene necesidades distintas de puesta a punto y reparación.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Duodécima alegación

Apartado 3.2, "Fundamentos de la opinión con salvedades sobre la contratación", punto 5

Comentarios

La SPTCV alega que los trabajos realizados suponen un 9,99% del precio de licitación del contrato, por lo que pueden entrar en la liquidación al ser inferior al 10%. La modificación se formalizó en fecha posterior para contemplar los trabajos adicionales.

La alegación confirma la salvedad, es decir, que las prestaciones del modificado se ejecutaron antes de su formalización, incumpléndose el artículo 156.5 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), que señala que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 (tramitación de emergencia). Por otra parte, al ser este un contrato de servicios no le resulta aplicable el porcentaje apuntado por SPTCV, que solo opera para los contratos de obra según lo previsto en el artículo 234 del TRLCSPP.



Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Decimotercera alegación

Apartado 3.2, "Fundamentos de la opinión con salvedades sobre la contratación", punto 6

Comentarios

Se alega que las razones de necesidad de construir un nuevo edificio constan en la orden de inicio, informe de idoneidad y en la memoria del órgano de contratación de SPTCV.

Los documentos que cita la alegación han sido revisados por la Sindicatura, observando que en ninguno de ellos se determina con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto, que en este caso son las razones que hacen necesario construir un nuevo edificio para oficinas del Distrito Digital, y en dicha ubicación. En consecuencia, no se cumple el artículo 28.1 de la LCSP.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Decimocuarta alegación

Apartado 3.2, "Fundamentos de la opinión con salvedades sobre la contratación", punto 7

Comentarios

Se alega que las razones por las que se hace necesario crear nuevas plazas para el Distrito Digital y en dicha ubicación se especifican en la orden de inicio, informe de idoneidad y en la memoria del órgano de contratación de SPTCV.

Los documentos que cita la alegación han sido revisados por la Sindicatura, observando que en ninguno de ellos se determina con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto, que en este caso son las razones por las que se hace necesario crear 400 nuevas plazas para el Distrito Digital, ni por qué estas deben ubicarse en dicho edificio. En consecuencia, no se cumple el artículo 28.1 de la LCSP.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.



Decimoquinta alegación

Apéndice 3, apartado 4.1, "De carácter general o común a varios de los contratos revisados"

Comentarios

La alegación versa sobre los tres guiones de los contratos abiertos:

- Sobre la información del artículo 63.3.d) de la LCSP. SPTCV alega que sí cumple con dicho precepto, si bien es cierto que no publicaban los contratos formalizados. Revisando de nuevo este punto, creemos necesario modificar su redacción para mejorar su comprensión.
- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. La alegación es correcta y se acepta.
- Notificaciones del acuerdo de adjudicación. SPTCV alega que la notificación es individual y que publica las actas de apertura y los informes de valoración, por lo que no entiende la observación del Informe. Sin embargo, no hace referencia al contenido previsto en el artículo 151.2 de la LCSP. Y en este punto, las notificaciones son incompletas, especialmente sobre las características de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia al resto de licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, de modo que permita a los interesados en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Consecuencias en el Informe

Por una parte, se modifica la redacción del primer guion, que queda como sigue:

- "- Anuncio de formalización de los contratos (artículo 154 de la LCSP). SPTCV no publica en su perfil de contratante la formalización de los contratos, junto con el correspondiente contrato. Para los contratos sujetos a regulación armonizada, el anuncio de formalización debe publicarse, además, en el *Diario Oficial de la Unión Europea*."

Por otra parte, se suprime el segundo guion.



Decimosexta alegación

Apéndice 4, "Seguimiento de las recomendaciones de informes anteriores", cuadro 17

Comentarios

Sobre la recomendación de programar la actividad de contratación pública y el anuncio de información previa. SPTCV aporta con la alegación el informe de planificación del ejercicio 2021, e indica que comenzará a publicar el anuncio previo a partir de 2022. Por tanto, la recomendación está parcialmente aplicada.

Respecto a la recomendación sobre la solvencia económica y financiera requerida a los licitadores. SPTCV indica que la está aplicando en el año 2021; este hecho será comprobado, en su caso, en siguientes auditorías.

Consecuencias en el Informe

Se cambia la situación actual de la recomendación sobre programar la actividad de contratación pública, que pasa a "Aplicada parcialmente".

Se actualiza el párrafo de resumen general que figura a continuación del cuadro 17.

Decimoséptima alegación

Informe, apartado 8, "Recomendaciones"

Comentarios

SPTCV indica que acepta las recomendaciones del Informe.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.



NIF: S9600001C

Informe de fiscalización de la SPTCV_2020_cast - SEFYCU 2981307

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:



URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación (CSV): KUAA RAMM U9MK YFU2 7HZJ

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento
para el firmante

Texto de la firma

Datos adicionales de la firma



Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major

Firma electrónica - ACCV - 23/12/2021 8:16
VICENT CUCARELLA TORMO